




MARIA THERESA  
AVSTRIACA  
GALLIÆ REGINA.

*P. F. Illustriſſima ſculptor Regiſter*

BENEFICENTIA



MARIA THERESA  
AVSTRICA  
GALLIA REGINA

Dexado el coche en la Marina, entraron sus Magestades en el muelle, de el passarõ à la Guarra, y esta mereciò conduzirles à la celebrada cata. Poblòse el aire de repetidos, y sonoros ecos de clarines, y otros instrumetos musicos. Ocupò los pechos de todos, el fuego del amor de su Rey, encendi dissimo alli con su vista. Embaraçõse la tierra de ambas margenes del rio, de innumerable gente, que seguia por ella el mouimiento de los barcos, y cubrieronse las aguas del famoso rio con infinidad de embarcaciones, que llenas de adornos, y colores, representauan vna varia, y hermosa Primavera, siruiendo à tan celebre jornada todos los elementos.

Ocupauan al mismo tiempo el camino de S. Iuan de Luz las Magestades Christianissimas del Señor Rey de Francia, y la Señora Reyna Madre, con el Señor Duque de Anjou, en vna carroza de terciopelo carmesi, con cortinas de rasò del mismo color, quaxado vno, y otro de vna bordadura realçada, y rica de plata, y oro, y tirada de ocho cauallòs blancos. Correspondia muy bien la ostentacion de aquel Rey, a su poder, y à su grãdeza; mostrauase vno, y otro, en las costosas libreas de los pajes, y de las Guardias, en la generosidad de los cauallòs, y

*Vienen  
los Reyes  
de Fran-  
cia à las  
entregas.*

excelente adorno de las cubiertas, en el valor, y realce de las bordaduras de los reposteros, que cubrian las acemilas, y en la muchedumbre de carrozas que le seguian, ocupadas de la primera nobleza de Señores, y Damas de Francia, compitiendose vnos, y otros, en multitud de colores, en balonas, y en bordados. Traia el Rey vn vestido salpicado cõ pedreria, y la Reina Madre, muchas joyas, sobre su vestido negro de viuda.

En esta forma llegaron estas dos grandes Cortes à la Isla, casi à vn tiempo mismo. Entraron en la casa aquellos à quien tocava, de la misma fuerte que los dias antecedentes; pero la Señora Infanta (esta diferencia huuo) por donde no auia de boluer à salir. Ocuparon al fin la pieça de las entregas, y tomarõ asiento, como el dia anterior las Personas Reales.

*Forma  
en q̄ estu-  
uo aquel  
dia toda  
la cam-*

Era dignissima de ver à esta sazõ toda aquella campaña, los esquadrones, y de vna, y otra parte, aunque tan de Paz hazian figura (armados luzidamente, y solas las aguas de aquella ribera en medio) de la representaciõ de vn proximo trance de batalla. Era la vanda de Francia vn laberinto, lleno de soldados, de Cortesanos, y de forasteros de entrambas naciones, que mezclados confusamente en aquella llanura,



andauan à todas partes, entretenidos en verfe, y con amigable, y reciproco afecto, repitiendo muchas vezes el saludarle. Daua diuerfa figura y forma à esta confusion (que era vna misma) la diferencia del terreno, alpero, y doblado en la vanda de España; porque cubierto de gente vn mōtecillo (ramo de los Pirineos) desde la cumbre, hasta la falda, à quien vañaua el rio, parecia, que la naturaleza con estudio auia puesto à proposito los troncos, y la tierra en forma de mirador, inculto, ò rudo, para q̄ desde el, descubrieffe, y registrasse mejor la vista tan hermoso espacio. Tuuofe por mas crecido el cōcurso de los Franceses, como de nacion, que se mueue cō mas facilidad, que la Española, à que ayudò tãbien el mayor numero de las Guardias. Viofe quanto los distinguia la diferēcia de los trages; ajustados à los miēbros los vestidos de los Españoles, parecia, que eran mas naturales, pues mostrauan claramēte la buena, ò mala proporcion de los cuerpos, las gracias, ò los defectos. Anchos, por el contrario, en gran manera los de los Franceses, ocultauan, y disimulauan vno, y otro. Eran de grã riqueza, y gusto los bordados de todos; mas realçados los de las casacas de los Franceses; pero hechos en Francia, à menor costa, q̄ en España los primorosos de los vestiti-

dos de los Españoles. Hazia cõpuesta, y graue consonancia en los trages de estos la conformidad del color; pues demàs de tener ellos por gala, los que salian menos, correspondian cõ particular armonia, las sedas, y las telas, vnas con otras, en los cabos, y en todas las partes de los vestidos. Y por el cõtrario, cõpuesta la gala de los Frãceses, de la multiplicidad de los colores, de la libertad de los vestidos, y de la abundancia de las plumas, y de las cintas, hazia los bultos mas ostentatiuos, y mas pomposos.

o Vna hora estuuieron sentados los Reyes hablando antes de las entregas, retradas las Damas, y los primeros Ministros, à lo vltimo de la pieza, aunque vnos, y otros en la parte que les tocaua. Al fin de este tiempo, se leuataron, y se abraçaron estrechamente el Rey nuestro Señor, y la Reyna Madre, y queriendo esta Magestad tomar de la mano à la Reyna Christianissima, y Infanta nuestra, conociò su Magestad, que era la vltima ceremonia, que la auia de apartar de los ojos, y amable cõpañia de su Padre, con que arrojandose a sus pies, le cogiò la mano, y besandose la repetidas vezes, la tuuo vn rato junto à su boca, puesta de rodillas, regandose la con infinitad de lagrimas, en que acompañando la Reyna Madre à su Sobrina, mouiò

*Despide-  
se la se-  
ñora In-  
fanta del  
Rey nues-  
tro Señor*

acto de tanta ternura à llanto vniuersal, à quãtos estauã en la sala. Fue empero mas expreffo, y público en follozos el de las Damas, que por la delicadeza del sexo, pudieron hazer menor resistencia al sentimiento; si bien porfiava en todos à affomarse naturalmente à los ojos la congoja, y paffion del pecho, aunque era legitimamente mayor en los Españoles; pues à la cómocion interna de ver despedirse tal Padre, y tal Hija, juntaron el desconuelo de considerar, que se apartaua de su vista, objeto tã debidamente, digno de su amor, y buena ley, como el de su Infanta; cuyo cariño auia escrito la naturaleza en sus coraçones, y afiançandole el tiempo, y conocièto de sus Dotes casi sobrenaturales. Leuantòse su Magestad de los pies del Rey nuestro Señor, el qual con su acostumbra, y marauillosa constancia, templò, y corrigiò los eficazes, y tiernos afectos del animo en caso semejante, y haziendo vna reuerencia à su Hija, à quien ya tenia afsida de la mano la Reyna Madre su Tia, se despidiò de su Alteza en voz con el titulo de Magestad. Lo mismo hizo cõ el Señor Rey Christianissimo su Sobrino, yfando entrambos de igual cortesia, cõ que se apartaron, y encaminaron à las puertas. No boluiò mas el Rey nuestro Señor los ojos à su

Hija; pero su Magestad Christianissima, no pudo apartar los suyos (bañados siépre en lagrimas) de la vista de su Padre, hasta que vnos, y otros, llegaron à las puertas de la pieça; pues aunque los passos de su Alteza se iban dirigiédo à la de Francia, bueltos el rostro, y el corazón, mirauan todavia firmemente à la de España. Huuo de trocar en fin esta por aquella, y el espacio, q̄ el Rey nuestro Señor ocupò en llegar à la fuya. Vino el Cardenal Mazarini, haciendo rendida submission à su Magestad, que (segun fue fama) le encargò la permanencia de las Pazès; y èl la prometìo, en quãto estuuiesse de su parte, con suma reuerencia. Fin vltimo, que coronò obra tan memorable, y funciones, à q̄ atendia con admiracion, suspèso el mundo.

Auia ya à este tiempo en el quarto de Francia mas Españoles, que en el de España, llevados del deseo de no malograr aquel breue rato, que podian emplear en ver à su Magestad Christianissima. La qual (acòpañada de su Esposo, que iba algo delante, seguida de su Tia, y Suegra, y con dos braceros) salia por èl à largo passo; empecando ya à templar la magestuosa feueridad en que se auia criado. No pudieron algunos Españoles (personas conocidas, y de grado) que se hallauan al passo, contener los efectos de su

lealtad; y afsi fe arrojaron para despedirse à los pies de su Magestad, que parando, y haziendo parar todo el Real acompañamiento, les diò a besar la mano, con singular benignidad, y ternura, pagando ellos este fauor en lagrimas, y en bocal aclamacion.

El Rey nuestro Señor, acompañado solamente de la lealtad de sus Españoles, tomó la Guarra, en q̄ seguido de la misma musica, y embarcaciones, que à la ida, fue conduxido à la Ciudad de Fuenterrabia, y recibido en ella con salva, y contento solemníssimo.

La Reyna Christianíssima, llegó al coche, en que ocupò la proa, el Rey, y su Madre la popa, vn estriuo el Señor Duque de Anjou, y otro la Condesa de Priego, Camarera mayor; y la Madama, que tambien siruiò alli de Camarera mayor. Mouieronse los cauallos la buelta de su Pais; muchos Españoles de menor quenta fueron largo espacio à los lados de la carroça: todo el acompañamiento de los Franceses siguiò en numero grande los passos de sus Reyes, y al anochecer, se oyò en Fuenterrabia el ruido de la artilleria, con que los saludò, y recibió la Villa de San Iuan de Luz.

Y porque el vnico intento de esta narracion, que lleua por alma la verdad en todo, es

*Bueluese  
el Rey  
nuestro  
Señor à  
Fuente-  
rabia.*

*Encami-  
nanse à  
San Iuan  
de Luz  
los Reyes  
de Fran-  
cia.*



(como se ha dicho) no el ostentar encomios, sino el desear, que no atropelle tan facilmente el curso de los tiempos la memoria de obras tan grandes, ni tampoco del modo, y circunstancias de ellas, ofreciendo à la posteridad, no solo exposicion de la essencia, sino tambien de los accidentes de tan soberano congreso, y de cosas tan dignos de la duracion, se añade à la noticia de este escrito la del pliego siguiente, en que el buril ofrece à la curiosidad humana, cõ especial puntualidad, y obseruacion, quanto èl ha sabido delinear de lo que queda escrito, para que percibiendose tambien por la vista, como por el oido ( que son los vnicos modos, que ha inuentado el arte, para hazer, ò figurar presente lo passado) no le quede nada que apetecer à la ansia inquieta del deseo.

Salieron de la Corte de España, firuiendo à la Reyna Christianissima, las Señoras, y Damas, que se han referido, cuyo numero, con el de sus criadas, llegaua à cinquenta y quatro: pero resoluióse despues, que no passassen à Francia de las de tocas mas q̄ la Camarera mayor, y Azafata; y assi se quedaron las demàs Señoras de tocas con sus criadas, que en todas fueron diez y ocho, con que vinieron à ser treinta y seis las Señoras, y criadas, que passaron con la Magestad de la Señora Infanta Reyna.

*Las señoras, que passaron à Francia, y las que se boluieron desde la Frontera.*

En este dia de la entrega, passò tambien à Francia la Guardajoyas de su Magestad Christianissima, en veinte y quatro acemilas, cubiertas con reposteros ricos, y quatro galeras, preuenidas de adornos correspondientes; fueron la à entregar à la Villa de San Iuan de Luz, el Conde del Real, Mayordomo. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor. Y Don Francisco de Gáboa, Guardajoyas, con dos ayudas de su oficio.

*Passa la Guardajoyas à San Iuan de Luz.*

Assi como aquella noche entrò en San Iuan de Luz la Magestad de la Reyna Christianissima, la quitaron la falda de la saya, y la tocaron à la Francesa, y despues de varios festines, y sarraos, cerò con la Reyna Madre, y el Señor Rey Christianissimo hizo noche en diferente casa.

*Martes 8. de Junio.*

El Martes ocho de Junio, auiendo determi-

na-

nado el Rey nuestro Señor ponerse luego en camino la buelta de Madrid, embiò temprano à San Iuan de Luz al Conde de Fuñonrostro, à saber de la salud de las Magestades Christianissimas, de su Hija, Hermana, y Sobrino; y auiendo el Còde logrado besar la mano à la Magestad de la Señora Infanta Reyna, boluiò breuemente, con alegres nueuas. Pafseò el Rey nuestro Señor, luego que se vistió, la anchurosa, y fuerte muralla de Fuenterabia, y à las ocho de la mañana, saliò de la Ciudad, y seguido de su Real Corte, y familia, se encaminò à Oyarçu.

Auia aun la dependencia de algunos puntos, que necesitauan de ajustamiento, para el qual se detuuieron algunos dias mas en la Frontera los dos Pleni-potenciarios. Quedaron acompañando sus dos hijos à Don Luis de Haro, que en concluyendo lo que quedò à su cargo (sin seguir el camino de Valladolid, que truxo su Magestad) se vino derecho à Madrid, adonde llegò dos dias despues, que el Rey nuestro Señor.

*sale su Magestad la buelta de Madrid*

*Detiene-se en la Frontera D. Luis de Haro.*

*Presente q̄ embiò la Reyna Christianissima à su marido.*

Este mismo dia ocho de Junio se vistió a la Española en San Iuan de Luz la Reyna Christianissima, y auiendo ido à Miffa al Conuento de San Francisco con el Rey su marido, le embiò despues vn escritorio muy grande, y rico  
la-

labrado todo de prospectiuas, que se componian, y obrauan de diferentes generos de piedras; tenia muchas columnas de porfido, y lapilazuli, y figurada en la exterioridad de las gabetas, diuersidad de païses con primor estraño. Iban dentro cordobanes de ambar, guantes, y otras cosas curiosas de olor, estimables por su adrezo singular.

El Rey nuestro Señor llegò breuemente à Oyarçu, Villa, que dista de Fuenterabia poco mas de legua y media, en quien (como hemos tocado, y lo refiere Ocampo) permanece el nõbre (poco mudado) del puntal, ò cabo en que està sita aquella Ciudad. Tiene 400. vezinos, los quales son contados en el numero de los de la primera opiniõ de valor de Guipuzcoa, de que haze mencion Garibay. Comiò su Magestad en casa de Martin de Amolaz, y aquella tarde (que la hizo parda, y muy templada) saliò en coche, y baxò en èl la cuesta, que llaman de Oyarçu, vezina à aquel lugar, y al fin de ella, junto à vna Cruz, donde se diuide el camino de Renteria, se puso à cauallo en vn macho negro de acomodado passo (lo qual hizo tambien algunos ratos de los dias que tardò en passar aquellos caminos, cortados, y asperos de Guipuzcoa) y à las seis llegò à hazer noche à Hernani,

cuyo Pueblo, y circunvezinos, congregados en èl, se alegraron extraordinariamente de ver à cavallo à su Rey, por parecerles, que gozauan de su presencia mas francamente, que entre los embarazos del coche.

*Miercoles 9. de Junio.*

El Miercoles 9. de Junio, saliò su Magestad por la mañana de Hernani, y llegò à comer, y dormir en la Villa de Tolosa, à las casas de Don Francisco Fernando de Atodo. Este dia se velaron, y juntaron en San Juan de Luz, los esclarecidos Reyes de Francia, por ser costumbre en aquel Reyno, no consumir los Matrimonios, sin las sagradas bendiciones de la Iglesia. Tam-

*Velanse en S. Iuã de Luz los Reyes de Francia.*

*Bueluse la familia que auia ido à seruir à la Señora Infanta.*

bien saliò de Fuenterrabia, la familia que auia ido siruiendo à la Señora Reyna Christianissima, hasta las entregas, y por camino derecho (sin seguir el del Rey nuestro Señor) tomò la buelta de Madrid.

*Jueues 10. de Junio.*

El Jueues 10. auiendo dexado su Magestad à Tolosa, llegò cõ tres leguas de camino à comer à Villafraca, y con dos y media de allí à dormir à Villareal, donde tuuo la noche en la casa de de Don Iuan del Corral.

*Viernes 11. de Junio.*

El Viernes 11. vino su Magestad de Villareal à Oñate à hazer medio media; y desde allí passò à hazer noche à Mondragon (dos leguas distante) en la misma casa, que à la ida.



El Sabado 12. dexò temprano el Rey nuestro Señor la Villa de Mondragon, para que à costa del tiempo se venciesse con mas facilidad la aspereza de la cuesta de Salinas, q̄ aquel dia auia de subir: antes de medio dia llegó à comer à la poblacion de este nombre, y estubo en las casas de Don Joseph de Soran, Cauallero de la Orden de Calatraua, Gétil-hombre de la boca, que fue de su Magestad. De alli salìo poco despues, y tocando à breue espacio los terminos de Alaba (hasta los quales le acompañaron en armados esquadrones los valientes Guipuzcoanos) llegó antes de cubrirse el Sol à Victoria. Tenia preuenida esta Ciudad la artificiosa intencion de fuegos, que no pudo lograr à la ida de su Magestad; y assi se executò aquella noche con toda nouedad, y acierto, siruiendola de remate vna falua ruidosa de la artilleria. En este lugar se publicaron las mercedes hechas por el Rey nuestro Señor à Guipuzcoa, y las que hizo alli à Alaba, correspondiendo à su Real Magnificècia, y costùbre el numero, y calidad de las que repartìo entre los que merecieron la dicha de nacer vassallos de su Magestad, assi en estas Prouincias, como en las Ciudades de Burgos, y Valladolid, y en todo el discurso de la jornada, de Abitos Militares, de rentas, de Patronatos,

Sabado  
12.

Fuegos  
en Victo-  
ria.

Mercedes q̄ hizo  
à su Magestad  
en la jornada.

de Togas, de Placas, de Gentiles-hombres de la boca, de Titulo de Ciudad, y de Mitras.

*Domin-  
go 13. de  
Junio.*

De Victoria vino à comer el Rey nuestro Señor Domingo 13. à distancia de dos leguas y media (dexada ya algo atràs la jurisdiccion de Guipuzcoa) à la Puebla de Argançon, lugar de los Condestables de Castilla, y haziendo por la tarde camino igual al de por la mañana, llegó à dormir à Miranda de Hebro.

*Puebla  
de Argã-  
gon.*

*Lunes  
14. de Ju-  
nio.*

De Miranda salió su Magestad la mañana del Lunes 14. y atrabesando la quiebra de la sierra en que està la fundacion de Pancorbo, llegó à comer con quatro leguas de jornada à Santa Maria de Ribaredódo (pueblo de 80. vezinos) y de alli pasó à dormir à la Villa de Bribiesca, la qual continuò en todo genero de luminarias las demostraciones de su alegria.

*Santa  
Maria  
de Riba-  
redondo.*

*Martes  
15. de Ju-  
nio.*

El Martes 15. auiedo salido su Magestad temprano de Bribiesca, comió en Quintanapalla, lugar, que està quatro leguas apartado, y se compone de 40. vezinos, de donde pasó à dormir à Burgos, que dista tres.

*Quinta-  
napalla.*

*Suplica  
Burgos à  
su Ma-  
gestad, q  
se deséga*

Suplicò à su Magestad aquella Ciudad ilustre, que se siruiesse de repetir el honrarla, deteniendose vn dia, para solemnizar su presencia, assi la Iglesia Cathedral, con vna procesion celebre, y vna oracion elegante, en que vn su-

geto

geto acreditado, diessè gracias à la Magestad Diuina, por el feliz suceso de la jornada, como la nobleza, con segunda fiesta de toros (preuenciones, que auian sido ya empleo de su cuidado) pero porque su Magestad no vino en ello, aunque se diò por seruido, y mostrò gratitud à la fidelidad, y afecto de la Ciudad, ostentò ella el regozijo, y amor de tal Huesped, con diuersidad de antorchas, y luminarias, que representaron al dia en la mayor parte de la noche.

(El Miercoles 16. dexando su Magestad quatro leguas atràs a Burgos, vino à comer a Celada (poblacion de 40. casas) y auiendo andado cinco por la tarde, llegò a dormir a Palenque, lugar de 400. vezinos, cuya situacion se incluia por lo passado en los terminos de los Vayces Septemtrionales: alli entretuieron a la Corte las ridiculas fantasias de vn Hidalgo, que diò a la Estampa vna idea de las fiestas, que auia pensado hiziesse la Villa a la venida de su Rey; accion, en que manifestò tanto lo grande de su buena ley, como lo flaco de su juicio.

Ob Aquella tarde aguardò à su Magestad en este lugar Don Antonio Clemente de la Torre, Cauallero de la Orden de Calatraua, Corregidor de Valladolid, el qual cõ otros Caualleros Regidores, le besò la mano en forma de Ciudad,

*Miercoles 16.  
de Junio.*

*Celada.*

*Palenque.*

*La Ciudad de Valladolid se adelantò à besar la mano à su Magestad.*

dad, y le suplicò, se detuvièsse en su poblacion vn dia mas de los tres, que auia mandado auisar, la fauoreceria con su afsistencia, representandole, que menos que en quatro, no cabiã las demostraciones de regozijos, y fiestas, que tenia dispuestas la solitud de su zelo; y aunque su Magestad no condescendiò enteramente a este ruego, lograron las rēdidias, y eficazes instancias de la Ciudad, que fuèsse seruido de respōderla, que auiendo de entrar en ella el Viernes por la tarde ( segun lo tenia determinado ) entraria antes de medio dia, para que en aquella tarde se pudiesse executar alguna de las fiestas preuenidas.

*Iglesia de Valladolid. lid. b. f. a la mano à su Magestad.* Tambien besò alli la mano del Rey nuestro Señor el Dean, y algunos Canonigos de la Santa Iglesia de Valladolid, por Don Fray Iuan Merinero su Obispo, y por ella fue esta Iglesia (segū refiere Don Martin Carrillo en sus Anales) erigida en Catedral por la Santidad del Papa Clemente Octauo el año de 1395.

*Tueves 17. de Junio. Torquemada. Dueñas.* El Iueves 17. caminò su Magestad por la mañana tres leguas, hasta Torquemada, Villa de 400. vezinos, donde comiò; y por la tarde, auiendo andado quatro, llegò à dormir à Dueñas, lugar de igual vezindad, que fue recuperado de Moros (como cuèta el Padre Mariana)

por

por el valor del Rey Don Alfonso el Magno, y solemnizò aquella noche con muchas luminarias la vista del Rey nuestro Señor.

El Viernes 18. auiedo de comer su Magestad en Cabezon (lugar pobre al presente, y casi despoblado, pero antiquissimo, y de quien hazen particular memoria las historias) que està apartado quatro leguas de Duernas, y dos de Valladolid, resoluiò no partir la jornada, sino Hègar temprano a Valladolid (como lo auia ofrecido) y asì saliendo muy de mañana, entrò antes de las nueue en la Ciudad.

*Viernes  
18. de Iu  
nio.*

*Cabezón*

Pincia llamaron à Valladolid los antiguos, asì Latinos, como Geographos, figuiendo en esto a Ptolomeo, de quien afirman conuenirle la latitud, y longitud del lugar, à quien diò este nombre, como se vee en Abrahan Ortelio, Gerardo, Magino, y Pedro Bercio, a quien figuen tambien Ianfonio, Bleu, Nonio, Andres Scoto, Carlo Stephano, la Geographia Nubiense, y otros; lo qual (en caso de constar de certidumbre) es clara, y manifesta prueba de su antiguedad; pues (aunque la puede tener mayor) Ptolomeo obseruò, y escriuiò, en tiempo de Adriano, vn siglo despues de nuestra redempcion: Antonino duda en su Itinerario, ser Pincia la que oy Valladolid. Zurita dize, que para

*Ciudad  
de Vallad  
olid.*

2808

el



el camino de Cantabria, donde le pone, parece que conuiene mas con Aranda de Duero. Galiciano afirma, auer otro fincia, que corresponde à Peñafiel; y Fray Prudencio de Sádoual refiere en la vida de la Reyna Doña Vrraca, que en aquel tiempo (que era por los años de 1100.) era Valladolid Aldea de Cabezon. Cuenta el Arçobispo Don Rodrigo, que auiendo tomado las Armas los Gascones, contra su Rey Suinthila, y hecho inuasion en la comarca de Tarragona, juntò sus gentes el Godo, y los sugetò, con solo el temor, concebido de su valor, sin llegar al medio de las armas; y que con el dinero en que les condenò, para purgar la culpa, mandò edificar à Oligito, à quien vnos llaman Oloro; otros, Olito (ocasion en que tambien creen, que se fundò Fuenterabia) y aunque la opinion mas recibida lleua, que este Olito, es la Villa de Olite en Nauarra (si bien Iuan de Mariana dize, que sin mas razon, ò fundamento, que la semejança del nombre) creen algunos ser Valladolid. Muchos sienten, que tomò este segundo nombre, despues de la perdicion de España, de vn Moro, llamado Vlid; y ay quien afirma, que por confinar la situacion de esta Ciudad (en lo antiguo) àzia el Norte, con los Astures, con los Celerinos al Occidète, al Oriente con los Ar-

bacos,

bacos, y con los Carpetanos al Medio dia, eran en su territorio por termino comun las diferencias, y contiendas de estas naciones, y que de aqui se llamò Valle de Lid. De todo lo qual hará cada vno el juizio que le pareciere mejor.

En esta, pues, ilustre poblacion, que ha añadido despues tantos blasones a su antigüedad, entrò el Rey nuestro Señor en el dia, y hora referida, auiendo sido recibido fuera de las puertas, de su Regimiento, Obispo, y Cabildo, de mucha nobleza, y de gran parte de sus vezinos. Apeose en el Palacio, que tantos años fue Trono de la Grandeza de su Monarquia, y que mereció la fortuna, de que su Magestad naciesse entre sus paredes; circunstancia, que moueria su Real inclinacion à entrar gustosamente en èl, no dispensando, ni aun con soberanos Reyes, sus precisos efectos, la natural propension a la Patria. Es Casa de insigne fabrica, grádeza, comodidad, y primor, y debe su ampliación al cuidado del Gran Don Francisco Gomez de Sandoual y Roxas, Duque de Lerma. El concurso que se viò en aquella Ciudad al tiempo de la entrada de su Magestad, fue muy numeroso, y crecido; porque siendo, como es, de los grandes lugares de España (aun en estos tiempos) residiendo alli la Chancilleria (causa de la asistencia

*Entra el Rey nuestro Señor en Valladolid.*

cia de muchos forasteros) y auiendo combocado la noticia, de que su Magestad venia à el, y la fama de tan grandes fiestas, infinita gente de muchas partes, correspondiò cumplidamente a todas estas circunstancias, la muchedumbre de hombres, y mugeres de todos estados, y esferas, que ocupauan aquellas calles, y plaças, aclamado con publico alborozo el nombre de su Rey, auiendo acreditado la experiencia en toda esta jornada, con la expresion del contèto, que ocasionaua la vista de su Magestad (hasta en los rusticos coraçones, habitadores de los pueblos mas incultos, y pobres, y adonde parece, que apenas podia auer llegado el conocimiento perfecto de su nombre) la euidencia asfentada, de que en el amor a sus Reyes, se auertaja a todas la lealissima nacion de los Españoles. Entre las demàs prerogatiuas, que ennoblecen à esta Ciudad, merece particular memoria la de auerse celebrado en ella el año de 1217. las Cortes, en que por la muerte del Rey Don Enrique Primero, recién sucedida en Palencia, se declaró (como refiere el Arçobispo Don Rodrigo) tocar el Reyno a Doña Berenguela, hija del Rey D. Alfonso Octauo de Leon tercero de Castilla, por ser mayor, que su hermana Doña Blanca, madre de San Luis Rey de

Francia; y en las mismas Cortes, juraron, y dieron la obediencia al Rey Don Fernando el Santo, en quien Doña Berenguela su madre renunciò el Reyno.

Corta Pisuerga con caudalosa corriente los campos de Valladolid, y bañando con fertilidad huertas, y arboledas, se acerca hasta mojar sus muros. Y auindose forbido, quando llega à esta poblacion, toda el agua, que en muchos rios desciende de las môtañas de Castilla, corre con tan crecida madre, que cede demasiado en confundirse luego con el Duero, junto à Tordesillas, donde le rinde su nombre, y su grandeza. Llamaronle los antiguos Pisoraca (no Pisorica) como lo prueba Ambrosio de Morales, y consta de algunas inscripciones.

Aquella tarde faliò su Magestad de Palacio à las cinco, y por el Puente Real, fabricado sobre este celebrado Rio, passò a su huerta, que comunmente llaman del Rey; la qual està de la otra parte de sus aguas, eminente à ellas el territorio, sobre que està plantada; y mucho mas vn quarto, en cuyos miradores viò su Magestad la fiesta del despeno de toros, que era la que estava dispuesta para aquel dia.

Desde los valcones deste quarto, se descubria vna igual, y dilatada plaça, que està en la huerta

ta; y afsimifino fe feñoreaua despejada, y hermosamente por largo espacio el rio, y la vezina playa. Tenia vna puerta la placa, desde la qual, hasta el rio, auia vn empinado despeñado, hecho artificialmente de tablas, que sobre estår lifas, y pendientes, tenian con vnto engañoso facilitado el deslice. Echarõ muchos toros al cofo de particular braueza, y fue muy de ver el precipicio con que en saliendo de la puerta se deslizauan, y desprendian, ayudando à hazer mas violento el despeño la misma fuerza con que lidiauan inutilmente por detenerse. Apenas se cobrauan de la nouedad, que causaua à su fieresa el pesado golpe, y ruido, con que herian las aguas al sumergirse, quãdo muchos toreadores les agitauan con varas largas, desde barcos, y muchos nadadores (libres del estoruo de los vestidos) los acosauan desde mas cerca. Huian este peligro, dexãdo la inquietud de las ondas, y luego que pisauan la arena de la playa, encontrauan otro mayor en crecido numero de gente, que vnos à pie, y otros à cavallo, con varios generos de instrumentos ofensiuos, seguian, fatigauan, y herian con singular destreza su ferocidad: con que repetidamente huian del agua à la tierra, y de la tierra al agua, buscando refugio en la vna de los riesgos de la

otra,



otra, y en entrambas hallauan solo la muerte, cansados de apartarse de ella.

Durò esta fiesta todo el tiempo, que la subministrò su luz el Sol, à la qual substituyò el arte, y la inuècion en infinitad de luzes, que desde q̄ anoheciò, anticiparò el futuro dia à la Ciudad. Estaua fabricado en medio del rio vn leuátado castillo, de forma bien fingida, cubierto de maquinas de polvora, y adornado de diferentes figuras de tamaño natural: à este acometierò por el agua misma quatro galeras, preuenidas vistosamente de los propios artificios, y con parecido remedo le empezaron porfiadamente à combatir. Peleauan vnos, y otros cõ repetidos, y ruidosos tiros, pobládo el aire de truenos, deterrando con las llamas las tinieblas, y tributádo al imperio de la noche cõ la dẽsidad del humo, hasta q̄ declarandose por las galeras la victoria, se conuirtió en pabesas el castillo: con que fenecida la fiesta, y repassado el puente, boluiò en breue à Palacio su Magestad.

El Sabado diez y nueue por la mañana, fue el Rey nuestro Señor à la deuotissima Imagen de nuestra Señora de San Llorente, donde oyò Missa, imitando el concurso, que cubria, y llenaua la Iglesia, y calles, al de las grandes festiuidades de Madrid:

*Sabado*  
*19. de*  
*Junio.*

*Nuestra*  
*Señora*  
*de S. Llo*  
*rente.*

à las

à las diez boluio à Palacio, y à esta hora le fueron besando la mano el Tribunal de la Inquisicion, el Cabildo de la Iglesia, Vniuersidad, y la Ciudad; y el Colegio mayor, en nombre de la misma Vniuersidad, ofreció à su Magestad y en vna salva de oro vna propina de Doctor, con que quedara por timbre suyo, el auer hallado vn grado que añadir à lo sublime de tan Grande Monarca.

Ofrenda que hizo à su Magestad la Vniuersidad de Valladolid.

A las cinco de la tarde fue su Magestad à ver el festejo de toros, y cañas, preuenido para este dia en la plaça mayor. Es esta la segunda de España en hermosura, y fabrica, y aun dicen, auer sido seruido de modelo para la de Madrid (que es sin disputa la primera) estauan los valcons dorados sobre azul, y separado el numero de ellos, en que auia de assistir la Corte (sin dar se la mano con los demás) en medio de los quales se miraua adornado de armas, y de compuestas decécia el que auia de seruir al Solio Real. Assi como le ocupò su Magestad, dieron principio à la fiesta (uiniendo precedido el despejo de las Guardias, ordinario en todas las que se halla en publico su Persona) algunos toros, que ya bur- lados de la destreza de los toreadores, ya victoriosa de muchos en ferocidad, entretuieron vn rato con gusto, y suspension: à esto sucedió

Fiesta de toros, y cañas.

Plaça de Valladolid.

el

Hand  
ab. q.  
o. m.  
en  
mot  
el. 2. 3. 5

el entrar en la plaza las trópetas, caxas, y azemilas, que son preludio de la lid fingida de las cañas; y luego Don Antonio Clemente de la Torre, y Don Alonso Neñ de Ribadencica; el primero, Corregidor; y el segundo, de la Orden de Santiago, Regidor de aquella Ciudad, y entrambos Padrinos del juego, que con águabizarria, y modesta y vistosa librea de terciopelo negro, y cabos, y plumas blancas, con que hazia consonancia la misma competencia, y oposició de estos colores, fueron à hazer la acostumbra da reuerencia à su Magestad: tras ellos se presentaron treinta y dos Caualleros, algunos Regidores de Valladolid, y todos de la primera nobleza; los quales en ocho quadrillas (gouernadas las quatro de Don Francisco de Angulo, Regidor el mas antiguo; y las otras quatro, de Don Sancho de Tobar, Cauallero de la Orden de Santiago) hizierõ vna muy cumplida fiesta. El afecto, y deseos con que estos Caualleros la preuinieron, el tiempo que les añadió la detencion de la jornada de su Magestad, y su buen gusto, y gallardía, fueron causa de su particularissimo luzimiento; porque con riqueza de vestidos, y numerosas libreas, con armonia compuesta de colores, con escogido adorno de jaezes, y con generosos, y ajustados cauallõs,

con-

(conformes los de las quadrillas, hasta en el color de las pieles) galoparon los tornos, corrieron las parejas, dieron, y recibieron las cargas, con tanto aire, gala, y acierto, que desempeñando el alto concepto de su garbo, continuaron con reputacion la acreditada experiencia, de que excede à todas la destreza de la Nacion Española en el primor de la Gineta: Pues corrieron tan ajustados, y vnidos en las parejas, y quadrillas, que pareció, que gouernaua vna rienda sola los caualllos, sin que les pudieffe desluzir en nada la porfiada lluvia, con que les hizieron guerra las nubes lo mas de aquella tarde.

Anduuo acertada la Ciudad, hasta en acabar temprano este regozijo, con que despues de él, boluio su Magestad à Palacio por el passeio del Espolon, que es vn crecido peñasco, que por largo espacio de gradas, con q̄ el artificio porfió en hazer accessible, y deliciosa su aspereza, baxa por ellas mismas à recibir los embates de Pisuerga.

*Domin-  
go 20. de  
Junio.*

El Domingo 20. fauoreció con particularidad el Rey nuestro Señor el suelo de quel lugar, porque pasó à pie à oir Missa al Real y vezino Conuento de San Pablo, de la Ordē del Diuino Guzman Santo Domingo, cuyo Templo (de exquisita, y magnifica labor) conserua

*Conuen-  
to de S<sup>a</sup>.  
to Do-  
mingo.*

con

con veneracion por vna de sus marauillas la memoria de auer recibido en el su Magestad el Sacramento venerable del Baptifmo.

Por la tarde se presentò en la plaça de Palacio vna bien ordenada Mascara, compuesta de los gremios de la Ciudad. Apadrinauanla dos honrados Ciudadanos, que en buenos cauallos, con realçados jaezes, salieron vestidos de negro, con libreas del mismo color, y cabos, y penachos blancos. Seguianlos ocho quadrillas, conformissima cada vna de ellas en colores, y trages, siendo muy de admirar el valor, y costa de los vestidos, porque erã de telas passadas de oro, y plata, con guarniciones de franjones, y puntas costosas de lo mismo; y en correspondencia todos los demàs adornos, afsi jaezes, como libreas, q̄ numerosas, luzidas, y brillantes, acõpañauã, y poblauã con vistosa ostentaciõ la carrera. Cerraua todo el aparato vn carro triũfal, q̄ tirado de seis mulas cõ cubiertas encarnadas, conduzia à la Paz, y la Cõcordia, representadas en dos biẽ talladas figuras, à quiẽ rodeauan diferẽtes voces, q̄ en tonos acordes, poblauã lo vago del aire de armonia. Honrò su Magestad à los de esta fiesta, con permitirse ver en vn balcõ, y auiendo passeado las parejas, repetidamente la carrera (q̄ formauan las vallas) la

Mascara.

Comedia  
en 7 Actos  
libro

Miguel  
de Cervantes  
la obra  
de



passaron cada vna con vnion, y todas con ligereza, y felicidad, despues cuidaron de alegrar el pueblo, porque corriendo en diferentes varrios, ocuparon algunas horas de la noche en discurrir con muchas hachas por toda la Ciudad, alumbrada entonces de ellas, y de infinita multitud de luminarias.

*Comedia  
en Valla-  
dolid.*

A su Magestad se le tuuo en el Salon de aquel Palacio, luego que passò la Mascara, vna Comedia, en que tres Ingenios Cortesanos reduxeron à breue representacion la materia, y suceffos de la jornada, haziendolos presentes con energia, y viueza; y al tiempo mismo, que en metricas, y numerosas consonancias llamaua à los animos la suspension; burlaua el arte à los ojos, con engañosas, y bien executadas prospectiuas.

*Mogigã  
ga Lunes  
21. de Iu-  
nio.*

Vna graciosa Mogiganga se dexò ver delante de Palacio la mañana del Lunes 21. à las diez, componianla mas de sesenta figuras, que vestidas ridiculamente, y montadas en cabalgaduras menores, fueron passando de dos en dos. Lleuaua cada pareja aliños muy conformes, aludiendo à cosas diferentes con gran propiedad, y chistosos, y agudos motes, q̄ en discursos equiuocos, contenian la significacion de su afecto, ò su dictamen. Largo rato durò este en-

tretenimiento, en cuya variedad se vió, q̄ hasta en los assumptos menos eleuados, se pueden of- tentar los logros del discurso, y de la idea.

Algunas horas despues del medio dia, pasó su Magestad de Palacio à la plaça mayor, para que la preuencion que tenia la Ciudad de tercera fiesta de toros, configuiesse el fin de que la honrasse su afsistencia Real. Presentaronse en la palestra el Marquès de Lorençana, con crecido numero de lacayos, vestidos de plata, y verde. D. Diego de Ribera, Cauallero de la Orden de Alcantara, con librea dorada, y plata. Dón San- cho de Tobar, Cauallero del Abito de Sãtiago, de plata, y carmesi. Y D. Francisco Miñano, Cauallero de la Orden de Calatraua, natural de la antigua, y nõbrada Ciudad de Segouia, de azul, y plata. Sacarõ cauallos de generosidad, y her- mosura, y muy à proposito para semejante ac- cion, y los toros fueron de particular braueza, porque à la fiesta no la faltasse essa circunstãcia de luzimiẽto: el de los Caualleros, se compuso de gallardia, y dicha, con que en repetidas, y ai- rosas suertes, consiguieron tãtos, y tan mercedos aplausos, que pareció, que nõ tenia el acaso parte en sus aciertos, sino que mãdaua à su for- tuna su destreza; y assi, auendo hecho diferẽtes experiencias de agilidad, y valor (sin azar, ò

Fiesta de toros.

duelo) en quãtos generos de pruebas comprehendiendo el arte de aquella lid, la dieron fin luzido, y dichoso.

*Prado de  
la Mag-  
dalena.*

*Inuencio  
de fuego.*

En salièdo su Magestad de esta fiesta, fue seruido de ir al Prado de la Magdalena; passco, q̄ està en las orillas de Esgueba, pequeño, y humilde rio, que ossa besar las arenas, vezinas à aquella poblacion: antes de las nueue, boluiò à Palacio, en cuya plaça estaua preuenido vn leuantado mōte de maquinas artificiales de fuego, que oprimiendo la tierra, embarazaun el aire. Aplicòse poco rato despues à tanta materia, escondidamente la llama (à tiempo, que todas las calles de la Ciudad, se registrauan, pobladas de infinitas luzes) y mostròse tan actiua, y ansiosa, que no solo consumiò las inuenciones de polvora, sino que hasta el maderamen mismo (que seruia de basa à su fabrica) conuirtiò en cenizas el estrago, y voracidad de este elemento: en que pareciò, que hasta los accidentes, significauan el amor de aquella Ciudad à su Rey, y la voluntad con que el ardor de sus coraçones, quisiera hazer de todo materia à su seruicio en la demostracion de aquel vltimo festejo, auiendo sido verdaderamente todos los que hizieron à su Magestad, segun el afecto, pequeños; pero ma-

yores, que el encarecimiento, segua el efecto.

A los cinco de la (mañana del Martes 22. de Junio, salió su Magestad de aquella Ciudad insignie, que es la auiciencia de su Rey, quedó tristísima, como lo publicò el gran pueblo, que no acertando à apartarse de su carroza, acia-  
mò repetidamente su nombre; y auiendo comido en Valdehillas (que dista quatro leguas, y tieno 120. casas de vezindad) caminò despues otras quatro, para llegar à dormir à Olmedo, celebrada Villa, à quien comprehendia antiguamente la Region meridional de los Vacceos; en la qual (reputada à la sazón por muy fuerte) rompieron los Parciales del Rey Don Enrique Tercero en reñida batalla à los que seguian la faccion de su hermano Don Alonso, como lo escribe Medina: tiene al presente 400. vezinos, y aplaudiò su regozijo la venida del Rey nuestro Señor con diferentes danças; festejo, que continuaron en muestras de su alborozo los lugares restantes del camino.

*Martes*  
22. de  
*Junio.*

*Valde-*  
*tillas.*

*Olmedo*

*Mierco-*  
*les 23.*

*de Junio.*

*Mierco-*  
*les 23.*  
*de Junio.*

El Miercoles 23. comió su Magestad en Montejo de la Vega, lugar de 60. vezinos, que està apartado tres leguas y media de Olmedo, y auiendo andado dos y media por la tarde, llegó temprano à la Villa de Martin Muñoz de las

*Montejo*  
*de la Ve-*  
*ga.*

*Martin*  
*Muñoz*

Po-

294 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Posadas, que tiene 300. casas, y se llamó así (segun Diego de Colmenares) de vn Cauallero de Burgos del mismo nombre, que la poblò, auiedo casado en Segouia con vna hermana de los Capitanes de aquella Ciudad, que ganaron de Moros la de Cuenca.

*Tueves*

*24. de Junio.*

El *Tueves* 24. vino el Rey nuestro Señor à comer tres leguas mas acà de Martin Muñoz à Lauaxos, pueblo de 100. vezinos, y à dormir dos à Villacastin, antiguo lugar de 300. casas, que se contò entre los Vaceos de la parte del Septentrion, segun Ocampo.

*Lauaxos.*

*Villacastin.*

*Viernes*  
*25. de Junio.*

*Guadarrama.*

*Viernes* 25. salió temprano su Magestad, y con cinco leguas de camino, llegó à hazer medio dia à Guadarrama, auiendo pasado su encumbrado, y famoso puerto, y con jornada de otros dos, vino à hazer noche al insigne, y Real Monasterio de S. Lorenço; aquella marauilla del mundo, que para dexar atrás, y obscurecer las que ciegameute celebrò la antiguedad, le basta lo que produjo en ella de singular el arte, le sobra lo distate, lo soberano de el impulso, que diò motiuo feruoroso à su ereccion reuerente; edificio en fin, à cuyo digno elogio, no alcanza las ponderaciones; si bien assumpto, ya felizmente lleno (en todo lo que permite possible su grandeza) por acertada pluma.

*Ama-*



Amaneciò muy alegre, y festiuo dia para la Corte del Rey nuestro Señor el Sabado 26. de Junio; pero aun sin auer amanecido, salió su Magestad del Escorial, y en aceleradas paradas (que pudieron tomar alas de sus Reales deseos) llegó al parage de la Casa del Campo, y Huerta de la Florida, adonde le salió à buscar la Católica Magestad de la Reyna nuestra Señora, acompañada de la Beldad floreciente de la Serenissima Señora Infanta Doña Margarita. Dexò el Rey nuestro Señor su coche, y con el alborozo, y gusto, que dibuja, y no acierta à colorir en la imaginacion la idea, pasó al de la Reyna nuestra Señora, en que seguido del acompañamiento Real de las dos Casas, fue (sin tocar en la Villa) à venerar la prodigiosa Imagen de nuestra Señora de Atocha, y reconocer en tiernos, y rendidos hazimientos de gracias con efficacissimo zelo, los señalados beneficios de Paz, salud, dichosos successos, y fin de jornada, que auia recibido de esta liberalissima Señora; efectos de la Fè, con que los auia librado à su piadosa intercessiõ, y puesto en sus diuinas manos.

Sabado  
26. de  
Junio.

Casa del  
Campo.

Cantòse el *Te Deum laudamus* con solempne armonia, y dicha vna Missa rezada, entonò vna Salve la misma acorde consonancia, de instrumentos, y de voces, con que boluieron à

Conuento  
de nues-  
tra Señora  
de  
Atocha.

ocupar el coche sus Magestades, y acompañados de numero grande de criados, y vassallos, que llamados vnos de su obligacion, y combocados todos de su amor, y de la esperada felicidad de aquel dia, entre el luzimiento ostentoso de las galas, entre el innumerable pueblo, q̄ embarazava calles, y vêtanas; y entre los victores, y aplausos, en que prorumpian los acentos, dictados del inmenso contento de los coraçones, se conduxeron de buelta por las mismas calles, que setenta y tres dias antes auian fauorecido à la ida.

En esta forma llegaron al Trono Real de su Palacio las dos Magestades, cuyo gusto aumentò la amable presencia del Principe nuestro Señor D. Felipe Prospero (à quien tambien robò de nuestros ojos, à nuestro rudo modo de entender, temprana muerte) que con admirables demostraciones, saliò à recibir à su Padre, para entero colmo de vna felicidad, compuesta de tantas, como se debieron en este viage à la proteccion especial, con que asistió al Catolico zelo de nuestro Gran Monarca, la inefable providencia del Altissimo, cuyos

son todos los successos.

DE PAZ

ENTRE ESTA

CORONA, Y LA DE FRANCIA,  
 ajustado por el Excelentissimo señor Don Luis  
 Mendez de Haro y Guzman, Marqués del  
 Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde  
 perpetuo de los Reales Alcaçares y Ataraçanas  
 de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpe-  
 tuo de las Indias, Comendador Mayor de la  
 Orden de Alcantara, del Consejo de Estado  
 del Rey nuestro Señor, Gentil-Hombre de su  
 Camara, y su Cavalleriço mayor. Y por el  
 Eminentissimo señor Cardenal


IVLIO MAZARINI.



ON FELIPE, POR LA GRACIA DE  
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
 las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portu-  
 gal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seui-  
 lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Coregea,  
 de Murcia, de Iaen, de los Algarves de Al-  
 gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
 de las Indias Orientales, y Occidentales,  
 Islas, y Tierra firme del Mar Océano,  
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
 de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg,  
 de Flandes, Tirol, y

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Auiendo Don  
„ Luis de Haro, y el Cardenal Iulio Mazarini abocadofe en  
„ los Confines de los Reynos de España, y Francia, à la parte  
„ de los Montes Pirineos, con ordenes, y poderes mios, y del  
„ Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado Herma-  
„ no, y Sobrino; cada vno por lo que le tocaua, para los Trata-  
„ dos de la Paz, y executandolo en la forma, y manera que se  
„ contiene en el Tratado que ira aqui inferido de palabra à  
„ palabra, cuya conclusion se ajustò, y firmò por los dichos D<sup>o</sup>  
„ Luis, y Cardenal en siete de Nouiembre deste presente año  
„ de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, el qual es co-  
„ mo se sigue.

„  N NOMBRE DE LA SANTISSIMA  
„ Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres  
„ Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Vir-  
„ gen Santa Maria nuestra Señora. Se haze saber  
„ à todos, que despues de vna tan larga, y san-  
„ grienta guerra, como la que de muchos años à esta parte ha  
„ trabajado, y affligido los Pueblos, Reynos, Estados, y Payfes,  
„ que estàn debaxo la obediencia de los Serenissimos, muy  
„ Excelentes, muy Altos, y muy Poderosos Principes, Don  
„ Felipe Quarto, Rey Catolico de las Españas, y Luis Dezimo  
„ Quarto, Rey Christianissimo de Francia, y de Navarra, en  
„ que tambien se han mezclado otros Principes, y Republi-  
„ cas, sus vezinos, y Aliados; de que han resultado males, mi-  
„ serias, calunidades, y desolacion de muchas Ciudades, Vi-  
„ llas, y Países de ambas partes; y quanto quiera que en otros  
„ tiempos, y por medios diuersos se ayan mouido platicas de  
„ concordia, ningunas (por los ocultos juizios diuinos) han  
„ llegado al efecto deseado de ambas Magestades, hasta que  
„ vltimamente aquel Sumo Dios, que tiene en su mano los  
„ coraçones de los Reyes, y que para sí solo ha reseruado el  
„ precioso don de la Paz, mouido de su misericordia, y bon-  
„ dad infinita, ha alumbrado à entrambos en vn mismo tiem-  
„ po, y sin otra interuencion, mas que su piadoso, y paternal de-  
„ seo del consuelo, aliuio, y quietud de sus buenos Subditos,  
„ y de toda la Christiandad, guiandolos de manera, que han  
ha;

## *Ala Frontera de Francia.*

hallado modo para dar fin à tantos infortunios, olvidar, y extinguir los motinos de la dicha guerra, establecer vna buena, sincera, entera, y durable Paz, y Hermandad, entre Si, sus Sucessores, Aliados, y Dependientes, à gloria de Dios, y Exaltacion de nuestra Santa Fè Catolica, mediante la qual se puedan reparar en todas partes los daños, y miserias padecidas hasta aora; para cuyo efecto, y con este proposito, mandaron juntar en los Confines de ambos Reynos, à la parte de los Montes Pirineos sus dos Primeros, y Principales Ministros, à saber, el Excelentissimo señor el señor Don Luis Mendez de Haro, y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcácares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, del Consejo de Estado de su Magestad Catolica, Comendador Mayor de la Orden de Alcántara, Gentil-Hombre de su Camara, y su Cauallero Mayor, &c. Y el Eminentissimo señor el señor Julio Mazarini, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Duque de Vmèna, Gefe de todos los Consejos del Rey Christianissimo, &c. Como los mas bien informados de sus santas intenciones, de sus intereses, y de lo mas recondito de sus coraçones, y en consecuencia mas capaces para hallar los expedientes necesarios à terminar las diferencias pendientes, auiendoles dado para ello los amplisimos poderes, que reconocidos de vna, y otra parte, se tuuieron por suficientes (cuyas copias al fin de este Tratado iràn insertas a la letra) en cuya virtud, y en el nombre de los dos Reyes, dichos dos Ministros han acordado, establecido, y asentado los Capitulos siguientes.

1 PRIMERAMENTE, se han conuenido, y acordado, que desde aora en adelante avrà buena, firme, y durable Paz, Confederacion perpetua, Aliança, y Amistad entre los señores Reyes Catolico, y Christianissimo, sus Hijos nacidos, y por nacer, Sucessores, y Herederos, Reynos, Estados, Payles, y Subditos, que se amaràn como buenos Hermanos, procurando con todo su poder el bien, la honra, y la reputacion de cada vno, y euitaran con buena fee, quanto les fuere posible, el daño el vno del otro.

2 En conformidad, y seguimiento desta buena reunion,



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ la cessacion de todo genero de hostilidades, conuenida,  
„ acordada, y firmada el dia ocho de Mayo deste presente año,  
„ continuará segun su tenor entre los dichos Señores Reyes,  
„ sus Subditos, Vassallos, y Adherentes, tanto por Mar, y otras  
„ aguas, como por Tierra, y generalmente en todas las partes,  
„ en donde hasta al presente se ha hecho la guerra entre las  
„ dichas Magestades; y si en adelante se hiziere alguna noue-  
„ dad, ò faccion militar, por dichas Armas, en qualquier ma-  
„ nera que sea, debaxo del nòbre, y auctoridad de vno de dichos  
„ Señores Reyes, en perjuizio del otro, se reparará sin dilacion  
„ el daño, y las cosas boluerán à ponerse en el mismo estado q̄  
„ se hallauan el dicho dia ocho de Mayo, en que se acordò, y  
„ firmò dicha suspensìon de Armas; el tenor de la qual se de-  
„ ue obseruar hasta el dia de la publicacion de la Paz.

„ 3 Y para enitar, que las diferencias q̄ podrian nacer en lo  
„ de adelante entre algunos Principes, ò Potentados, Aliados  
„ de los dichos Señores Reyes, no puedan alterar la buena in-  
„ teligencia, y amistad de sus Magestades, ni el reposo publi-  
„ co q̄ Ambos desean, sea de tal manera seguro, y durable, que  
„ ningun accidente le pueda turbar: Ha sido cònenido, y acor-  
„ dado, q̄ si de aqui adelante sucediere alguna diferècia entre  
„ los dichos Aliados, q̄ pueda llevarlos à vn abierto ròpimiè-  
„ to entre si, ninguno de los Señores Reyes no acometerá, ni  
„ inquietará cò sus Armas, ni dará ninguna a sístècia publica,  
„ ni secreta contra ninguno de los Aliados del otro, sin q̄ pri-  
„ mero, y ante todas cosas el dicho Señor Reyaya tratado en  
„ la Corte del otro, por medio de su Embaxador (ò de otra per-  
„ sona particular) sobre el motiño de la dicha diferencia, para  
„ impedir quanto pudieren con su auctoridad, el mouimiento  
„ de las Armas entre sus dichos Aliados, hasta q̄ por via de jui-  
„ zio, si los dichos Aliados se quisieren remitir à la decisiõ de  
„ sus Magestades, ò que por su auctoridad, ò mediacion pueda  
„ acomodarse amigablemente, de manera, q̄ cada vno de sus  
„ Aliados sea satisfecho, euitado de vna parte, y otra el moui-  
„ miento de las Armas auxiliares: Y despues desto, si la auto-  
„ ridad de los Reyes, ò sus officios de mediacion, no pudieren  
„ producir el acomodamiento, y los Aliados al fin tomaren el  
„ camino de las Armas, cada vno de los dichos Señores Reyes

## *Ala Frontera de Francia.*

podrà assistir à su Aliado con sus fuerzas, sin q̄ por razon de ,,  
ello se llegue à ninguna rotura entre sus Magestades, ni que ,,  
su amistad se altere, prometiêdo afsimismo en este caso ca- ,,  
da vno de dichos Señores Reyes, que no permitirá q̄ sus Ar- ,,  
mas, ni las de su Aliado entren dentro de ninguno de los Es- ,,  
tados del otro Rey, para cometer hostilidades en ellos; si- ,,  
no que la contienda se seguirá dentro de los limites del ,,  
Estado, ò Estados de los Aliados, que competirén entre si, ,,  
y sin que ninguna accion de guerra, ò otra qualquiera que se ,,  
haga en esta conformidad, le tenga por contrauenciõ al pre- ,,  
sente Tratado de Paz.

De la misma suerte todas las vezes que qualquier Prin- ,,  
cipe, ò Estado, Aliado del vno de los dichos Señores Re- ,,  
yes, se hallare directa, ò indirectamente emprendido con ,,  
las fuerzas del otro Rey, en lo que possyere, ò tuviere el ,,  
dia de la fecha del presente Tratado, ò en lo que deuerà ,,  
posseder en execucion del; será permitido al otro Rey asis- ,,  
tir à socorrer al Principe, ò Estado acometido, sin que to- ,,  
do lo que se hiziere en conformidad del presente Articu- ,,  
lo, por las Tropas auxiliares, mientras que estuuieren en ,,  
seruicio del Principe, ò Estado acometido, se pueda tener ,,  
por contrauencion al presente Tratado.

Y llegando caso, que el vno de los dos Señores Re- ,,  
yes, fuesse el primero acometido en lo que possede al pre- ,,  
sente, ò deue posseder en virtud del presente Tratado, ,,  
por qualquier otro Principe, ò Estado que sea, ò por ,,  
muchos Principes, ò Estados, coligados entre si, el ,,  
otro Rey no podrá juntar sus fuerzas à dicho Principe, ò ,,  
Estado agresor, aunque fuesse su Aliado, ni tampoco à ,,  
la dicha Liga de Principes, y Estados tambien agresso- ,,  
res (como queda dicho) ni dar al dicho Principe, y Esta- ,,  
do, ò à la dicha Liga, ninguna asistencia de Hombres, ,,  
Dinero, Viberes, Passage, ni Retirada dentro de sus Esta- ,,  
dos à las Personas, ni à sus Tropas.

Quanto à los Reynos, Principes, y Estados, que al pre- ,,  
sente estàn en guerra con el vno de los dichos Señores Re- ,,  
yes, q̄ no auràn podido ser cõprehêdidos en el presente Tra- ,,  
tado de Paz, ò q̄ auiendo sido cõprehêdidos no lo huuiere ace-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ tado; ha sido conuenido, y acordado, que el otro Rey no po-  
„ drá despues de la publicacion deste Tratado darles directa,  
„ ni indirectamente ninguna suerte de asistencia de Gente,  
„ Viberes, ni Dinero, ni tampoco à los Subditos que se po-  
„ drian de aqui adelante soleuar, ò boluerse contra vno de di-  
„ chos señores Reyes.

„ 4 Todos los motiunos de enemistad, ò mala inteligencia,  
„ quedaràn borrados, y extinguidos para siempre; y todo lo q̃  
„ se ha hecho, y passado por razon de la presente guerra, ò en  
„ el tiempo della, se pondrà en perpetuo olvido, sin que se  
„ pueda en adelante de vna parte, ni de otra, directa, ni indi-  
„ rectamente hazer demanda por justicia, ò de otra manera,  
„ sobre qualquier pretexto que sea; ni que sus Magestades, ò  
„ sus Subditos, Criados, y Adherentes de vna parte, y otra,  
„ puedan manifestar ningun genero de sentimiento de todas  
„ las ofensas, y daños que puedan auer recibido (durante la  
„ guerra.)

„ 5 Po el medio desta Paz, y estrecha amistad, los Subdi-  
„ tos de ambas partes (qualesquier que sean) podràn (guardã-  
„ do las leyes, y costumbres de los Payfes) ir, venir, quedar,  
„ traficar, frequentar, y boluer à los Payfes de vno, y otro, co-  
„ merciar (còmo mejor les pareciere) tanto por Tierra, como  
„ por Mar, y otras Aguas dulces, tratar, y negociar jutos, y seràn  
„ mñtenidos, y defendidos los Subditos del vno, en el País del  
„ otro, còmo propios Subditos, pagandò razonablemente los  
„ derechos acostumbrados en cada parte, y los que por sus  
„ Magestades, ò sus Sucessores fueren impuestos.

„ 6 Las Villas, Subditos, Mercaderes, Estantes, y Abitan-  
„ tes de los Reynos, Estados, Prouincias, y Payfes pertene-  
„ cientes al Señor Rey Catolico, gozaràn de los mismos Pri-  
„ uilegios, Franquezas, Liberrades, y Seguridades en el Rey-  
„ no de Francia, y otros Estados pertenecientes al Señor Rey  
„ Christianissimo, que gozan los Subditos de Inglaterra, sin  
„ que se pueda en Francia, y otros Lugares de la obediencia  
„ del Rey Christianissimo, demandar, ni sacar de los Españo-  
„ les, y otros Subditos del Rey Catolico mayores derechos, y  
„ imposiciones de las que seràn pagadas por los Naturales de  
„ Inglaterra, y de los Estados Generales de las Prouincias

## *Ala Frontera de Francia.*

Vnidas, ò otros Estrangeros, que fuerẽ alli tratados mas fa-  
uorablemente. El mismo tratamiento se hará en todos los  
Estados de la obediencia del Señor Rey Catolico, à todos los  
Subditos de el dicho Señor Rey Christianissimo, de qual-  
quier Pais, ò Nacion que sean.

7 En conformidad desto, si se hallare que en el dicho  
Reyno de Francia, ò en sus Costas, los Españoles, ò otros  
Subditos de su Magestad Catolica, ayan embarcado, ò he-  
cho embarcar en sus Vageles qualquier genero que pueda  
ser de cosas prohibidas, para transportarlas fuera del dicho  
Reyno; la pena no podrá estenderse à mas de lo que en se-  
mejante caso será praticado en los Reynos de España, cõ In-  
gleses, y Olandeses, segun los Tratados hechos con el Rey  
de la Gran Bretaña, y los Estados de las Prouincias Vnidas.  
Y todas las pesquisas, y pleytos intentados antes desto, por la  
misma razon quedarán anulados, y extinguidos. Lo mismo  
será obseruado con las Villas, Subditos, Estantes, y Abitan-  
tes del Reyno, y Payfes pertenecientes al Señor Rey Chris-  
tianissimo: los quales gozarán de los mismos Priuilegios,  
Franquezas, y Libertades en todos los Estados del Señor  
Rey Catolico.

8 Todos los Españoles, y otros Subditos del dicho Se-  
ñor Rey Catolico, podrán libremente, y sin que se les pue-  
da poner embarazo alguno, transportar fuera de los dichos  
Reynos, y Payfes del dicho Señor Rey Christianissimo, lo  
que huieren sacado de la venta de los Trigos, que huie-  
ren hecho en dichos Reynos, y Payfes, en la forma, y mane-  
ra que se ha praticado antes de la guerra: y lo mismo se ob-  
seruará en España con los del Señor Rey Christianissimo.

9 Que de vna parte, y otra, no podrán los Mercaderes, y  
Maestres de Nauios, Pilotos, Marineros, sus Vageles, Mer-  
caderias, y otros bienes q̄ les pertenciere, ser arrestados,  
ò embargados, en virtud de qualquier mandamiento, que  
sea general, ò particular, por qualquier causa, que sea de  
Guerra, ò de otra manera; ni tampoco debaxo de pretexto  
de quererse seruir dellos, para la conseruacion, y defen-  
sa del Pais. Y generalmente no se podrá tomar cosa ninguna à los  
Subditos de vno de los dichos Señores Reyes, que se halla-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

re en la obediencia de las Tierras del otro, que no sea con consentimiento del, à quien pertenciere, y pagando de cõ-  
tado lo que se deseara sacar dellos. Bien entendido, que en  
estò no se comprehendèn los embargos, y arrestos hechos  
por la Iusticia, por las vias ordinarias, à causa de deudas,  
obligaciones, y contratos valederos, sobre los quales se  
huuieren hecho dichos embargos, en que se procederà se-  
gun costumbre, derecho, y razon, como se obseruaua antes  
de esta vltima Guerra.

10 Todos los Subáitos del Rey Christianíssimo podrán  
con toda seguridad nauegar, y traficar en todos los Reynos,  
Payfes, y Estados que estàn, ò estarán en Paz, amistad, ò neu-  
tralidad con la Francia (excepto el Reyno de Portugal, y  
sus Conquistas, y adiacentes, en que se ha dispuesto de otra  
manera entre los dichos dos Señores Reyes) sin que puedã  
ser inquietados, ni molestados en esta libertad por los Na-  
uios, Galeras, Fragatas, Barcas, ò otras Embarcaciones per-  
tencientes al Señor Rey Catolico, ò alguno de sus Subdi-  
tos, por ocasion de las ostilidades que se encuentran, ò po-  
drían encontrarse de aqui adelante entre el dicho Señor  
Rey Catolico, y los dichos Reynos, Payfes, Estados, ò algu-  
no de ellos, que està, ò estuviere en Paz, amistad, ò neutra-  
lidad con la Francia. Bien entendido, que la excepcion he-  
cha de Portugal en este Artículo, y en los siguietes que mi-  
ran al comercio, no ha de tener lugar mas que entre tanto  
que a aquel Reyno quedare en el estado que està al presente;  
y que llegando el caso que Portugal buelua à la obediencia  
de su Magestad Catolica, entonces por lo que toca al co-  
mercio del dicho Reyno de Portugal, respecto de la Fran-  
cia, se procederà de la misma suerte que en los otros Rey-  
nos, y Estados que aora posee su Magestad Catolica, segun  
lo contenido en este, y en los demàs Articulos siguientes.

11 Este Transporte, y Trafico se estenderà à todas fuer-  
tes de Mercaderias, y generos que se transportauan, libre, y  
seguramente à los dichos Reynos, Payfes, y Estados, antes q  
estuuessen en Guerra con España. Bien entendido todavia,  
que mientras durare la dicha Guerra, los Subditos del di-  
cho Señor Rey Christianíssimo, se abstendrán de llevar à  
los



## *Ala Frontera de Francia.*

à los dichos Payfes, y Estados que estàn en Guerra con el Señor Rey Catolico, Mercaderias que prouengan de los Estados de su Magestad, y seã tales, que puedan seruir contra el, y sus Estados; y mucho menos Mercaderias de Contrauado.

12 En este genero de Mercaderias de Contrauando, se entiende solamente ser comprehendidas todo genero de Armas de fuego, y demàs cosas dependientes dellas, como son, Cañones, Mosquetes, Morteros, Petardos, Bõbas, Granadas, Salechichas, Arcos embreados, Afustes, Orquillas, Bãdoleras, Polvora, Cuerda, Salitre, Valas, Picas, Espadas, Morriõnes, Casquetes, Coracas, Alabardas, y Alfanges. Prohibese tambien, debaxo deste nombre, el transportar gente de Guerra, Cauillos, sus laezes, fundas de Pistolas, Tahalies, y otras cosas que siruen al vso de la Guerra.

13 No seràn comprehendidos en estos generos de Contrauando, el Trigo, Centeno, y otros granos, Legumbres, Azeyte, Vino, Sal, ni generalmente todo lo que pertenece al sustento de la vida; antes quedaràn libres, como todas las otras Mercaderias, y generos no comprehendidos en el Articulo antecedente: Y se permitirà asimismo el transporte à los Lugares Enemigos de la Corona de España (saluo en Portugal, como està dicho) y à las Villas, y Plaças Sitiadas, Bolqueadas, ò Cercadas.

14 La execucion de lo aqui arriba acordado, se hará en la manera siguiente.

Que los Nauios, y otras Embarcaciones de los Subditos del Señor Christianissimo, con sus Mercaderias, auiedo entrado en algun Puerto del dicho Señor Rey Catolico, en donde solian entrar, y Comerciar antes de la presente Guerra, y queriedo passar a otros de sus Enemigos, seràn boligados solamente de mostrar à los Oficiales del Puerto de España, ò de otros qualquier Estados de su Magestad Catolica, de donde saldràn, sus Passaportes, los quales han de cõtener especificamente la carga de sus Nauios reconocidos, firmados dichos Passaportes, y sellados con el Sello, y señal ordinaria de los Oficiales del Almirantazgo, de los Puertos, ò Lugares de la obediencia del Rey Christianissimo, de dõde salieron la primera vez, con declaraciõ del Lugar de dõde van

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ destinados, todo esto en la forma ordinaria, y acostumbra-  
„ da: y despues de dicha exhibicion de sus Passaportes, en la  
„ forma referida, no podrán ser molestados, processados, de-  
„ tenidos, ni retardados en su Viage, debaxo de ningun  
„ pretexto.

„ 15. Lo mismo se ha de entender con los Nauios, y qua-  
„ lesquier embarcaciones Francesas, que llegaren a algunos  
„ Puertos, ò Bahias de los Reynos, y Estados del Rey Catoli-  
„ co (donde solian Comerciar, y Traficar antes de la presente  
„ Guerra) sin tener intencion de entrar en dichos Puertos, ò  
„ entrando en ellos, sus Capitanes, ò Maestres no quisieren  
„ desembarcar, ò romper su carga, à los quales no se ha de po-  
„ der obligar, que den cuenta de la cargaçon de sus Nauios,  
„ sino fuere en caso, que aya sospecha de que lleuen à los Ene-  
„ migos de dicho Señor Rey Catolico, Mercaderias de Con-  
„ trauando, como queda referido.

„ 16. Y en tal caso de aparente sospecha, los Subditos del  
„ Rey Christianissimo, seràn obligados à manifestar dentro  
„ de los Puertos sus Passaportes, en la forma arriba espe-  
„ cificada.

„ 17. Si dichos Nauios Franceses huuieren entrado en los  
„ Puertos, ò Bahias, ò fueren encontrados en la Mar de los  
„ Reynos, y Estados, donde antes de esta Guerra solian Co-  
„ merciar por Nauios de Guerra de dicho Señor Rey Catoli-  
„ co, ò de Armadas particulares, sus Subditos; los dichos Na-  
„ uios de España, para euitar todas desordenes, no se acerca-  
„ rán à los Franceses, mas que à Tiro de Cañon, y podrán em-  
„ biar sus Barquillas, ò Chalupas à Bordo de los Nauios, ò  
„ Barcos Franceses, y hazer entrar dos, ò tres hombres sola-  
„ mente, à quienes se mostraràn los Passaportes, por el Maes-  
„ tre, ò Patron del Nauio Francès, en la manera arriba especi-  
„ ficada; y tambien las letras de Mar hechas, segun el Formu-  
„ lario, que serà inferido al fin deste Tratado, por los quales  
„ ay de constar, no solamente de su carga; pero tambien del  
„ Lugar de su habitacion, y residencia, y del nombre, assi del  
„ Maestre, y Patron, como del Nauio mismo, para que por es-  
„ tos dos medios se pueda reconocer si lleva Mercaderias de  
„ Contrauando; y que conste suficientemente, tanto en la car-  
„ li-

## *Ala Frontera de Francia.*

lidad del dicho Nauio, como tambien de su Maestro, y Patron, à cuyos Passaportes, y Cartas de Mar, se deuèr dar entera fee, y credito: y para que se conozca meior su validacion, y que no puedan ser en ningun modo falsificadas, se daràn algunas cõtra señales de parte de cada vno de los dichos Señores Reyes.

18 Y en caso que dentro de los dichos Baxeles, y Barcos Franceses se hallaren, por el medio referido, algunas Mercaderias, y generos, de los que arriba se declaran, por de Contrauando, y prohibidas, seràn descargadas, denunciadas, y confiscadas ante los Iuezes del Almirantazgo de España, ò otros competentes, sin que por esta razon el Nauio, Barca, ò otros Bienes, Mercaderias, y generos libres, y permitidos, que se hallaren en el mismo Nauio, ò Barca, pueda ser en manera alguna embargados, ni confiscados.

19 Tambien ha sido acordado, y conuenido, que todo lo que se hallare cargado por los Subditos de su Magestad Christianissima en Nauio de Enemigos de dicho Señor Rey Catolico, aunque no sean Mercaderias de Contrauando, serà confiscado, con todo lo demàs que se hallare en dichos Nauios, sin excepcion, ni referua; pero de otra parte serà libre, y franqueado todo lo que en los dichos Nauios se hallare ser perteneciente à los subditos del Rey Christianissimo, aunque la carga, ò parte della fuesse de Enemigos del dicho Señor Rey Catolico, excepto las Mercaderias de Contrauando, que por lo que mira à ellas se reglarà, segun lo dispuesto en los Articulos antecedentes.

20 Todos los Subditos del dicho Señor Rey Catolico, gozaràn reciprocamente de los mismos derechos, libertades, y exempciones en sus traficos, y comercios, en los Puertos, Bahias, Mares, y Estados de su Magestad Christianissima, que (como queda dicho) los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo, deuen gozar en los de su Magestad Catolica, y en alta Mar, deuiendole entender, que la igualdad serà reciproca entodas maneras de vna parte, y otra. Y asimismo, caso que en lo de adelante el dicho Señor Rey Catolico estuuiesse en Paz, amistad, ò neutralidad con algùn Rey, Principe, ò Estado, que viniessse à ser enemigo del dicho

## Viage del Rey D. Felipe IV.

- „ cho Señor Rey Christianíssimo, cada vno de los dos parti-  
„ dos vsarán reciprocamente de las mismas condiciones , y  
„ restricciones especificadas en los Articulos del presente  
„ Tratado, que miran al Trafico, y Comercio.
- „ 21 En caso que de vna parte, y otra, aya alguna contraue-  
„ cion en los dichos Articulos, concernietes al comercio, por  
„ los Oficiales del Almirantazgo de vno de los dichos Seño-  
„ res Reyes, ò otras qualesquier personas, en presentandose la  
„ quexa por la parte interesada à sus Magestades, ò à los de  
„ sus Confeios, sus dichas Magestades haràn reparar luego el  
„ daño, y executar todas las cosas en la manera que arriba està  
„ acordado; y en caso q̄ con el tiempo se descubran algunos  
„ fraudes, ò inconuenientes, en quãto al dicho comercio, y na-  
„ uegacion, à los quales no quẽde bastãtamente prouenido por  
„ estos Capitulos, se podràn poner de nueuo las otras preuen-  
„ ciones que se juzgare conuenir de vna, y otra parte, quedando  
„ entre tanto el presente Tratado con su fuerça, y vigor.
- „ 22 Que todas las mercaderias, y efectos, embargados en  
„ vno, y otro Reyno, sobre los Subditos de los dichos Señores  
„ Reyes, al tiempo de la declaracion de la Guerra, se bolueràn,  
„ y restituyràn de buena fee à los propietarios, en caso que se  
„ hallaren en ser el dia de la publicacion del presente Trata-  
„ do, que no huieren sido actualmẽte pagadas à otros, en vir-  
„ tud de las sentencias dadas sobre las cartas de confiscacion,  
„ ò represalia, se satisfaràn, y pagaràn de buena fee, en virtud  
„ de las demandas, y diligencias q̄ se hizieren: mandaràn tã-  
„ bien los dichos Señores Reyes à sus Ministros, y Oficiales, q̄  
„ hagan tan buena, y breue Justicia à los Estrangeros, como à  
„ sus Subditos, sin distincion alguna de Personas.
- „ 23 Que todos los Autos, y causas, que por lo passado fue-  
„ ren, y en adelante seràn intentadas, ante los Ministros, y Ofi-  
„ ciales de dichos Señores, por presas, despojos, ò represalia,  
„ contra los que no fueren Subditos del Principe, en cuya  
„ jurisdiccion dichos Autos, y causas auràn sido intentadas, se  
„ remitiràn sin dificultad alguna ante los Ministros, y Oficia-  
„ les del Principe, de quienes fuerõ Subditos los Defensores.
- „ 24 Y para assegurar mejor en lo por venir, el Comercio,  
„ y Amistad entre los Subditos de los dichos Señores Reyes, y

## *Ala Frontera de Francia.*

por mayor ventaja, y comodidad de sus Reynos, se ha cõte-  
nido, y acordado, que sucediendo en adelante alguna rotura  
entre las dos Coronas (lo que Dios no permita) se darà siẽ-  
pre seis meses de termino à los Subditos de vna parte, y otra,  
para que retiren, y transporten sus efectos, y personas à don-  
de mejor les pareciere; lo qual se les permitirà libremente,  
sin darles embaraço alguno, ni se procederà durãte el di-  
cho tiempo al embargo de sus efectos, ni menos al arresto  
de sus Personas.

25 Los Abitãtes, y Subditos de vna parte, y otra, podran  
en todas partes de las Tierras de la obediẽcia de dichos Se-  
ñores Reyes, valer se de los Abogados, Procuradores, Escri-  
uanos, y Solicitadores, q̃ mejor les pareciere; à lo qual seràn  
tãbien cometidos por los Iuezes ordinarios, quando fuere  
necessario, y se les requiera: y serà permitido à los Subditos,  
y Abitantes de vna, y otra parte, en los Lugares dõde tuie-  
ren su residencia, q̃ los libros de su trafico, y correspondẽcia  
sean en la lengua q̃ quisieren, en Espaõol, Frãcès, Flamẽco,  
ò otras, sin q̃ por esto puedã ser molestados, ni inquiridos.

26 Los dichos Señores Reyes podran establecer, para la  
comodidad de sus Subditos, Traficantes en los Reynos, y  
Estados de vno, y otro, Consules de las Naciones de Subdi-  
tos suyos, los quales gozaràn de los mismos derechos, liber-  
tades, y exempciones, que por este exercicio les pertenecẽ:  
y esto aura de ser en aquellas Partes, y Lugares, donde de co-  
mun consentimiento se juzgare ser necessario el estableci-  
miento de los dichos Consules.

27 Todas las comisiones de reprefalia, q̃ por lo passa-  
do puedẽ auer se acordado, por qualquier causa q̃ sea, seràn  
suspẽdidas, sin q̃ en lo de adelante se puedã cõceder por vno  
de los dichos Señores Reyes, en perjuizio de los Subditos del  
otro, sino en caso de manifesta negatiua de la Iusticia; de la  
qual, y de las Intimaciones, y Requisitorias q̃ huuierẽ hecho,  
han de estàr obligados los q̃ pidieren dichas Comisiones, à  
manifestarlo en la forma, y manera q̃ requiere el derecho.

28 Todos los Subditos de vna parte, y otra; asì Eclesiã-  
ticos, como Seglares, seràn restablecidos en sus bienes, hono-  
res, y dignidades, y goze de los beneficios en que estauã pro-



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ ueidos antes de la Guerra; así por muerte, ò resignaciõ, co  
„ mo por forma de coadiutoria, ò de otra manera; en cuyo res-  
„ tablecimiento de bienes, honores, y dignidades, se entien-  
„ den nominatamente comprehendidos todos los Subditos  
„ Napolitanos de su Magestad Catolica, con excepcion de los  
„ Cargos, Gouernos, y otros Oficios Reales; sin que de vna  
„ parte, ni de otra se pueda reusar el consentimiento, ni emba-  
„ razar el tomar la possessiõ à los que huuieren sido prouei-  
„ dos en Prébendas, Beneficios, ò Dignidades Eclesiasticas,  
„ antes del dicho tiempo, ni mantener à los que huuiere ob-  
„ tenido otras prouisiones, durante la Guerra; sino es à los  
„ Curas, que Canonicamente se huuieren prouido, los qua-  
„ les quedaràn en la possessiõ de sus Curatos. Los vnos, y los  
„ otros seràn igualmente restablecidos en el goze de todos, y  
„ qualesquiera sus bienes inmuebles, rentas perpetuas, de por  
„ vida, y con facultad de redimir las embargadas, y ocupadas  
„ desde el dicho tiempo, tanto por ocasion de la Guerra, co-  
„ mo por auerse seguido el partido contrario; y juntamente,  
„ en sus derechos, y acciones, y successiones que huuieren he-  
„ redado, aun despues de la Guerra; pero sin que por esto pue-  
„ dan pedir, ni pretender nada de los frutos, y rentas percibi-  
„ das, y caydas, desde que se huuiere hecho el embargo de di-  
„ chos Bienes inmuebles, Rentas, y Beneficios, hasta el dia de  
„ la publicacion deste presente Tratado.

„ 29 Ni asimismo de las deudas, efectos, y muebles que  
„ se huuieren confiscado antes del dicho dia, sin que jamàs  
„ los Acreedores de tales deudas, y Depositarios de semejan-  
„ tes efectos; y sus Herederos, ò teniendo su derecho, puedan  
„ hazer demanda dellos, ni pretender la cobrança; los quales  
„ restablecimientos, en la forma arriba dicha, se estenderàn  
„ en fauor de los que huuieren seguido el partido contrario,  
„ de manera, que bolueràn à entrar, por medio del presente  
„ Tratado, en la gracia de sus Reyes, y Principes Soberanos,  
„ como tambien en sus Bienes, tales que se hallaren existen-  
„ tes en el tiempo de la conclusion, y formacion del presen-  
„ te Tratado.

„ 30 Y se harà el referido restablecimiento de los dichos  
„ Subditos de vna, y otra parte, segun lo aqui contenido en el

## *Ala Frontera de Francia.*

Articulo veinte y ocho precedente: no obstante qualquier ,,  
Donacion, Concesion, Declaracion, Confiscacion, y Co- ,,  
misiones, Sèntencias, Preparatorias, ò Difinitiuas, dadas por ,,  
contumacia en ausencia de las partes, y ellas no auiendo si- ,,  
do oídas; las quales sentencias, y todo iuizio, quedaràn nul- ,,  
las, y de ningun efecto, como sino se huieran dado, ni pro- ,,  
nunciado, pudiendo boluer las partes con plena, y entera Li- ,,  
bertad à los Payfes de donde antes se auian ausentado, para ,,  
gozar en persona de sus Bienes, inmuebles, y Rentas, ò esta- ,,  
blecerà su abitacion fuera de dichos Payfes, en la parte que ,,  
mejor les pareciere, quedando à su voluntad, y eleccion, sin ,,  
que se les pueda poner embarazo alguno en contrauencion ,,  
desto; y en caso que quieran mas abitar fuera, podràn dipu- ,,  
tar, y cometer à las personas, que no sièdo sospechosas me- ,,  
jor les pareciere, para la administracion, y cobrança de sus ,,  
Bienes, y Rentas, excepto en los Beneficios que obliguen à ,,  
residir en ellos para administrarlos, y seruirlos personalmẽ- ,,  
te, sin que, no obstante la Libertad de la abitacion perso- ,,  
nal, de que se trata en este Articulo, pueda entender en fa- ,,  
uor de los, en que se ha dispuesto en contrario, por otros Ar- ,,  
ticulos del presente Tratado. ,,

31 Los que huieren sido proueydos de vna, y otra par- ,,  
te en Beneficios, hallandose en la Colacion, Presentacion, ,,  
ò Disposicion de los dichos Señores Reyes, ò otros, tanto ,,  
Eclesiasticos, que Seculares; ò que huieren obtenido Pro- ,,  
uisiones del Pontifice, de qualesquier otros Beneficios si- ,,  
tuados en la Iurisdiccion de vno de los dichos Señores Re- ,,  
yes, con cuyo consentimiento, y permission los huierẽ go- ,,  
zado durante la Guerra, quedaràn en la possession, y goze de ,,  
ellos, durante su vida, como bien, y deuidamente prouey- ,,  
dos; pero sin que en esto se entienda hazer ningun perjuizio ,,  
en lo por venir, al derecho de los Legitimos Colacionistas, ,,  
que lo gozaràn, y exerceràn, conforme acostumbrauan an- ,,  
tes de la Guerra. ,,

32 Todos los Prelados, Abades, Piores, y otros Ecle- ,,  
siasticos, que huieren sido nombrados, y proueydos en sus ,,  
Beneficios, por los dichos Señores Reyes, antes de la Gue- ,,  
rra, ò durante ella, los quales huieren pertenecido à sus ,,

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ Magestades nombrarlos antes de la Rotura entre las dos  
„ Coronas, seràn mantenidos en la possessiõ, y goze dellos,  
„ sin que puedan ser inquietados por ninguna causa, ni pretext-  
„ to que sea, como tambien en gozar libremente de todos los  
„ Bienes que se hallare, que por lo passado dependian dellos,  
„ y en el derecho de conferir los Beneficios dependientes, en  
„ qualquier parte que dichos bienes, y Beneficios se hallaren  
„ situados; pero como estèn proueitos en personas capaces, y  
„ que tengan las calidades, y requisitos, segun las Reglas, y  
„ Estatutos, que antes de la Guerra se obseruauan, sin que en  
„ lo venidero de vna parte, ni otra se puedan embiar Admi-  
„ nistradores para administrar dichos Beneficios, y gozar de  
„ los frutos; los quales no se podrán perceber, que por los Ti-  
„ tulares, que legitimamente huierẽ sido proueitos dellos;  
„ y todos los Lugares, que han reconocido la jurisdiccion de  
„ dichos Prelados, Abades, y Priors, en qualquier parte que  
„ estèn situados, los deueràn reconocer asimismo en lo por  
„ venir, como conste que el derecho estoua antiguamente es-  
„ tablecido, aunque los dichos terminos se halle que sean en  
„ el estendido de la Dominaciõ del Partido contrario, ò depen-  
„ dientes de qualesquier Chatellanias, ò Vayliages pertene-  
„ cientes al dicho Partido contrario.

„ 33 Para que esta Paz, Hermandad, y buena correspon-  
„ dencia quede, como se desea, tanto mas firme, permanente,  
„ y indissoluble, ha sido acordado, y establecido en nombre de  
„ los dichos Señores Reyes, que su Magestad Christianissima  
„ case con la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, Hija  
„ mayor de su Magestad Catolica, en cuya razon los dichos  
„ Señores Marquès Conde Duque de Olivares, y Cardenal  
„ Mazarini, en virtud del poder especial, que para esto tienẽ,  
„ han hecho el mismo dia de la data deste presente Tratado,  
„ otro Tratado particular, sobre las Condiciones de dicho  
„ Casamiento, y tiempo de su celebracion, à que se remiten,  
„ el qual aunque sea separado, tiene la misma fuerça, y vigor  
„ que el presente Tratado de Paz, como la parte mas prin-  
„ cipal, y la prenda mas preciosa para su mayor seguridad, y  
„ duracion.

„ 34 Y porque las dificultades que se ayrian encontrado, si  
„ se

## *Ala Frontera de Francia.*

se huiesse entrado en discusion de los diuersos derechos, y pretensiones entre dichos Señores Reyes, pudieran retardar mucho, y diferir la conclusion deste Tratado, y el bien que espera, y recibirà del toda la Christiandad. Ha sido conuenido, y acordado (en Contemplacion de la Paz) que en quanto à la retencion, ò restitucion de las Conquistas hechas en la presente Guerra; todas las diferencias de los dichos Señores Reyes seràn terminadas, y ajustadas en la manera que se sigue.

35 Por lo que toca à los Payfes Baxos, ha sido cõuenido, y acordado, que el Señor Rey Christianíssimo quedará Pofseedor, y gozará efectiuamēte de los Payfes, Villas, Plaças, y Castillos, Dominios, Tierras, y Señorios que se siguen.

PRIMERAMENTE, en el Condado de Artoys, de la Villa, y Ciudad de Arràs, y su Governança, ò Vayliage, de Hefdim, y su Vayliage, de Bapama, y su Vayliage, de Betuna, y su Governança, ò Vayliage, de Lilers, y su Vayliage, de Lens, y su Vayliage, del Condado de San Pol, de Teruana, y su Vayliage, de Pas, y su Vayliage; y afsimismo de todos los otros Vayliages, y Chatelánias de dicho Artoys, qualquiera que puedan ser, aunque no sean particularmente nombradas aqui, exceptuadas solamente las Villas, y Vayliages, Governanças, ò Chatelánias de Ayre, y de San Omer, y sus Pertenencias, Dependencias, Anexos, y Dominios, como tambien Rentì, en caso que no se hallè ser de dichas dependencias, que todas quedan à su Magestad Católica; y tambien el Lugar de Rentì, en caso que se hallè ser de la dependencia de Ayre, ò de San Omer, y no de otra manera.

36 En segundo lugar, en la Prouincia, y Condado de Flandes, el dicho Señor Rey Christianíssimo quedará poseyendo, y gozando las Plaças de Grauelingas (cõ los Fuertes Phelipe, la Esclusa, y Anttin) de Bourburg, y su Chatelania, y de San Benant, ora sea de Flandes, ò del Artoys, y de sus Dominios, Pertenencias, Dependencias, y Anexos.

37 Entercero lugar, en la Prouincia, y Condado de Henan, el dicho Señor Rey quedará poseyendo, y gozará las Plaças de Landresi, y de Quesnoy, y de sus Vayliages, Pre-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ Ioffius, ò Chatelánias, Dominios, Pertenencias, Dependē-  
„ cias, y Anexos.

„ 38 En quarto lugar, en la Prouincia, y Ducado de Lucē-  
„ bur g, el dicho Señor Rey Ch ristianíffimo quedará poffey en-  
„ do, y goza à las Plaças de Teombila, Monmedi, Dambills,  
„ fus Pertenencias, Anexos, Dependencias, Dominios, Pre-  
„ boftias, y Señorios; y de la Villa, y Preboftia de Ybois, de  
„ Chauency, el Castillo, y fu Preboftia, y del Lugar, y Prebo-  
„ ftia de Miruile, situada en la pequeña Ribera, llamada Ve-  
„ xin, y de la Preboftia de dicho Maruile, el qual Lugar, y Pre-  
„ boftia antes auia pertenecido, parte à los Duques de Lucē-  
„ burg, y parte à los Duques de Bur.

„ 39 En quinto lugar, fu Mageftad Ch ristianíffima, auien-  
„ do declarado no poder consentir en la reftituçió de las Pla-  
„ ças de Labasè, y Bergas Sābinoc, Chatelania de dicha Bē-  
„ gas, y Fuerte Real, fabricado sobre la Canal cerca de dicha  
„ Villa, y fu Mageftad Catolica condescendido en que que-  
„ daffèn à la Francia, fino se pudieffèn cōuenir, y ajustar vn true-  
„ que de las dichas Plaças con otras de igual consideracion, y  
„ comodidad reciproca, los dichos dos Señores Plenipotēcia-  
„ rios han conuenido, que las dichas dos Plaças de Labasè, y  
„ Bergas Sambinoc, y fu Chatelania, y Fuerte Real de dicha  
„ Bergas, con todas sus pertenencias, anexos, dependencias, y  
„ Dominios, ferán trocadas con las de Mariemburg, y Pheli-  
„ pé Vile, situadas entre Sambra, y Mofa, sus Pertenēcias, De-  
„ pendencias, Anexos, y Dominios. Por tanto, fu Mageftad  
„ Ch ristianíffima, dando (como abaxo se dirà) à fu Mageftad  
„ Catolica las Plaças de Labasè, y Bergas Sambinoc, y sus  
„ Chatelánias, y Fuerte Real, con sus pertenencias, dependē-  
„ cias, anexos, y Dominios; fu dicha Mageftad Catolica hará  
„ poner al mismo tiempo en manos de fu Mageftad Ch ristianí-  
„ níffima las dichas Plaças de Mariemburg, y Felipe Vile, pa-  
„ ra quedarlas poffeyendo la dicha Mageftad Ch ristianíffima,  
„ y gozarlas efecūamente con sus pertenencias, dependē-  
„ cias, anexos, y Dominios, en la misma manera, y con los mis-  
„ mos derechos de Poffeffion, Soberanidad, y demás cosas,  
„ con las quales gozará, y podrá gozar por el presente Trata-  
„ do las otras Plaças que sus Armas han ocupado en esta Gue-



## *Ala Frontera de Francia.*

rra, y le deuen quedar por esta Paz. Y en caso, que en lo por venir, su Magestad Christianissima fuesse perturbado en la possession, y goze de las dichas Plaças de Ma iemburg, y Felipe Vile, por razon de las pretensiones, que sobre ellas podrian tener otros Principes: su Magestad Catolica se obliga cõcurrir à su defenfa, y hazer de su parte todo lo que fuere necesario, para que su Magestad Christianissima pueda gozar pacificamente, y sin contestacion de dichas Plaças, en consideracion, que las ha cedido en trueque de las de Labasè, y de Bergas Sambinoc, que su Magestad Christianissima podia retener, y possèer sin embaraço, y con toda seguridad.

40 En sexto lugar, por ciertas consideraciones, que abaràn expresiadas mas particularmente en vn Articulo de el presente Tratado, su Magestad Catolica se obliga, y promete de entregar en manos de su Magestad Christianissima la Villa, y Plaçã de Abenas, situada entre Sambra, y Mofa, con la Artilleria, y municiones de Guerra que ay en la dicha Plaçã, y con sus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, para quedar la dicha Magestad Christianissima Possèedor, y gozar efectiuamente de ella, y de dichas pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la misma manera, y con los mismos derechos de Possession, Soberanidad, y demàs cosas que su Magestad Catolica esta possyendo oy. Y porque en la dicha Plaçã de Abenas, y sus dependencias, anexos, y Dominios, se entiendo que es del Principe de Simay la Jurisdiccion Ordinaria, Rentas, y demàs aprouechamientos: ha sido declarado, y conuenido entre los dichos Señores Reyes, q̃ à su Magestad Christianissima ha de quedar enteramente todo lo que encierra en sí la Muralla, y Fortificaciones de dicha Plaçã, de manera, que el dicho Principe no ha de tener dentro dellas ningun derecho, Renta, ni jurisdiccion, reseruandoles solos todo lo que le ha pertenecido por lo pasado, fuera de dicha Villa, en los Villages, Pais llano, y Bosques de aquella dependencia, y Dominio de Abenas, y en la manera que lo ha tenido hasta aora. Bien entendido, que tambien ha de quedar (como queda dicho) à su Magestad Christianissima la Soberanidad, y alto

## Viage del Rey D. Felipe IV.

», Dominio en los dichos Villages, y País de pendiente de Abe-  
», nas, auíendose encargado dicho Señor Rey Catolico de sa-  
», tisfacer à dicho Principe de Simay lo que importare lo q̄ se  
», le quita por el presente Tratado dentro de la dicha Plaça.  
», 41 Las dichas Plaças de Arràs, Hefdim, Bapama, Betu-  
», na, y las Villas de Lilers, Lens, Códado de Sampol, Terua-  
», na, Pas, y sus Vayliages; y assimismo todos los otros Vaylia-  
», ges, Chatelánias de Artoys, referuando, como queda dicho,  
», las Villas, y Vayliages de Ayre, y de Sanomer, sus Vaylia-  
», ges, pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios de di-  
», chos Ayre, y Sanomer, como tãbien Renti, en caso que no se  
», halle fer de dichas dependencias de Ayre, ò de Sanomer: y  
», juntamente las Plaças de Grauelingas, y Fuertes, Felipe, la  
», Esclusa, y Antin, Bourbourg, y San Venant en Flandes; las  
», Plaças de Landresi, y Quesnoy en Henau; y assimismo las de  
», Abenas, Marimburg, y Felipe Vile, que seràn puestas en po-  
», der del Rey Christianissimo, como queda dicho arriba; y jũ-  
», tamente las Plaças de Teombila, Monmedi, Dãbillrs, Vi-  
», lla, y Prebostia de Ybois, Chauency, el Castillo, y su Prebos-  
», tia, y Marbille en Luxemburg, sus Villages, y Chatelánias,  
», Gouiernos, Prebostias, Territorios, Dominios, Señorios, y  
», pertenencias, dependencias, y anexos, que quedaràn por el  
», presente Tratado de Paz al Señor Rey Christianissimo, y à  
», sus Sucessores, y que tuuieren causa, irreuocablemente, y pa-  
», ra siempre, con los mismos derechos, y soberanidad, propie-  
», dad, derechos de regalia, Patronazgos, Guardianias, y Juris-  
», diciones, Nominacion, prerrogatiuas, y Preheminencias so-  
», bre los Obispados, y Iglesias Cathedrales, y otras Abadias,  
», Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquiera Bene-  
», ficios, estando en el estendido de dichos Payfes, Plaças, y  
», Vayliages, cedidos de qualquiera Abadia, que dichos Prio-  
», ratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros de-  
», rechos, que han sido, y pertenecido al dicho Señor Rey Ca-  
», tollico, por lo passado, aunque no sean aqui particularmente  
», expresiados, sin que el Señor Rey Christianissimo pueda ser  
», en adelante turbado, ò molestado, por qualquier via que sea  
», de derecho, ò de hecho por el dicho Señor Rey Catolico, ni  
», por sus Sucessores, ni otro Principe de su Casa, ò por qual-  
», quie-

## *Ala Frontera de Francia.*

quiera otra persona, ni debaxo de ningun pretexto, ò ocasiõ  
que pueda acontecer en la dicha soberania, y propiedad, ju-  
risdicciõ, y distrito, possessiõ, y goze de todos los dichos Pay-  
ses, Villas, Plaças, y Castillos, Tierras, Señorios, Prebostias,  
Dominios, Chatelánias, y Vayliages, como tambien de to-  
dos los Lugares, y otras cosas que dependen dellos. Y para  
este efecto, dicho Señor Rey Catolico, tãto por Si, como por  
sus Herederos, y Sucessõres, y por los que tuviere su dere-  
cho, renuncia, cede, y dexa, y transporta, como su Plenipotē-  
ciario en su nombre, por el presente Tratado de Paz irreuo-  
cable, ha renunciado, dexado, cedido, y transportado à per-  
petuo, y para siempre, à fauor, y à prouecho de dicho Señor  
Rey Christianissimo, sus Herederos, y Sucessõres, y de los  
que tuviere sus derechos, todos los derechos, y acciones,  
pretensiones, derechos de Regalia, Patronazgos, Guardia-  
nias, Iurisdicciones, y Nominaciones, Prerrogatiuas, Prehe-  
minencias, sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras  
Abadias, Prioratos, y Dignidades, Curatos, y otros qual-  
quier Beneficios, estando en el estendido de dichos Payfes,  
Plaças, y Vayliages cedidos de qualquiera Abadia, que di-  
chos Prioratos sean dependientes, y pertenecientes, y gene-  
ralmente sin reserva, ni disminuir nada, todos los otros dere-  
chos, q̄ dicho Señor Rey Catolico, ò sus Herederos, y Suces-  
sõres tienen, y pretenden, ò podrian tener, y pretender por  
qualquiera causa, y ocasiõ q̄ sea, sobre dichos Payfes, Pla-  
ça, y Castillos, y Fortalezas, Tierras, Señorios, Dominios,  
Chatelánias, y Vayliages, sobre todos los Lugares depen-  
dientes dellos, como està dicho; los quales, como tãbien los  
Hõbres, Vassallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bos-  
ques, Rios, Payfes llanos, y otras qualesquier cosas q̄ dellos  
depende, sin reserva, ni disminuir nada, dicho Señor Rey Ca-  
tolico, tãto por Si, como por sus Herederos, confiere seã del  
de oy, y para siẽpre, vnidos, y incorporados à la Corona de  
Francia, no obstante qualesquier Leyes, Costũbres, y Estatut-  
tos, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayã sido  
confirmadas por juramẽto; à las quales, y à las clausulas de-  
rogatorias de las derogatorias, sea expressamẽte derogado  
el presente Tratado para el efecto de dichas renunciaciones,

## Viage del Rey D. Felipe IV.

22 y cesiones, las quales valdrán, y tendrán lugar, sin que la  
22 expresión, ò especificación particular derogue à la general,  
22 ni la general à la particular, y excluyendo à perpetuo todas  
22 excepciones, debaxo de qualquier derecho, titulo, causa, ò  
22 pretexto que puedan ser fundadas; declara, consiente, quie-  
22 re, y entiendo dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hom-  
22 bres, Vassallos, y Subditos de dichos Payfes, Villas, y Tie-  
22 rras cedidas à la Corona de Francia (como arriba ya referi-  
22 do) sean, y queden exemptos, libres, y absuelos desde oy, y  
22 para siempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y Juramento de  
22 Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de ellos auerle he-  
22 cho, y à sus Predecessores Señores Reyes Catolicos; como  
22 tambien de toda Obediencia, Sugecion, y Vassallage, que  
22 en razon desto podrian deuerle, queriendo el dicho Señor  
22 Rey Catolico, que dicha fee, omenage, y juramento de fi-  
22 delidad, queden anulados, y de ningun valor, como si jamás  
22 huuiessen sido hechos, ni prestados.

22 42 Por lo que toca à las Plaças, y Payfes, que las Armas  
22 de Francia han ocupado en esta Guerra de la parte de Espa-  
22 ña, auiendose conuenido en la negociacion, que començo  
22 en Madrid el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis, (o-  
22 bre cuyo fundamento se và en este Tratado, que los Mon-  
22 tes Pirineos, que comunmente han sido siempre tenidos por  
22 diuision de las Españas, y de las Galias, sean de aqui adelante  
22 tambien la diuision de los mismos Reynos. Ha sido conue-  
22 nido, y acordado, que el Señor Rey Christianissimo quedará  
22 poseyendo, y gozará efectiuamente de todo el Condado,  
22 Vegueria de Rosellon, y del Condado, y Vegueria de Con-  
22 sient, Payfes, Villas, Plaças, y Castillos, Burgos, Aldeas, y  
22 Lugares de que se componen dichos Condados, y Vegue-  
22 rias de Rosellon, y Consient; y al Señor Rey Catolico ha de  
22 quedar el Condado de Cerdania, y todo el Principado de  
22 Cataluña, con las Veguerias, Villas, Plaças, Castillos, Bur-  
22 gos, Aldeas, Lugares, y Payfes de que se compone dicho  
22 Condado de Cerdania, y Principado de Cataluña. Bien en-  
22 tendido, que si se hallaren algunos Lugares del dicho Con-  
22 dado, y Vegueria de Consient solamente, y no de Roselló,  
22 que estèn dentro de dichos Montes Pirineos à la parte de  
22 Ef-

## *Ala Frontera de Francia.*

España, quedarán à su Magestad Catolica, como tambien si se hallaren algunos Lugares del dicho Condado, y Vegueria de Cerdania solamente, y no de Cataluña, que estèn dentro de dichos Montes y la parte de Francia, quedarán à su Magestad Christianissima; y para conuenir de dicha diuision, seràn luego diputados Comissarios de vna parte, y otra, los quales juntos de buena fee, declararán, quales son los Montes Pirineos, que en execucion de lo contenido en este Artículo deuen diuidir en lo venidero los dos Reynos, y señalaràn los limites que deuen tener, y se juntarán dichos Comissarios en aquella parte, à lo mas tarde dentro de vn mes despues de la firma deste Tratado; y en el termino de otto mes subsequente, avrán conuenido, y declarado de comun conformidad lo sobredicho. Bien entendido, que si entonces, no quedaren de acuerdo entre si, embiaràn luego los motiuos de sus pareceres à los dos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes, los quales con noticia de las dificultades, y diferencias, que se huieren encontrado, conuendrán entre si sobre este punto, sin que por ello se pueda bolner à tomar las Armas.

43 Todo el dicho Condado, y Vegueria de Rosellon, Condado, y Vegueria de Comflent, reseruando los Lugares, que se hallaren estar dentro de los Montes Pirineos de la parte de España, en la manera arriba dicha, segun la declaracion, y ajustamiento de los Comissarios, que seràn diputados para este efecto; y de la misma suerte la parte del Condado de Cerdania, que se hallare estar dentro de los Montes Pirineos de la parte de Francia, segun la misma declaracion de los Comissarios, Pais, Villas, Plaças, y Castillos, que componen las dichas Veguerias de Rosellon, y Comflent, y parte del Condado de Cerdania, en la manera sobredicha, Pertenencias, Dependencias, y Anexos, juntos con todos los Hombres, Vassallos, Sujetos, Burgos, Villages, Aldeas, Bosques, Riberas, Pais Llano, y otras qualesquier cosas que dello dependen, quedaràn irreuocablemente, y para siempre, por el presente Tratado de Paz, vnidas, y incorporadas à la Corona de Francia, para ser gozado por el dicho Señor Rey Christianissimo, sus herederos, y Sucesores, y los que



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ tuieren sus derechos, con los mismos derechos de Soberanía, Propiedad, Regalia, Patronazgos, Jurisdiccion, Nominacion, Prerrogatiuas, Preheminencias, sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquier Beneficios, estando en el estendido de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia la parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquier Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros derechos, que por lo passado ha tenido, y han pertenecido à dicho Señor Rey Catolico, aunque no estèn aqui particularmente expresados, sin que su Magestad Christianissima pueda ser en adelante turbado, ni inquietado, por qualquier via que sea de derecho, ò hecho, por su Magestad Catolica, sus Sucessores, ò algun otro Principe de su Casa, ò por otra qualquier Persona que sea, ò debaxo de ninguna ocasion, ò pretexto, que pueda sobrevenir en la dicha Soberanía, Propiedad, Jurisdiccion, Distrito, Possessiõ, y goze de todos los dichos Payfes, Villas, Plaças, Castillos, Tierras, Señorios, Dominios, Chatehanias, y Vasliages, como tambien de todos los Lugares, y otras qualesquier cosas que dependen de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, parte de Cerdania, en la manera dicha, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia la parte de España: y para este efecto, dicho Señor Rey Catolico, tanto por si, como por sus Herederos, y por los que tuieren su derecho, renuncia, dexa, cede, y transporta, como su Plenipotenciario, en su nombre, por el Presente Tratado de Paz irreuocable, ha renunciado, dexado, cedido, y transportado à perpetuo, y para siempre, en favor, y à prouecho de dicho Señor Rey Christianissimo, sus Herederos, Sucessores, y de los que tuierẽ sus derechos, todos los derechos, acciones, y pretensiones, derechos de Regalia, Patronazgos, Jurisdiccion, Nominaciones, Prerrogatiuas, Preheminencias sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Dignidades, Prioratos, Curatos, y otros qualesquiera Beneficios, estando en el estendido del dicho Condado

## *Ala Frontera de Francia.*

Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquiera Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, y pertenecientes; y generalmente todos otros derechos, sin detener, ni reservar nada, que dicho Señor Rey Catolico, sus Herederos, y Sucesores, han, y pretenden, ò podrian auer, y pretender, por qualquier causa, y ocasion que sea, sobre dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha; y sobre todos los Lugares que dependē dellas, como arriba queda dicho: los quales, como tambien todos los Hombres, Vassallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bosques, Rios, Pais llano, y otras qualesquiera cosas que dependen de dicho Condado, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, sin detener, ni reservar nada dicho Señor Rey Catolico, rãto por Si, como por sus Sucesores, consiente desde oy, y para siempre, sean vnidos, y incorporados à la Corona de Francia, no obstante qualesquiera Leyes, Costumbres, Estados, Constituciones, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayan sido confirmadas por juramento; à las quales, y à las Clausulas derogatorias de las derogatorias, se ha expressãmēte derogado por el presente Tratado, para el efecto de dichas renunciaciones, y cesiones; las quales valdràn, y tēdràn lugar, sin q̄ la expressiõ, y especificaciõ particular, derogue à la general, ni la general à la particular, y excludingo à perpetuo todas las excepciones debaxo de qualquiera derecho, titulo, causa, ò pretexto, q̄ puedan estar fundadas, y nominatamēte aquella que se quisiere, ò pudiere pretender en adelante, que la separacion de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte de el Condado de Cerdania, excepto lo q̄ de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, y sus pertenencias, y dependencias fuesse contra las Consti-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ ruciones del Principado de Cataluña, y que por esso dicha  
„ separacion no ha podido ser resuelta, ni acordada sin el con-  
„ sentimiento expreso de todos los Pueblos congregados en  
„ Estados Generales. Declara, consiente, quiere, y entiende  
„ dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hombres, Vassallos,  
„ y Subditos del dicho Condado de Rosellon, de sus depen-  
„ dencias, y pertenencias, Vegueria de Comflent, y parte del  
„ Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se ha-  
„ llare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la ma-  
„ nera arriba dicha; sean, y queden exemptos, libres, y absuel-  
„ tos desde oy, y para siempre, de la Fè, Omenage, Servicio, y  
„ Juramento de Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de  
„ ellos auerle hecho, y à sus Predecesores, Señores Reyes Ca-  
„ tolicos, como tambien de toda Obediencia, Sugesion, y  
„ Vassallage, que en razon desto podrian deuerle; queriendo  
„ que dicha Fee, Omenage, y Juramento de Fidelidad, quedẽ  
„ anulados, y de ningun valor, como si nunca huuiessen sido  
„ hechos, ni prestados.

„ 44 El Señor Rey Catolico entrará de nueuo en la poses-  
„ sion, y goze del Condado de Charolois, para gozarle èl, y  
„ sus Successores, llena, y pacificamente, y tenerle debaxo de la  
„ Soberanidad del Señor Rey Christianissimo, como le tenia  
„ antes del principio desta Guerra.

„ 45 El dicho Señor Rey Catolico restituirá al dicho Se-  
„ ñor Rey Christianissimo, las Villas, y Placas de Rocroy,  
„ Chatelet, y Linchamps, con sus Pertenencias, Dependien-  
„ cias, y otras cosas anexas, sin que por ninguna razon, causa, ò  
„ escusa, que pueda ser preuista, y no preuista: y asimismo, la  
„ de estàr dichas Placas de Rocroy, Chatelet, y Linchamps al  
„ presente en otro poder, y en otras manos, que las de su Ma-  
„ gestad Catolica: su dicha Magestad pueda dispensarse de  
„ hazer dicha restitucion de dichas tres Placas à su Magestad  
„ Christianissima, y su Magestad Catolica asegura, y toma à  
„ su cargo la Real, y fiel execucion del presente Artículo.

„ 46 El dicho Señor Rey Christianissimo restituyrà à di-  
„ cho Señor Rey Catolico en primer lugar en los Payfes Ba-  
„ xos, las Villas, y Placas de Ipre, la de Audenarda, Dixmuda,  
„ Fornos, con los Puestos Fortificados de la Fintel, y el Que-

## Ala Frontera de Francia.

noque, Meruila, sobre la Lisa, Menin, y Comines, con sus Pertenencias, Dependencias, y otras cosas Anexas: y también entregará su Magestad Christianíssima, à su Magestad Católica, las Plaças de Vergas Sambinoc, con su Fuerte Real, y la de Labasè, en trueque de las Plaças de Mariemburg, y Phelipe Vile, como arriba queda dicho en el Artículo treinta y nueue.

47 En segundo lugar, dicho Señor Rey Christianíssimo restituirà en Italia al dicho Señor Rey Catolico las Plaças de Valencia sobre el Pò, y de Mortara, sus Pertenencias, Dependencias, y otras cosas Anexas.

48 Entercer lugar en el Condado de Borgoña, dicho Señor Rey Christianíssimo restituyrà à dicho Señor Rey Catolico las Plaças, y Fortalezas de San Amour, Bleteran, y Ioux, con sus pertenencias, dependencias, y otras cosas anexas, y todos los demás Puestos Fortificados, ò que no lo estèren, que las Armas de su Magestad Christianíssima huuiesen ocupado en dicho Condado, sin reseruar, ni retener ninguna cosa.

49 En quarto lugar, de la parte de España, el dicho Señor Christianíssimo restituyrà al dicho Señor Rey Catolico las Plaças, y Puertos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, Cadaquès, el Aseude Vrgel, Toxen, el Castillo de la Bastida, la Villa, y Plaça de Baga, la Villa, y Plaça de Rípol, y el Condado de Cerdania; dentro del qual estàn Beluer, Puycerdà, Carol, y el Castillo de Cerdania, en el estado que se hallarè al presente, con todos los Castillos, Puestos Fortificados, ò no Fortificados, Ciudades, Villas, Villages, y qualesquier otros Lugares Pertencientes, Dependientes, y Anexas à las dichas Plaças de Rosas, Cadaquès, Aseude Vrgel, y Condado de Cerdania, aunque aqui no sean nombradas, ni especificadas. Bien entendido, que si alguno de los Puestos, Villas, Plaças, y Castillos arriba nombrados, se hallaren ser de la Vegueria de Cerdania, dentro de los Montes Pirineos à la parte de Francia, quedaràn à su Magestad Christianíssima, en virtud, y en conformidad del Artículo quarçta y dos del presente Tratado, no obstante lo contenido en este, el qual en dicho caso se deroga por esta reserua.

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

50 La restitucion respectiua de dichas Plaças ( como se contiene en los cinco Articulos inmediatamente antecedentes) se har à por los dichos Señores Reyes, ò sus Ministros Realmente, y de buena fee, y sin ninguna dilaciõ, ni dificultad, por ningun pretexto, ò ocasion que sea à aquella, ò à aquellas Personas, que fueren à este efecto diputadas por los dichos Señores Reyes, respectiuamente, en el tiempo, y manera que será dicho abaxo, y en el estado que dichas Plaças se hallan al presente, sin demoler, ni enflaquecer, disminuir, ò dañar en ninguna manera cosa alguna en ellas, y sin que se pueda pretender, ò pedir ningun reembolsamiento, por las fortificaciones hechas en dichas Plaças, ni por el pagamento de lo que se puede deuer à los Soldados, y Gente de Guerra que ay en ellas.

51 Los dichos Señores Reyes, restituyendo dichas Plaças respectiuamente, podrán hazer sacar, y llevar la Artilleria, Balas, Polvora, Armas, Viueres, y otras qualesquier Municiones, ò Pertrechos de Guerra, que se hallaren en dichas Plaças al tiempo de la restitucion; podrán tambien los Oficiales, y Soldados, Gente de Guerra, y otros que saliere de dichas Plaças, llevar, y sacar todos los bienes muebles à ellos pertenecientes, sin que les sea permitido exigir, ni tomar ninguna cosa de los Abitantes de dichas Plaças, ni del Pais llano, ni dañar sus Casas, ni llevar cosa de las que pertenecieren a dichos Abitantes, como tambien los dichos Señores Reyes serán tenidos, y obligados à pagar à los Abitantes de las Plaças que enaquaren, y restituyeren, todo lo que justamente les fuere devido, por los dos dichos Señores Reyes, por cosas que los Governadores de dichas Plaças, ò otros Ministros de dichos Señores Reyes huieren tomado para emplear en su seruicio, de que ayán dado recibos, ò obligaciones à las Personas que las huieren dado; como tambien serán obligados los Oficiales, y Soldados de dichas Guarniciones, à pagar lo que denieren legitimamente à los dichos Abitantes, por recibos, ò obligaciones. Bien entendido, que por el cumplimiento de dichas satisfacciones de dichos Abitantes, no se retarde la entrega, y restitucion de dichas Plaças, sino que sea hecha en el termino,



## *Ala Frontera de Francia.*

no, y dia que fue: e conuenido, y señalado abaxo en otros Articulos del presente Tratado, quedando, en tal caso, los que fueren acreedores, en el entero derecho de las justas pretensiones, que pudieren tener.

52 Como la Plaça de Heflim, y su Vayllage, dene por el presente Tratado de Paz quedar al Señor Rey Christianissimo, como arriba se ha referido. Ha sido conuenido, y acordado, en consideracion de los officios del Señor Rey Catolico, que auia tomado debaxo de su Proteccion los Officiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Heflim, los quales se auian leuantado con la Plaça, y desfraidose de la obediencia de dicho Señor Rey Christianissimo, despues de la muerte del Governador de dicha Plaça: Que en conformidad de los Articulos, por los quales los dichos Señores Reyes perdonan cada vno à todos los que han seguido el partido contrario, como no se hallen preuenidos de otros delitos, y prometen restablecerles en el goze, y Possession de sus Bienes: su Magestad Christianissima hará despachar sus Cartas Patentes de Abolicion, y de Perdon, en buena forma, en fauor de dichos Officiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Heflim; las quales Cartas, siendo ofrecidas, y entregadas al que manda en dicha Plaça, el dia que se señalarà, y resoluerà entre sus Magestades, para la entrega de dicha Plaça en el poder de su Magestad Christianissima (como será dicho abaxo) el mismo dia, y al mismo tiempo, la dicha Persona que mandare entonces; y los Officiales, y Soldados serán obligados à salir de la dicha Plaça, sin ninguna dilacion, ni excusa, debaxo de qualquier pretexto que sea preuisto, o no preuisto, y de entregarla en el mismo estado que estava quando se leuantaron con ella, en el poder de la Persona, o Personas, que su dicha Magestad Christianissima huuiere cometido para recibirla en su nombre, y esto sin mudar, enflaquecer, demoler, o dañar, o alterar nada, en qualquier manera q̄ sea, de dicha Plaça; y en caso q̄ auiedo ofrecido al dicho Comadante los Autos, y Cartas de Abolicion, y Perdon, el, o los otros Officiales, y Soldados de la dicha Guarnicion de Heflim, reusen, o dilatē, por qualquier causa, o pretexto, q̄ ser pudiere, el entregadicha Plaça en el mismo

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ estado, y ponerla en poder de la Persona, ò Personas, que su  
„ dicha Magestad Christianissima cometiere para recibirla en  
„ su nombre; el dicho Comandante, Oficiales, y Soldados,  
„ descaceràn de la gracia, que su Magestad Catolica les ha  
„ procurado de su Perdon, y Abolicion, sin que su dicha Ma-  
„ gestad quiera hazer otra ninguna instancia por ellos; y pro-  
„ mete en tal caso, en fee, y palabra de Rey, de no dar directa-  
„ mente, ni indirectamente, à dicho Comandante, Oficiales,  
„ y Soldados, ni permitir ser dada por ninguna Persona, que  
„ sea en sus Estados, ninguna asistencia de Hombres, Armas,  
„ Viueres, Municiones de Guerra, ni Dinero; antes en con-  
„ trario de asistir con sus Tropas al dicho Señor Rey Chris-  
„ tianissimo (si fuere requerido, para el ataque de dicha Placa)  
„ para que con mayor promptitud se reduzga à su obediencia,  
„ y que el presente Tratado tenga mas breuemente su ente-  
„ ro efecto.

„ 35 Supuesto que las tres Placas de Abenas, Phelipe Vi-  
„ le, y Mariemburg, con sus Pertenencias, Dependècias, Ane-  
„ xos, y Dominios, se ceden por el presente Tratado al Señor  
„ Rey Christianissimo ( como queda dicho arriba ) para ser  
„ vnidas, y incorporadas con la Corona de Francia. Ha sido  
„ conuenido, y acordado, que en caso, que entre las dichas  
„ Placas, y la Francia se hallen algunos Burgos, Villages, Luga-  
„ res, Puestos, ò Pays, que no siendo de las dichas Dependè-  
„ cias, Pertenencias, ò Anexos, deuiessen quedar en Propie-  
„ dad, y Soberanidad al Señor Rey Catolico, su dicha Magest-  
„ tad Catolica, ni los Reyes sus Sucessores, no podrán en nin-  
„ gun tiempo fortificar los dichos Burgos, Villages, Luga-  
„ res, Puestos, ni Pays, ni tampoco en lo venidero, hazer nue-  
„ vas Fortificaciones entre las dichas Placas de Abenas, Phe-  
„ lipe Vile, y Mariemburg, por medio de las quales Fortifica-  
„ ciones pudiesen embaracar su comunicacion, y quedar cor-  
„ tadas de la Frãcia. Y de la misma fuerte ha sido conuenido,  
„ y acordado, que en caso que el Lugar de Renti en Artoys,  
„ quede à su Magestad Catolica ( como se ha dicho q̄ le que-  
„ darà ) si se hallare ser de las Dependencias de Ayre, ò San  
„ Omer, su dicha Magestad Catolica, ni los Reyes sus Suces-  
„ sores, en ningun tiempo no podrán fortificar dicho Renti.

## *Ala Frontera de Francia.*

54 Todos los Papeles, Titulos, y Documentos cõcer-  
nientes à los Payfes, Tierras, y Señorios, que deuen quedar  
al dicho Señor Rey Christianíssimo, por el presente Trata-  
do de Paz, se remitiran, y entregaran de buena fée en el  
termino de tres meses despues del trueque de las ratifi-  
caciones.

55 Todos los Catalanes, y otros abitantes de aquella  
Prouincia, en virtud del presente Tratado, assi Prelados,  
Eclesiasticos, Religiosos, Señores, Caualleros, Ciudada-  
nos, como otros Abitantes, assi de las Villas, como del Pays  
abie to, sin exceptuar ninguno, podrán boluer, bolueràn, y  
seràn efectiuamente dexados, ò restablecidos en la Posses-  
sion, y goze pacifico de todos sus Bienes, Honores, Dignida-  
des, Priuilegios, Franquezas, Dèrechos, Exãpciones, Conf-  
tituciones, y Libertades, sin poder ser inquiridos, molesta-  
dos, ni inquietados en general, ni en particular, por qual-  
quier causa, ò pretexto que sea, por razon de todo lo que ha  
passado despues que se empecò la presente Guerra; y à este  
fin su Magestad Catolica concederà, y harà publicar en bue-  
na forma sus declaraciones de Abolicion, y de Perdon, en  
fauor de dichos Catalanes; la qual publicacion se harà el  
mismo dia que se hiziere la de la Paz; en consequẽcia de las  
quales declaraciones, les serà permitido à todos, y à cada  
vno en particular, ò de boluer personalmente à sus Casas, y  
al goze de sus Bienes; ò en caso que quieran establecer su  
Abitacion en otras partes, que en Cataluña, podrán hazerlo,  
y embiar al dicho Pays de Cataluña sus Agentes, y Procura-  
dores, para tomar en su nombre, y por ellos la Possession de  
dichos Bienes, hazerlos cultiuar, y administrar, percibir los  
Frutos, y Rentas dellios, y hazerlos transportar à donde les  
pareciere, sin que puedan ser forçados à ir personalmente à  
prestar los Pleytos Omenages de sus Feudos; à lo qual sus  
Procuradores podrán satisfacer en su nombre, y sin que su  
ausencia pueda impedir la libre Possessiõ, y goze de dichos  
Bienes; y que tambien tendrán toda Libertad, y Facultad pa-  
ra venderlos, ò trocarlos, ò alienarlos por Donacion, ò de  
otra qualquier manera; pero con condiciõ, que los que fue-  
ren cometidos al regimiento, y cultura de dichos Bienes,  
no sean sospechosos al Governador, ò Magistrados del Lu-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

55. guardonde estuieren situados, en el qual caso será proueydo por los Propietarios de otras Personas agradables, y no sospechosas. Y con condicion tambien, de que quedará à la voluntad, y Poder de su Magestad Catolica, el señalar el Lugar de su Abitacion à aquellos Catalanes que no le fuere agradable bueluan à hazerla en el dicho Pais; pero sin que las otras Libertades, y Priuilegios, que se les huieren otorgado, y de los quales gozauan, puedan ser renocados, y alterados, como tambien quedará à la voluntad, y poder de su Magestad Christianissima, de señalar el lugar de su Abitacion, à aquellos del Condado de Rosellon, y de sus pertenencias, y dependencias, que se han retirado à España, y que no le fuere agradable que bueluan à hazerla à dicho Condado; pero sin que las otras Libertades, y Priuilegios, que se huieren otorgado à dichas Personas, y de los quales gozauan, puedan ser renocados, ni alterados.

56. Las Sucesiones, Testamētarias, ò qualesquier otras Donaciones entre viuos, ò otros de los Abitantes de Cataluña, y del Condado de Rosellon reciprocamente, de vnos à otros, les serán igualmente permitidos, y inuiolables. Y en caso, que por ocasion de dichas Donaciones, y Sucesiones, ò otros Autos, ò Contratos, sucediesen entre ellos diferencias, que les obligassen à pleitear; la Iusticia se les hará de vna parte, y otra, con igualdad, y buena fee, aunque esten en la Obediencia de el otro Partido.

57. Los Obispos, Abades, Prelados, y otros proueidos, durante la Guerra, en Beneficios Eclesiasticos, con aprouacion del Pontifice, ò por Autoridad Apostolica, que estuieren en los Dominios de vno de los Partidos, gozaràn de los Frutos, y Rentas de dichos Beneficios, que se hallaren en el Estendido de los Dominios del otro Partido, sin ningunà turbacion, ni impedimento, por ningunà causa, ò pretexto q̄ ser pudiesse; y à este efecto podrán cometer para el dicho goze, y percibimiento de Frutos, Personas no sospechosas, despues de auer obtenido la voluntad, y consentimiento del Rey, ò de sus Oficiales, y Magistrados, debaxo del Dominio del qual se hallaren situados dichos Frutos, y Rentas.

58. Los Abitantes del Principado de Cataluña, ò Conda-

## *Ala Frontera de Francia.*

do de Rosellon, q̄ huuieren gozado por Donacion, ò Con-  
fiscacion, concedida por vno de los Señores Reyes, de los  
Bienes que pertenecian à algunas Personas del Partido cõ-  
trario, no seràn obligados à hazer ninguna restitucion à los  
Proprietarios de dichos Bienes, de los Frutos, y Rentas q̄  
auràn percibido en virtud de dichas Donaciones, y Confis-  
caciones, durante el tiempo de la presente Guerra. Bien en-  
tendido, que el efecto de dichas Donaciones, y Confisca-  
ciones, cessarà el dia de la Publicacion de la Paz.

59 Otrõsi, se diputaràn Comissarios de vna, y otra par-  
te, dos meses despues de la publicacion del presente Trata-  
do; los quales se juntaràn en el Lugar, del qual respectiu-  
amente se conuendrà para terminar amigablemẽte todas las  
diferencias que pudierẽ hallarse entre los dos Partidos: los  
quales Comissarios tendràn cuidado en que se traten biẽ, y  
con toda igualdad los Vassallos de vna, y otra parte: y no per-  
mitiràn, que los vnos bueluan en la Possessiõ de sus Bienes,  
fino quando, y al mismo tiempo que los otros boluieren en  
la Possession de los suyos, como tambien trabajaràn dichos  
Comissarios (si se juzga por bien hazerlo en tal manera) en  
hazer vna justa valuaciõ de vna parte, y de otra, de los Bie-  
nes de aquellos que no quisieren boluer a Abitar en el Pais  
que huuiere dexado, ò que el vno de los dos Señores Reyes,  
no quisiere admitir en èl, auriendole señalado lugar de Abi-  
tacion en otra parte (como arriba queda exprellado) para q̄  
auiendose hecho dicha valuacion, puedan los mismos Co-  
missarios menagear en toda equidad, trueques, y compensa-  
ciones de dichos bienes, por la mayor comodidad, y con  
igual ventaja de las partes interessadas, teniendo atencion,  
que ninguna dellas sea lisiada: y finalmente, reglaràn los di-  
chos Comissarios todas las cosas concernientes al comer-  
cio, y frequentacion de los Subditos de vna, y otra parte, y  
todas aquellas que juzgaren pueden ser mas provechosas à  
la utilidad publica, y buen establecimiento de la Paz, y to-  
do lo que queda dicho en los quatro Articulos inmedia-  
tamente antecedentes, y en este, por lo que toca al Condado  
de Rosellon, y sus Abitantes; deue entenderse de la misma  
manera de la Vegueria de Cõflent, y de la parte del Cõdado



## Viage del Rey D. Felipe IV.

de Cerdania, que puede, ò deue quedar en propiedad por el presente Tratado à su Magestad Christianissima, por la declaracion de los Comissarios arriba dichos, y de los Abitantes de dicha Vegueria de Comfient, y parte de susodicha, del Condado de Cerdania, como asimismo se deue entender reciprocamente de los Abitantes del Condado de Cerdania, y aquella parte de la Vegueria de Comfient, que puede, ò deue quedar à su Magestad Catolica por el presente Tratado, y declaracion de dichos Comissarios.

60 Aunque su Magestad Christianissima nunca aya querido obligarse, no obstante las muchas, y viuas instancias, acompañadas de grandes ofrecimientos, à no poder hazer la Paz, sin inclusion del Reino de Portugal, ante viendo, y aprehendiendo, que vn empeño semejante podria ser vn obstaculo inseparable à la Conclusion de dicha Paz: y por consequencia, auria podido poner à los dos Señores Reyes Catolico, y Christianissimo, en necesidad de perpetuar la Guerra: todavia su Magestad Christianissima, deseando cõ estremo, y passion, ver al Reino de Portugal gozar la misma tranquilidad, que conseguiràn tantos otros Estados Christianos, por este Tratado; auria propuesto à este fin buen numero de Partidos, y Expedientes, que creia poder ser de la satisfaciõ de su Magestad Catolica: entre los quales, tãbien su dicha Magestad Christianissima, no obstante (como arriba vâ referido) que no tenga en esto ninguna obligacion, ni empeño: Ha llegado hasta querer privarse del principal Futo de la buena suerte de sus Armas, en el curso de tan larga Guerra, ofreciendo, à demàs de las Plaças que restituye à su Magestad Catolica, por el presente Tratado, de restituirle tambien todas las otras generalmente, que sus dichas Armas han ocupado en esta guerra, y el entero restablecimientodel Señor Principe de Condè, como los negocios del Reino de Portugal, se dexassen en el estado que se hallan al presente; y no auendolo querido su Magestad Catolica aceptar, ha ofrecido solamente, que en consideraciõ de los Poderosos Oficios del Señor Rey Christianissimo, consentirà en boluer à poner las cosas en dicho Reino de Portugal, en el mismo estado que estauan antes de la mudança, que

## *Ala Frontera de Francia.*

que sucedió en el Mes de Diziembre del Año pasado de mil y seiscientos y quarenta, perdonando, y dando Abolicion general de todo lo pasado, y concediendo el Restablecimiento en todos los Bienes, Honores, y Dignidades de todos aquellos, sin distincion de Persona, ò Personas, que cumpliendo con su obligacion, de la Obediencia que deuen à su dicha Magestad Catolica, se pusiesen en el estado de gozar del efecto de la presente Paz: finalmente, en contemplacion de la Paz, y auiendo visto su Magestad Christianissima, la necesidad absoluta en que se ha hallado de perpetuar la Guerra, con la Rotura del presente Tratado, que ha reconocido ser ineuitable, en caso que huuiesse querido insistir mas tiempo, para obtener en este negocio de su Magestad Catolica, otras condiciones, que las dichas, en que auia venido, como arriba se ha dicho; y su dicha Magestad Christianissima, deuiendo, y queriendo preferir, como es justo, la quietud general de la Christiãdad, al particular interès del Reino de Portugal, en fauor, y ventaja del qual no auia omitido nada de lo que podia depender de si, y de lo que estava en su poder, hasta hazer tan grandes ofrecimientos, como arriba queda dicho. Ha sido, finalmente, conuenido, y acordado entre sus dichas Magestades, que serian concedidos à su Magestad Christianissima tres Meses de Tiempo, à contar desde el dia de el trueque de las ratificaciones del presente Tratado, durante los quales pueda embiar al dicho Reino de Portugal, para procurar disponer las cosas, de manera, que este negocio se pueda ajustar, y reducir, en tal forma, que su Magestad Catolica quede con toda satisfacion dello; despues de los quales tres Meses espirados, si sus Oficios, y diligencias, no pudieren producir el efecto que se propone, su dicha Magestad no se empleara mas en este negocio; y promete, y se obliga, y empeña su Honor, y en Fè, y Palabra de Rey, por Si, y por sus Sucesores, de no dar al dicho Reino de Portugal, en comun, ni en ninguna Persona, ò Personas del, en particular, de ningun grado, estado, calidad, ò condicion que sea, en lo presente, ni en lo por venir, ninguna asistencia, ni ayuda, publica, ni secreta, directa, ni indirectamente, de Hombres, Armas, Municio-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ nes, Viueres, Baxeles, ni Dineros, con ningun pretexto, ni  
„ otra ninguna cosa que sea, ò ser pueda, por Tierra, ni por  
„ Mar, ni en ninguna otra manera: como tampoco permitir,  
„ que se hagan leuas en ninguna parte de sus Reynos, ni  
„ Dominios, ni conceder passo por ellos à ningunas que  
„ podían venir de otros ningunos en socorro de dicho Reyno  
„ de Portugal.

„ 61 Su Magestad Catolica renuncia por este Tratado,  
„ tanto en su nombre, como en el de sus Herederos, y de los  
„ que tuvierén su derecho, todos los derechos, y pretensio-  
„ nes, sin detener, ni reservar nada, que pueda, ò podría enade-  
„ lante auer sobre la Alta, y Baxa Alsacia, el Congo, Còdado  
„ de Ferreto, Brisac, y sus dependencias; y sobre todos los  
„ Paises, Plaças, ò derechos, que han sido dexados, y cedidos  
„ à su Magestad Christianissima, por el Tratado hecho en  
„ Munster à los veinte y quatro de Octubre del año de mil y  
„ seiscientos y quarenta y ocho, para ser vnidos, y incorpora-  
„ dos à la Corona de Francia, aprouando su Magestad Cato-  
„ lica, para el efecto de dicha renunciacion, el contenido en  
„ dicho Tratado de Munster, y no en otra ninguna cosa de  
„ dicho Tratado, por no auer interuenido en él. Mediante la  
„ qual dicha renunciacion, su Magestad Christianissima ofre-  
„ ce satisfacer el Pagamento de los tres Millones de libras  
„ Torneses, que està obligado por dicho Tratado de Mun-  
„ ster à pagar à los Señores Archiduques de Inspruch.

„ 62 Auendo declarado el Señor Duque Carlos de Lo-  
„ rena su grand placer, de la Conduta que ha tenido, res-  
„ pecto el Señor Rey Christianissimo, y de estar con firme in-  
„ tencion de darle de aqui adelante mayor satisfacion de sí, y  
„ de sus acciones, que el tiempo, y las ocasiones passadas le  
„ han permitido. Su Magestad Christianissima, en considera-  
„ cion de los poderosos Oficios de su Magestad Catolica, re-  
„ cibe desde luego al dicho Señor Duque en su buena gracia;  
„ y en contemplacion de la Paz, sin reparar en los derechos,  
„ que puede auer adquirido por diuersos Tratados, hechos  
„ por el Difunto Rey su Padre con el dicho Señor Duque:  
„ su Magestad Christianissima, despues de auer hecho, ante  
„ todas cosas, demoler las Fortificaciones de las dos Villas de  
Nany

## *Ala Frontera de Francia.*

Nansi, las quales no se podrán boluer à rehazer; y despues de auer sacado, y lleuado toda la Artilleria, Poluora, Balas, Viueres, y Municiones de Guerra, que al presente se hallã en los Magacenes de dichas Villas, y Plaças, restablécera al dicho Señor Duque Carlos de Lorena en la Possession del Ducado de Lorena, como tambien en las Villas, Plaças, y Payfes, que otras vezes ha poseído, dependientes de los tres Obispados de Metz, Toul, y Berdú, à reserva, y exceptuacion, en primer lugar, de Moyembic, la qual aunque enclauada en el Ducado de Lorena, pertenecia al Imperio, y fue cecida à su Magestad Christianíssima, por el Tratado de Munster, hecho en veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y ocho.

63 En segundo lugar, à reserva, y exceptuacion de todo el Ducado de Bar, Payfes, Villas, y Plaças, que le componen, tanto la parte que se moue de la Corona de Francia, como aquella parte que se podria pretender no mouerse de dicha Corona.

64 Entercer lugar, à reserva, y exceptuacion del Condado de Cleremont, y su Dominio, y de las Plaças, Prebostias, y Tierras de Stenay, Dum, Tamerz, con toda la Renta dellas, Villages, y Territorios dependientes; los quales Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad del Lugar, y Prebostia de Marvile; la qual mitad (como queda dicho arriba) pertenecia à los Duques de Bar, Plaças, Condados, Prebostias, y Tierras de Cleremont, Stenay, Dum, y Tamerz, con sus Pertenencias, y Dependencias, quedaràn à perpetuo ynidas, y Incorporadas à la Corona de Francia.

65 El Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ser restablecido en sus Estados, arriba expressados; y antes que se le haga ninguna restitucion de Plaças, darà su consentimiento à lo que contiene en los tres Articulos inmediatamente precedentes; y para este efecto entregará à su Magestad Christianíssima, en la forma mas autentica, y valedera, que pueda desear, los Actos de su Renunciacion, y Cesion de dicho Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad de Marvile; tanto la mitad que se moue, como la que podria pretender no mouerse de la Corona de Francia, y Stenay, Dum,

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ Dum, Tamerz, Condado de Cleremont, y su Dominio,  
„ Pertenencias, Dependencias, y Anexos, sin poder preten-  
„ de, ni pedirla dicho Señor Duque, ò sus Sucesores, ni  
„ presentemente, ni en ningun tiempo venidero, por el pre-  
„ cio, que el Difunto Señor Rey Christianissimo Luis D. zi-  
„ mo Tercio, de gloriosa memoria, se auia obligado à pagar  
„ al dicho Señor Duque, por el Dominio del Còdado de Cle-  
„ remont, por el Tratado hecho en Liberdum en el mes de  
„ Junio de mil y seiscientos y treinta y dos; siendo assi, que di-  
„ cho Artículo, en el qual se contiene esta Obligacion, ha  
„ sido anulado por Tratados subseqüentes; y de nuevo, en  
„ quanto fuere menester, queda enteramente anulado por  
„ el presente.

„ 66 Su Magestad Christianissima, restituyendo al dicho  
„ Señor Duque Carlos las Placas de su Estado, como arriba  
„ queda referido, dexarà en ellas, à reserva de las que se ha  
„ conuenido sean demolidas, toda la Artilleria, Polbora, Ba-  
„ las, Armas, Viueres, y Municiones, y Perrechos de Gue-  
„ rra, que se hallan al presente en los Magaçenes de las Pla-  
„ cas, sin poder enflaquecer, ni dañar ninguna cosa en dichas  
„ Placas, en manera alguna.

„ 67 El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, ò otro  
„ qualquier Principe de su Casa, ò qualquier sus Adherètes,  
„ y Dependientes, no podran quedar Armados, antes bien se-  
„ ran, assi dicho Señor Duque, como los demàs, de que se ha-  
„ ze mencion, obligados à licenciar sus Tropas, al tiempo de  
„ la Publicacion del presente Tratado de Paz.

„ 68 Asimismo, el dicho Señor Duque Carlos de Lore-  
„ na, antes de ser restablecido en sus Estados, entregara Auto  
„ en buena forma à su Magestad Christianissima, de que de-  
„ siste, y aparta de todas las Inteligencias, Ligas, Asociacio-  
„ nes, y Planicas que tenga, ò podria tener con qualquiera  
„ Príncipes, Estados, ò Potentados, en daño, ò perjuizio de su  
„ Magestad Christianissima, y de la Corona de Francia, pro-  
„ metiendo, que en adelante no darà retirada en sus Estados  
„ à ningun Enemigo, ni Subdito, Rebelde, ò Sospechoso à su  
„ Magestad Christianissima, ni permitirá que se haga ningun-  
„ na Leua, ni Junta de Gente de Guerra contra su seruicio.



## *Ala Frontera de Francia.*

69 El Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento, dará de la misma suerte vn Auto en buena forma à su Magestad Christianíssima, en que se obligue, tanto por Si, como por todos sus Sucessores, Duques de Lorena, de ceder (sin dificultad alguna, debaxo de qualquier pretexto, que se quiera fundar) en todos tiempos el passage por los Estados, tanto à las Personas, como à las Tropas de Caualleria, y Infanteria, que su Magestad, y sus Sucessores Reyes de Francia quisiere embiar à la Alfacia, y à Brisac, ò à Philibourg, todas las vezes que fuere requerido por su Magestad, y sus Sucessores, y hazer proueer las dichas Tropas dentro de sus Estados, de los Viueres, Alojamiento, y Comodidad necessaria para las Tropas, pagando las dichas Tropas sus gastos à los precios corrientes en el Pais. Bien entendido, que esto no ha de ser mas que simples passages con Marchas, y loçadas, reguladas segun razón, sin poderse detener dentro los dichos Estados de Lorena.

70 El dicho Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento en su Estado, pondrà en manos de su Magestad Christianíssima vn Acto en buena forma, y à satisfacion de su dicha Magestad, por el qual se obligue por Si, y todos sus Sucessores de hazer proueer por sus Ministros, y Administradores de las Salinas de Rozeers, Chaste, Autalias, Dieuse, y Marfal (las quales su Magestad le restituye por el presente Tratado) toda la cantidad de Minotz de Sal, que fuere necessaria para todos los Graneros, que fueren menester llenar, para el uso, y consumo ordinario de los Subditos de su Magestad, en los tres Obispados de Metz, Tul, y Berdum, Ducado de Bat, Condados de Cleremont, Stenay, Tametz, y Dum; y esto à los mismos precios, que el dicho Señor Duque auia acostunbrado proueer para los Graneros del Obispado de Metz, en tiempo de Paz, durante el ultimo año, que el dicho Señor Duque estubo en Posseesion de todo su Estado, sin que él, ni sus Sucessores puedan en ningun tiempo aumentar el dicho precio de dichos Minotz de Sal.

71 Y porque despues que el Difunto Señor Rey Christianíssimo, de gloriosa memoria, conquistò la Lorena con sus

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ sus Armas, mucho numero de los Subditos de aquel Du-  
„ cado han seruido à sus Magestades, en conformidad del In-  
„ strumento de Fidelidad, que han deseado dellos: ha sido cõ-  
„ uenido, que el dicho Señor Duque no les tendrá ninguna  
„ mala voluntad por ello, ni les hará ningun mal tratamien-  
„ to, antes bien los considerará, y tratará como sus buenos, y  
„ fieles Vassallos, y los pagará de las deudas, y Rentas à que  
„ sus Estados puedan ser obligados; y esto lo desea tanto su  
„ Magestad Christianíssima, que sino tuuiese seguridad de  
„ la fee, que dicho Señor Duque le dará en esta materia, nun-  
„ ca le huiera acordado lo que le acuerda en este Tratado.

„ 72 Y ha sido conuenido, además que el dicho Señor  
„ Duque no podrá hazer mudança alguna en las Prouisiones  
„ de los Beneficios, que han sido dados por los dichos Seño-  
„ res Reyes, hasta el día deste presente Tratado; y que los  
„ que han sido prouidos, quedarán en pacífica Possesión, y  
„ goze de dichos Beneficios, sin que dicho Señor Duque les  
„ pueda turbar, ni embaraçar, ni quitarles la Possesión.

„ 73 Ha sido tambien acordado, que las Confiscaciones  
„ que han sido dadas por sus Magestades, de los Bienes de  
„ aquellos que seruián en la Guerra contra sus dichas Ma-  
„ gestades Christianísimas, serán valaderas para el goze de  
„ dichos Bienes, hasta el día de la Data del presente Tratado,  
„ sin que los que los han gozado, en virtud de dichas Dona-  
„ ciones, puedan ser inquiridos, ni inquietados, por ninguna  
„ manera, ni causa que sea.

„ 74 Además ha sido conuenido, que todos los procedi-  
„ mientos, iuizios, y sentencias dadas por el Consejo, luezes,  
„ y otros Oficiales de sus Magestades Christianísimas, por  
„ razon de las Diferencias, y Pleytos profeguidos, así por los  
„ Subditos de los dichos Ducados de Lorena, y de Bar, como  
„ otros, durante el Tiempo que dichos Estados han sido de-  
„ baxo de la Obediencia del dicho Señor Rey Christianíssi-  
„ mo, y del Difunto Señor Rey su Padre, tendrán lugar, y ple-  
„ no, y enterò efecto, de la misma manera que le tendrán, si  
„ el dicho Señor Rey Christianísimo quedasse Señor, y Pos-  
„ seedor del dicho País; y no podrán dichos Iuizios, y Senten-  
„ cias ser reuocadas, ni anuladas, ni diferida, ni impedida la

## *Ala Frontera de Francia.*

execucion dellas: bien podrán las Partes proveerse por re-  
uision de la Causa, y segun el Orden, y Disposicion del De-  
recho, Leyes, y Estatutos, quedando entre tanto los juizios,  
en su fuerza, y valor.

75 Además se ha acordado, que todas las demás Dona-  
ciones, Gracias, Remisiones, Concesiones, y Alienacio-  
nes, hechas por el dicho Señor Rey Christianissimo, y el Di-  
funto Señor Rey su Padre, durante el tiempo de las cosas q̄  
les han acaecido, ò que huieren sido juzgadas en su Bene-  
ficio, sea por Confiscacion en caso de Delito (no entendiē-  
dose en esto el de auer seguido, y seruido al dicho Señor Du-  
que en la Guerra) ò reuerfiones de Feudos, por falta de Le-  
gítimos Sucessores, ò en otra manera, seràn, y quedaràn bue-  
nas, y valaderas, y no se podrán reuocar, ni aquellos, à quie-  
nes dichas Gracias, Donaciones, y Alienaciones huieren  
sido hechas, puedan ser inquiridos, ni inquietados en el go-  
ze dellas, en ninguna manera, ni por ninguna causa.

76 Como tambien que aquellos, que durãte dicho tiē-  
po huieren sido recibidos à prestar Fè, y Omenaje à dichos  
Señores Reyes, ò à sus Oficiales, teniendo poder por razon  
de algunos Feudos, y Señorios tenidos, y dependiētes de las  
Villas, Castillos, y Lugares poseidos por los dichos Seño-  
res Reyes, en el dicho Pais, y que de dichos Feudos huie-  
ren pagado los derechos Señoriales, ò huieren obtenido  
Donacion, y Remision dellos, no podrán ser inquiridos, ni  
inquietados, por razon de dichos Derechos, y Reconoci-  
mientos; antes bien quedaràn libres, y fuera de toda obli-  
gacion, sin que se les pueda pedir nada.

77 En caso que el dicho Señor Duque Carlos de Lore-  
na no quiera aceptar, y ratificarlo que los Señores Reyes hã  
conuenido, por lo que mira à sus interesses, en la manera q̄  
arriba queda declarado; ò que auendolo aceptado, faltasse  
en lo por venir à la execucion, y cumplimiento de lo conte-  
nido en el presente Tratado; su Magestad Christianissima,  
en el primer caso de no aceptar el Señor Duque el Tratado,  
no será obligado à executar de su parte ningū Articulo del  
dicho Tratado; ni por esta razon podrá ser dicho, ni juzga-  
do auer contrauenido en nada. Y de la misma manera en el

## Viage del Rey D. Felipe IV.

segundo caso, que el dicho Señor Duque, despues de auer  
aceptado las condiciones sobredichas, salte en lo por venir  
de su parte à la execucion: su dicha Magestad se ha referua-  
do, y referua todos los derechos que auia adquirido sobre  
el dicho Estado de Lorena, por diuersos Tratados, hechos  
entre el Difunto Rey su Padre, de gloriosa memoria, y el  
dicho Señor Duque, para proseguir los dichos Derechos, en  
la manera que bien le estuviere.

78 Su Magestad Catolica consiente, que su Magestad  
Christianissima no quede obligado al Restablecimiento  
arriba dicho, del dicho Señor Duq Carlos de Lorena, sino es  
despues que el Señor Emperador aurà aprouado, y ratifica-  
do por Auto, en forma autentica (el qual serà entregado à  
su Magestad Christianissima) todos los Articulos en que se  
ha conuenido en el presente Tratado, por lo que toca al di-  
cho Señor Duque Carlos de Lorena, sin exceptuar ningun-  
no. Y se obliga asimismo su Magestad Catolica a procura-  
rar, que el Señor Emperador dè sin dilacion, y entregue el  
dicho Auto: y en caso que se halle, que algunos Estados,  
Payfes, Villas, Tierras, ò Señorios, que quedan à su Magest-  
ad Christianissima en propiedad, por el presente Trata-  
do, de aquellos, ò aquellas que pertenecian antes de aora  
à los Duques de Lorena, ora fuesen Feudos, ò Relebacio-  
nes del Imperio, por razon de las quales su Magestad tu-  
uiesse necesidad de ser embestido, y lo deseasse; su Magest-  
ad Catolica promete de emplearse sinceramète, y de bue-  
na fee con el Señor Emperador, para que conceda dichas  
Embestiduras al dicho Señor Rey Christianissimo, sin dila-  
cion, ni dificultad.

79 Auiedo hecho dezir el Señor Principe de Condè  
al Señor Cardenal Maçarini, Plenipotenciario del Señor Rey  
Christianissimo, su Soberano Señor, para que lo hiziesse sa-  
ber à su Magestad, que tiene vn estremo dolor de auer lle-  
uado de algunos años à este parte vna Conduèta, que ha si-  
do desagradable à su Magestad, y que el quisiera poder cõ-  
prar con la mejor parte de su sangre las hostilidades que ha  
hecho dentro, y fuera de Francia, protestando, que su sola  
desdicha le ha empeñado en ello, mas que ninguna mala in-  
ten:

## *Ala Frontera de Francia.*

tencion contra su seruicio ; y que si su Magestad quisiere  
vsar con él, la generosidad de su Voluntad Real, oluidán-  
do todo lo pasado, y recibile en el honor de su buena gra-  
cia, se esforçará, quanto le durare la vida, de reconocer es-  
te Beneficio con vna inuiolable fidelidad, y de reparar lo  
passado con vna entera Obediencia à todos sus mandatos; y  
entretanto, para començar à hazer ver con efecto, lo que al  
presente està en su mano, y con quanta passion desea bol-  
uer à entrar en el honor de la buena voluntad de su Mage-  
stad, no pretende nada en la conclusion desta Paz, por todos  
los intereses que puede tener, que solo el biẽ que le resul-  
tare del proprio motu del dicho Señor Rey su Soberano Se-  
ñor; y que tambien desea, que su Magestad quiera disponer  
plenamente, y segun le pluguiere, y en la manera que qui-  
siere, de todos los beneficios que el Señor Rey Catolico le  
quisiere conceder, por reparo de los daños recibidos, y que  
le tiene ofrecidos, en Estados, Payfes, Plaças, ò Dinero: por-  
que todo lo pone à los pies de su Magestad; ademàs, de que  
està prompto de licenciar, y despedir todas sus Tropas, y  
poner en poder de su Magestad las Plaças de Rocroy, Cha-  
telet, y Linchamps, que las dos primeras le fueron dadas  
por su dicha Magestad Catolica, y que al punto que pueda  
obtener permission, embiarà vna persona expresa al dicho  
Señor Rey, su Soberano Señor, para protestarle mas precisa-  
mente estos mismos sentimiẽtos, y la verdad de su Submis-  
sion, y dar à su Magestad vn Acto, ò Escrito, firmado de su  
mano, tal qual quisiere su Magestad, por seguridad de que  
renunciarà à todas las Ligas, Tratados, y Asociaciones q  
puede auer hecho por lo pasado con su Magestad Catolica:  
y que en lo por venir no tomarà, ni recibirà ningun Estable-  
cimiento, Pension, ni Beneficio de ningun Rey, ni Ponten-  
tado Estrangero: y en fin, que por todos los intereses que el  
puede tener en qualquiera cosa que puedan consistir, los re-  
mite enteramente à la voluntad, y disposicion de su Mage-  
stad, sin ninguna pretension. Su dicha Magestad Christia-  
nissima, auiendo sido informado de todo lo referido por el  
dicho su Plenipotenciario, y atendiendo à este proceder, y  
submisson del dicho Señor Principe, ha condescendido, y



## Viage del Rey D. Felipe IV.

consentido, que sus intereses sean terminados en este Tratado, acordados, y conuenidos entre los dos Señores Reyes, en la manera que se sigue.

80. PRIMERAMENTE, que el dicho Señor Principe desarmará, à lo mas tarde, dentro de ocho semanas, que se han de contar desde el dia, y data del presente Tratado, y licenciará efectiuamente todas las Tropas, tanto de Caualleria, como de Infanteria Francesas, ò Estrangeras, que componen el cuerpo de Exercito, que tiene en los Payeses Baxos, en la manera que su Magestad Christianissima se lo ordenare, à la referua de las Guarniciones de Rocroy, Chatelet, y Linchamps; porque las Guarniciones de las dichas tres Placas se licenciaràn quando se execute la restitucion dellas, y ferà el dicho desarmamiento, y licenciamiento hecho por el dicho Señor Principe realmente, y de buena fee, sin Transporte, Empreftido, ni Venta verdadera, ni simulada, à otros Principes, ni Potentados, qualesquier que puedã ser, Amigos, ò Enemigos de la Francia, ò de sus Aliados.

81. En segundo lugar, que el dicho Señor Principe, embiando vna Persona expressa à su Magestad, para confirmar, le mas particularmente todas las cosas arriba dichas, en su nombre dará à su Magestad vn Acto firmado por el, en el qual se someterà à la execucion de lo que ha sido acordado entre los dos Reyes, para resguardo de su Persona, y Interesses, y de las Personas, y Interesses de los que le han seguido, y en consequencia declarará, que se aparta sinceramente, y renuncia de buena fee à todas las Ligas, Inteligencias, Tratados de Affociacion, ò de Proteccion, que ha podido hazer, y contratar con su Magestad Catolica, ò qualesquier otros Reyes, Potentados, ò Principes Estrangeros, ò otras Personas que puedan ser tales, assi dentro, como fuera del Reyno de Francia, con promessa de no tomar, ni recibir en ningun tiempo adelante de los dichos Reyes, ò Potentados Estrangeros ningunas Pensiones, ni Establecimientos, ni Beneficios, que le obliguen à tener dependencia de ellos, ni ningun arriano à ninguno otro Rey, ni Potentado, que à su Magestad, su Soberano Señor, fopena (en caso de contrauentral dicho Escripto) de descaecer desde entonces

de

## *A la Frontera de Francia.*

de la rehabilitacion, y restablecimiento que se le conceden ,,  
por el presente Tratado, y de boluer al mismo estado en q ,,  
se estaua al fin del mes de Março del presente año. ,,

82 En tercero lugar, que el dicho Señor Principe, en ,,  
execucion de lo arriba assentado, y conuenido entre los dos ,,  
Señores Reyes, pondrà Realmète, y cõ efecto en manos de ,,  
su dicha Magestad Christianíssima las Plaças de Rocroy, y ,,  
Chatelet, y Limchamps en el tiempo, y dia que abaxo irà ,,  
declarado en otro Artículo del presente Tratado. ,,

83 Mediante la execuciõ de lo arriba dicho, su Magest ,,  
dad Christianíssima, en contemplacion de la Paz, y en consi ,,  
deracion de los Oficios de su Magestad Catolica, usando ,,  
de su Real Clemencia, recibirà de buen coraçon, y sincera ,,  
mente al dicho Señor Principe en su buena gracia, le perdo ,,  
narà, y olvidarà con la misma sinceridad todo lo que por lo ,,  
passado ha hecho, y emprendido contra su seruicio dentro, y ,,  
fuera del Reyno, y tendrà por bien que buelua à Francia; y ,,  
de la misma manera à la parte donde estuuiere la Corte de ,,  
su Magestad. Y en consequencia, su dicha Magestad ,,  
boluerà, y establecerà al dicho Señor Principe Realmète, y ,,  
con efecto en la libre Possepsiõ, y goze de todos sus Bienes, ,,  
Honores, Dignidades, y Priuilegios de Primer Principe ,,  
de su Sangre; pero sin que por lo que mira à los dichos Bie ,,  
nes de qualquier Naturaleza que sean, el dicho Señor Prin ,,  
cipe no pueda jamás pretèder nada por lo passado en la Res ,,  
tituciõ de los Frutos de dichos Bienes, ni de ningunas Per ,,  
sonas que los aya gozado por orden de su Magestad, ni el ,,  
Pagamento, ò Restituicion de sus Pensiones, Apuntamien ,,  
tos, ni otras Rentas, ni Aprovechamientos, que tenia en ,,  
las Nominas, Firmas, ò Recetas geneuales de dicho Señor ,,  
Rey; ni tampoco por razon, ò sobre pretexto que èl podia ,,  
pretender serle devidos por su Magestad antes de su salida ,,  
del Reyno, ni por las Demoliciones, Degradaciones, ò Da ,,  
ños hechos por las Ordenes de su Magestad, ò de otra fuer ,,  
te, en qualquier manera que sea, en sus Bienes, Villas, Pla ,,  
ças Fortificadas, ò no Fortificadas, Señorios, Castillos, Tie ,,  
rras, y Casas de dicho Señor Principe. ,,

84 Y por lo q toca à los Cargos, y Gouernos de Provin ,,  
cias

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ eias, y Plaças, en que el dicho Señor Principe estava prouedi-  
„ do, y poseia antes de su salida de Frãcia; su Magestad Chris-  
„ tianissima auia reusado por mucho tiempo, constantemen-  
„ te, holuerle à restablecer; hasta que vltimamente, mouido  
„ del proceder, y submission de dicho Señor Principe, arriba  
„ referida, y que remite plenamente à su voluntad, y disposi-  
„ cion todos sus interesses, sin ninguna pretension, y todo lo  
„ que le auia sido ofrecido de su Magestad Catolica, para su  
„ satisfacion; su dicha Magestad Christianissima se ha redu-  
„ cido à concederle lo que abaxo se dirà, con ciertas condi-  
„ ciones, que seràn especificadas, en que los dichos Señores  
„ Reyes han conuenido, y acordado: Es à saber, que median-  
„ te que el Señor Rey Catolico, en lugar de lo que tenia in-  
„ tencion de dar al dicho Señor Principe, por reparo de sus  
„ daños, saque la Guarnicion Española, que està en la Villa,  
„ Plaça, Ciudadela, ò Castillo de Iuliers, para dexar la dicha  
„ Plaça, y Castillo libre de dicha Guarnicion al Señor Duque  
„ de Neobourg, con las Condiciones, y en la manera q̄ mas  
„ particularmente se especificarà en otro Artículo del pre-  
„ sente Tratado. Y assimismo, mediante que su Magestad  
„ Catolica, ademàs de la dicha salida de la Guarnicion Es-  
„ pañola de la Villa, y Ciudadela de Iuliers, ponga en manos  
„ de su Magestad Christianissima la Villa, y Plaça de Abe-  
„ nas, situada entre Sambla, y Mofa, con sus Pertenencias,  
„ Dependencias, Anexos, y Dominios, en la manera que su di-  
„ cha Magestad Catolica se ha obligado por vn Artículo del  
„ presente Tratado; la qual Plaça de Abenas su dicha Mage-  
„ stad (entre otras cosas) tenia intencion de dar à dicho Señor  
„ Principe (como arriba queda dicho) y en recompensa de  
„ auer de entregar la vna de dichas Plaças al dicho Señor Rey  
„ Christianissimo, para ser vnida, y incorporada para siempre  
„ en la Corona de Francia, y quitar el Presidio de la otra en  
„ fauor de vn Principe su Amigo, y Aliado, à quien ha deseado  
„ obligar, en virtud del Tratado de dicha Aliança, su Ma-  
„ gestad Christianissima, por todas, y qualesquier cosas con-  
„ cernientes à los Cargos, y Gouernos, que el dicho Señor  
„ Principe auia poseido, ò que podian tener lugar de esperar  
„ los que le pertenecen, sin exceptuar ninguno, darà al dicho

Sc-

## *Ala Frontera de Francia.*

Señor Principe el Gobierno de la Prouincia de Borgoña, y B. e. s. a, debaxo los quales se entiende estar comprehendidos los Payfes de Bugey, Gel, y Veromey; y assimismo le dará los Gouernos particulares del Castillo de Dijon, y de la Villa de S. Iuan de Lonx: y al Señor Duque de Enguien su hijo, el Cargo de Gran Maestre de Francia, y de su Casa, con Breuetes, y seguridad, à dicho Señor Principe, para conseruarle, y poseerle el mismo, en caso que el dicho Señor Duque viniessse à morir antes que èl.

85 Su Magestad hará despachar sus Cartas Patentes de Abolicion, en buena forma, de todo lo que el dicho Señor Principe, sus Parientes, Seruidores, Amigos, Aderentes, y Domesticos, tanto Eclesiasticos, como Seglares, han, y pueden auer hecho, ò interprehendido por lo passado, contra su seruicio; de manera, que jamás no puedan perjudicarles en lo presente, ni por venir, en ningun tiempo, à ellos, ni à sus Herederos, ni Sucessores, ò que tuuieren causa, como si nunca huuiera sucedido, ni su Magestad hará en ningun tiempo pesquisa contra el dicho Señor Principe, ni los suyos; ni contra sus Seruidores, Aderentes, y Domesticos, Eclesiasticos, ni Seglares, de los dineros que èl, ò ellos hã tomado de sus recetas generales, ò particulares, ò en los Bureos de sus firmas; y no les obligará en lo por venir à la restitution de dichos dineros, ni de todas las sacas de Contribuciones, Imposiciones, Exacciones sobre los Pueblos, Actos de hostilidades cometidos dentro la Francia, en qualquier manera que pueda ser; lo qual se explicará mas particularmente en las Cartas de Abolicion, para la entera seguridad de dicho Señor Principe, y de aquellos que le han seguido, de no poder ser processados, ni inquiridos, inquietados, ni molestados.

86 Despues que el dicho Señor Principe aurà satisfecho de su parte à lo contenido en los tres Articulos, ochenta, ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado, los Ducados, Condados, Tierras, Señorios, y Dominios. Y assimismo, los de Cleremont, Steney, y Dum, como los poseia, y tenia antes de su salida de Francia; y el de Tamez, tambien en caso que le aya tenido; los quales pertenecian

an-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

antes al dicho Señor Principe, y juntamente, todos, y qualesquier tus Bienes, Muebles, y Inmuebles de qualquier calidad que sean, en la manera arriba dicha, le serán restituydos Realmête, y con efesto, ò à los que el dicho Señor Principe, estando en Francia, cometerà, y diputarà, para tomar en su nombre la Possession de los dichos Bienes, y servirle en su Administracion. Y afsimismo, le serán restituydos, ò à los sobredichos Diputados, todos los Titulos, Instrumêtos, y otras Escrituras, q̄ quedaron al tiempo de su salida del Reyno, en las Casas de sus dichas Tierras, y Señorios, ò en otras; y será el dicho Señor Principe reintegrado en la verdadera, y Real Possession, y goze de los dichos Ducados, Còdados, Tierras, Señorios, y Dominios, cõ sus Derechos, Autoridad, Iusticia, Chancilleria, Casas Reales, Graneros, Presentaciones, y Colaciones de Beneficios, Nominaciones de Oficios, Gracias, y Preheminencias, en que èl, y sus Predecessores han gozado. Bien entendido, que dexerà à Belegarde, y Monrond, en el estado que estàn al presente: sobre lo qual le serán despachadas tambièn en la buena forma que desêare, todas las Cartas Patentes para ello necesarias de su Magestad, sin que pueda ser turbado, perseguido, ni inquietado en la dicha Possession, y goze, por el dicho Señor Rey, sus Herederos, Sucessores, ò sus Oficiales, directa, ni indirectamente, no obstante qualesquier Donaciones, Vniones, y Incorporaciones que pudieren auer sido hechas de los dichos Ducados, Condados, Tierras, y Señorios, y Dominios, Bienes, Honores, Dignidades, y Prerrogatiuas, de primer Principe de su sangre, y qualesquier Clausulas derogatorias, Constituciones, y Ordenanças contrarias à esto: como tambien el dicho Señor Principe, ni sus Herederos, y Sucessores, por razon de las cosas que puede auer hecho, ora sea en Francia antes de su salida, ora fuera de el Reyno, despues de su dicha salida, ni por qualesquier Tratados, inteligencias, ò diligencias hechas por èl, y ellos, con qualesquier Principes, y Personas de qualquier estado, y calidad que sean; no podrán ser molestados, ni inquietados, ni hazer seles causa, antes todos los Procestos, Arrestos, y afsimismo el del Parlamêto de Paris, de veinte y siete de Mar-



## *Ala Frontera de Francia.*

co del Año de mil y seiscientos y cinquēta y quatro, Iuizios, Sentencias, y otros Años, que huieren sido hechos contra el dicho Señor Principe, tanto en materia Ciuil, como Criminal, sino fuesse que en materia Ciuil, y voluntariamente aya contestado, quedaràn nulos, y de ningun valor, ni iamas se proseguirà en ellos, como si nunca huiera sucedido. Y respecto del Dominio de Albret, en q̄ el dicho Señor Principe gozaua, antes de su salida de Francia, y del qual su Magestad ha dispuesto despues de otra manera; darà al dicho Señor Principe el Dominio de Bourbonnois, con las condiciones q̄ auian sido ya ajustadas, del trueque de los dos Dominios, antes q̄ el dicho Señor Principe saliesse del Reyno.

87 Quanto à los Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, ò Domesticos del dicho Señor Principe, sean Eclesiasticos, ò Seglares, que han seguido su Partido, podrán en consecuencia del Perdon, y Abolicion arriba dicho en el Artículo ochēta y cinco, boluer à Francia cō el dicho Señor Principe, establecer su afsiēto en los lugares que desearē, y seràn restablecidos, como los otros Subditos de dichos Señores Reyes, en la Pacifica Possessiō, y Goze de sus Bienes, Honores, y Dignidades, à reserva, y exceptuaciō de los Cargos, Oficios, y Gouernos que possēian antes de su salida del Reyno, para gozar por ellos de dichos Bienes, Honores, y Dignidades, como los tenian, y possēian, sin poder pretēder ninguna restituciō del Goze de lo pasado, ora sea de aquellos à quiē su Magestad auria hecho gracia, sea en qualquier otra manera, que ser pueda, como tambien seràn restablecidos en sus Derechos, Nombres, Razones, Acciones, Sucesiones, y Herencias q̄ les hunieren tocado à ellos, ò à las Viudas, y Hijos de los Difuntos, durante su ausencia de el Reyno, como tambien sus muebles les seràn restituydos, si se hallaren en ser. Y su Magestad, en contemplacion de la Paz, declara nulas, y de ningun valor, y efecto (fuera de sus dichos Cargos, Oficios, y Gouernos) todos los Procedimientos Arrestos. Y assimismo, el del Parlamento de Paris, de los veinte y siete de Março, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, Sentēcias, Iuizios, Adjudicaciones, Donaciones, Incorporaciones, y otros Años, q̄ cōtra ellos, ò sus He-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ deros podrian auer sido hechos, por razon de auer seguido  
„ el Partido del dicho Señor Principe, tanto en materia Ci-  
„ uil, como en Criminal, sino fuesse en materia Ciuil, que ayã  
„ contestado voluntariamente, sin que ellos, ni sus herederos  
„ puedan jamàs ser inquiridos, turbados, ni inquietados. So-  
„ bre todas las quales cosas arriba dichas su Magestad Chris-  
„ tianissima harà expedir tanto al dicho Señor Principe, co-  
„ mo à sus Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, y  
„ Domesticos, sean Eclesiasticos, ò Seglares, todas las Cartas  
„ Patentes necessarias, que contendrán lo arriba referido, en  
„ buena, y segura forma: las quales Cartas Patentes les seràn  
„ entregadas, quando el dicho Señor Principe aurà cumplido  
„ de su parte lo contenido en los tres Articulos, ochenta,  
„ ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado.

„ 88 En conformidad de lo que queda apuntado en el  
„ Articulo ochēta y quatro del presente Tratado, por el qual  
„ su Magestad Christianissima, se obliga de dar al dicho Se-  
„ ñor Principe de Condè, y al dicho Señor Duque Enguien  
„ su hijo, los Gouiernos, y el Cargo que alli son expresados;  
„ su Magestad Catolica promete, y se obliga de su parte, en  
„ fee, y palabra de Rey, de hazer salir de la Villa, Ciudadela,  
„ ò Castillo de Iuliers, la Guarnicion Española, que està  
„ dentro de la dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo, y las otras  
„ Tropas que huieren entrado de poco acá, ò podrian en-  
„ trar de nuevo, para refuerzo de dicha Guarnicion, dexando  
„ en dichas Villa, y Ciudadela la Artilleria que estuviere se-  
„ ñalada, con las Armas de la Casa de Clebes, y de Iuliers, ò  
„ que huiere pertenecido à ellas, y toda la demas Artille-  
„ ria, Armas, Municiones, Instrumentos de Guerra, que tiene  
„ alli su Magestad Catolica, la ha de poder sacar, dexando  
„ dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo de Iuliers al señor Du-  
„ que de Neobourg, ò a los que del tuieren Cargo, para  
„ recibirla en la misma calidad que tiene la Possesion del  
„ Estado de Iuliers, entregando primero dicho Señor Duque  
„ en manos de su Magestad Catolica vn Escrito hecho en to-  
„ da buena forma, y firmado de su mano, à satisfacion de su  
„ dicha Magestad Catolica, por el qual se obligue, que no  
„ podrá vender, enagenar, ni empeñar la dicha Villa, Ciuda-  
„ de-

## *Ala Frontera de Francia.*

de la, ò Castillo, à ninguno, ni à ningunos otros Principes, ni  
Personas particulares, ni pondrà en ella, ni establecerà nin-  
guna Guarnicion, mas que la de sus propias Tropas. Y  
que asimismo darà, siempre que su Magestad Catolica lo  
huuiere menester, passage para sus Tropas, assi por la dicha  
Villa, como por el Estado de Juliers, pagandose el Gasto  
que hizieren en los Transitos, por quenta de su dicha Ma-  
gestad, los quales Transitos se haràn à Jornadas regladas,  
en Marchas razonables, sin poder detenerse en el Pais; y to-  
mando en estos casos el dicho Señor Duque las Precaucio-  
nes necesarias para la seguridad de la dicha Villa, y Ciuda-  
dela. Y en qualquier caso que dicho Señor Duque faltasse  
al cumplimiento de su obligacion, assi de no enagenar, ni  
guarnecer aquellas Plazas con otra Gente, que la suya pro-  
pia, ò reusare dar Passage à las Tropas de su Magestad Ca-  
tolica, pagando los gastos el Señor Rey Christianissimo,  
promete por su Fe, y Palabra Real, de no asistir al Señor  
Duque con Dinero, Gente, ni en otra ninguna manera, por  
Si, ni por interposita Persona, para defender la contraven-  
cion; antes assistirà con sus propias Fuerças, quanto fuere  
necesario, para hazerle cumplir lo que arriba queda refe-  
rido.

189 | Ha sido expressamente conuenido, y acordado entre  
los dos dichos Plenipotenciarios, q̄ las Reseruaciones con-  
tenidas en los Articulos veinte y vno, y veinte y dos del Tra-  
tado de Berblins, tēdràn su entero, y pleno efecto, sin que se  
les pueda dar ninguna explicacion cōtraria à su verdadero  
sentido. Y en consequēcia dellas quedaràn reseruados  
al dicho Señor Rey Catolico de las Españas, sus Sucessores,  
y à los que tuuieren su derecho, no obstante qualquiera  
prescripcion, y curso de tiempo que se pudiere alegar en,  
contrario, todos los Derechos, Acciones, y Pretensiones,  
que entiende pertenecerle à causa de dichos Reynos, Pai-  
ses, y Señorios, ò de otra manera en otras partes, por qual-  
quier causa que sea, à los quales no huuiere sido expressa-  
mente renunciado por su Magestad, ò la de los Señores Re-  
yes sus Predecessores, para seguirlos por via amigable, y de  
justicia, y no por las Armas.

## Viage del Rey D. Felipe IV.

90 Serán tambien referuados al dicho Señor Rey Christianíssimo de Francia, y de Navarra, sus Sucessores, y à los que tuieren su derecho, no obstante qualquier prescripcion, ò curso de tiempo, que se pudiere alegar en còtrario, todos los Derechos, Acciones, Pretensiones, que entiendo pertenecerle a causa de dichos Reynos, Payfes, y Señorios, ò de otra manera, en otras partes, por qualquiera causa que sea, a los quales no huuiere sido expresiamente renunciado por su Magestad, ò por la de sus Predecessores Señores Reyes, para seguirlos por via amigable, y de justicia, y no por las Armas.

91 Y como el señor Cardenal Mazarini, Plenipotenciario de su Magestad Christianíssima, ha representado, que para llegar mejor a vna buena Paz, es necesario, que el señor Duque de Saboya, el qual se ha mezclado en esta Guerra, juntando sus Armas con las de la Corona de Francia (de quien es Aliado) sea cõprehendido en el Tratado presente, deseando su Magestad Christianíssima el bien, y la conseruacion de dicho señor Duque, como la propia suya, por la proximidad de sangre, y aliança que tiene con él, y teniendo su Magestad Catolica por razonable, que el dicho señor Duque sea comprehendido en la Paz, por las Instancias, y Interposiciõ de su Magestad Christianíssima: Ha sido conuenido, y acordado, que en lo por venir avrà cessacion de toda suerte de Actos de Hostilidad, tãto por Mar, y otras Aguas, como por Tierra, entre su Magestad Catolica, y el señor Duque de Saboya, sus Hijos, Herederos, y Sucessores, Nacidos, y que nacieren, sus Estados, Dominios, y Señorios. Restablecimiento de Amistad, Nauegacion, Comercio, y buena Correspondencia entre los Subditos de su dicha Magestad, y del dicho señor Duque, sin distincion de Lugares, ni de Personas, y serán los dichos Subditos restablecidos sin dificultad, ni dilacion en la libre, y pacifica Possession, y goze de todos los Bienes, Derechos, Titulos, Razones, Pensiones, y Acciones, Immunidades, y Privilegios de qualquier genero que sean, los quales poseian en los Estados de vna, y otra parte, antes de la presente Guerra, ò e a que huuieran subcedido, mientras ha durado, y que

## *Ala Frontera de Francia.*

que por razon della se les auian ocupado; pero sin que puedan pretender, ni pedir restitution del goze, dei tiempo pasado, durante la Gueraa.

92 En consecuencia de la dicha Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Christianissima, el dicho Señor Rey Catolico, restituira al dicho señor Duque de Saboya, Realmente, y con efecto la Villa, y Castillo de Bercei, y todo su Territorio, Pertenencias, y Dependencias, y Anexos, sin demoler, ni dañar ninguna cosa en las Fortificaciones que han sido hechas en el mismo Estado, por la Artilleria, Municiones de Guerra, Viueres, y otras cosas que auia en la dicha Plaza, quando fue tomada por las Armas de su Magestad Catolica. Y en quanto al lugar del Cecho, situado en las Langas, serà tambien entregado al dicho señor Duque de Saboya en el estado que se halla al presente, con sus Pertenencias, y Anexos.

93 Quanto al Dote de la Serenissima Infanta Doña Catalina, por razon de la qual ay diferencia entre las Casas de Saboya, y Modena, su Magestad Catolica promete, y se obliga de hazer pagar al Señor Duque de Saboya lo que pareciere de uerse de atrassados a su Casa, desde que la dicha Dote fue consignada, hasta los diez y siete de Diziembre de mil y seiscientos y veinte, que el Difunto Duque Carlos Emanuel de Saboya dió por Legitima, y Alimētos la dicha Dote al Difunto Principe Filiberto su Hijo, segun lo que constare ser deuido por los Libros de la Real Camara del Reyno de Napoles: Y en quanto al Pagamiento para adelante de lo que fuere corriendo de dicha Dote, y otros atrassados, se executara lo dispuesto abaxo por otro Artículo del presente Tratado.

94 Y por quãto las Diferēcias, ò Pretēiones encontradas entre las Casas de Saboya, y Mantua, muchas vezes han ocasionado Turbaciones en Italia, por las asistencias que los dos Reyes han dado en diuersos tiempos cada vno a su Aliado, para no dexar en lo venidero ningun motivo, ni pretextro, que pueda alterar de nueuo la buena Intelligencia, y Amistad de sus Magestades: Ha sido conuenido, y acordado por el bien de la Paz, que los Tratados hechos



## Viage del Rey D. Felipe IV.

en Quirasco el año de mil y seiscientos y treinta y vno, sobre la Diferencia de las dichas Casas de Saboya, y Mantua, se executaràn segun su forma, y tenor. Y su Magestad Católica promete, y empeña su palabra Real, de no oponerse, ni hazer cosa en contrario, nunca, ni en ninguna manera à dichos Tratados, ni à su Execucion, por ninguna Razon, Accion, ò Pretexto que pueda ser, y de no dar ninguna asistècia, ni favor, directa, ni indirectamente, de qual quèra suerte que sea, à ningun Principe que quisiere contrauenir à dichos Tratados de Quirasco, de los quales su Magestad Christianíssima podrá sustentar la Obseruancia, y Execucion con su Autoridad; y si fuere necesario con sus Armas, sin que su Magestad Católica pueda emplear las suyas en impedirlo, no obstante lo contenido en el tercer Artículo del presente Tratado, el qual se derogã, solo por lo que toca à este punto.

Y Como la diferècia pendiente entre los dichos Señores Duques de Saboya, y de Mantua, sobre la Dote de la Señora Princesa Margarita de Saboya, Abuela del Señor Duque de Mantua, no ha podido ser ajustada en diferentes Conferencias, que sobre esta materia han tenido los Comissarios de los dichos Señores Duques, assi en Italia, como en este Lugar, en presencia de los Señores Plenipotenciarios de sus Magestades, respecto la grãde distancia entre las Pretensiones de vna parte, y Excepciones de la otra, de manera, que no se han podido concertar antes de la Conclusiõ desta Paz (la qual no deuenetardarse por aquel solo interes) Ha sido conuenido, y acordado, que los dichos Señores Duques haràn juntar sus Comissarios en Italia dentro de treinta dias despues de la firma deste presente Tratado (y antes, si se pudiese) en el Lugar que se concertarà entre los Señores Condes de Fuensaldaña, y Duque de Noualles (ò en su ausencia del Embaxador del Rey Christianíssimo en Pienonte) ò de la manera que ellos juzgaren mas à proposito, para que con Interuenciõ de Ministros de los dos Señores Reyes (la qual podrá aprouèchar mucho à facilitar, y adelantar el acuerdo) trabajen en este ajustamiento de manera que estè concluso, y concordès las Partes en el debito, y credito de cada vna den-

## *Ala Frontera de Francia.*

dentro de otros quarenta dias despues que se huieren firmado. Cō aduertencia, que si esta nueua conferēcia no produxere el efecto que se pretēde antes de la Primavera, que los dos Señores Plenipotenciarios sobredichos de sus Magestades concutirán juntos en esta misma Frontera de los dos Reynos: sus dichas Magestades entonces, con la noticia que les ayran dado sus Ministros de las razones de vna parte, y de otra, y de los expedientes que avrá sido propuestos tomarán el que les pareciere iusto, y razonable en ordē à promediar el negocio amigablemente, de manera que puedan, y deuan quedar dichos Señores Duques con satisfacion comun, y juntos concurrirán sus dichas Magestades à hazer que se execute lo que determinare, para que no quede motiuo de turbarse la publica tranquilidad de Italia.

96 Y porque despues de la muerte del Señor Duque de Modena, sucedida en el Piemonte el año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, su Magestad Catolica ha sido informado de sus Ministros en Italia, que el Señor Duque de Modena su Sucesor ha dado muestras de auerle desplacido las cosas passadas, durante esta Guerra, y que tenia firme intencion de satisfazer con su Persona, y Acciones à su dicha Magestad, y merecer su gracia, mediante sus Procedimientos, en cuyo proposito passo el dicho Señor Duque Oficios con el Señor Cōde de Fuenfaldana, Governador, y Capitan General del Estado de Milan: Atendiendo à esto, y à la Interposicion del Rey Christianissimo; su Magestad Catolica desde aora admite en su buena gracia la Persona, y Casa del dicho Señor Duque, el qual de aqui adelante viuirá, y procederá en buena, y libre neutralidad con las dos Coronas de España, y Francia; y sus Subditos podrán tener en los Estados de ambas libre Comercio, y gozarán dicho Señor Duque, y sus Subditos las Rentas, y Gracias que hauieren obtenido, ò pudieren obtener, desde aora para adelante, de sus Magestades, como auian acostumbrado à gozar sin dificultad antes del mouimiento de las Armas.

97 De la misma manera viene su Magestad Catolica, y consiente de no embiar más à la Plaça de Corregio la Guarnicion que auia acostumbrado por lo passado tener en ella;

## Viage del Rey D. Felipe IV.

de manera, que la Possession de la dicha Placa de Corregio  
quedarà libre de la dicha Guarnicion; y de la misma fuer-  
te, por mayor seguridad, y conueniencia del Duque, su Ma-  
gestad Catolica promere hizer apretados Oficios con el Se-  
ñor Emperador, para que tenga por bien de conceder al di-  
cho Señor Duque à su satisfacion la Enuestidura de dicho  
Estado de Corregio, como la tenian los Principes de dicho  
Corregio.

98 Quanto à la Dote de la Serenissima Infanta Cata-  
lina, Difunta, consignada sobre la Aduana de Noxa en el  
Reyno de Napoles en quarenta y ochenta mil ducados de  
Renta al año, ò la cantidad que constará por los Libros de la  
Regia Camara de aquel Reyno, por razon de la qual Dote  
ay diferencia entre el Señor Duq de Saboya, y el señor Du-  
q de Modena, quedando de acuerdo su Magestad, sin ningun-  
a dificultad, de que lo deue, y tenièdo intenciõ de pagar-  
le à qualquiera de dichos señores Duques, à quien fuere ad-  
judicada por justicia la Propiedad de dicha Dote, ò à quien  
quedare por Conuencion particular que podrian hazer en-  
tre si: Ha sido conuenido, y acordado que su dicha Magest-  
ad Catolica pondrà desde aora las cosas concernientes à la  
dicha Dote, en el mismo estado que estauan quando su Pa-  
gamiento cesò de correr, por ocasion del mouimiento de  
las Armas: Es à saber, que si en aquel tiempo los Dineros  
de la dicha Dote estauan en sequestro, quedaràn assi en lo  
de adelante, hasta que la Diferencia de los dichos Señores  
Duques sea terminada por Sentencia Definitiva en justicia,  
ò por acuerdo entre ellos. Y si en el tiempo sobredicho el  
Difunto Señor Duque de Modena se hallaua en Possession  
de gozar de la dicha Dote, sin que los Reditos fuesen se-  
questrados, su Magestad Catolica continuará desde luego  
en hazer pagar al dicho Señor Duque de Modena su Hijo,  
tanto los atrassados que se hallaren ser devidos por lo pas-  
sado, como lo que corriere en lo por venir de la Renta de  
de la dicha Dote; pero baxádo de los atrassados todo el go-  
ze del tiempo que la Casa de Modena ha tenido las Armas  
en la mano contra el Estado de Milan; y en este vltimo ca-  
so quedaràn entre tanto al dicho Señor Duque de Saboya

## *Ala Frontera de Francia.*

todas sus Razones, Derechos, y Acciones para seguirlas en justicia, y hazer declarar à quien toca la propiedad de la dicha Dote, y despues de aquel iuizio, ò conuencion particular, que podria interuenir entre los Señores Duques, su dicha Magestad Catolica, sin dificultad, hará pagar la Renta de la dicha Dote à vno de los dos à quien se hallare pertenecer por Sentencia Difinitua en justicia, ò por acomodoamiento voluntario, hecho entre los dichos Señores Duques de Saboya, y de Modena.

99 Y por quanto los dos Señores Reyes han considerado, que las diferencias de los otros Principes sus Amigos, y Adherentes, les han obligado algunas vezes à ellos, y à los Reyes sus Predecesores, de gloriosa memoria, à tomar las Armas, deseando sus Magestades quitar, quanto les fuere posible, en todas partes por esta Paz, hasta los menores moriscos de disension, para afirmar mejor la duracion della, especialmente del reposo de Italia, que muchas vezes ha sido turbado por diferencias particulares entre los Principes, que en ella poseen Estados: los dos Señores Reyes han conuenido, y acordado, que interpodrán de concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad, que le sea agradable hazer determinar sin dilacion, por Acuerdo, ò por Justicia, las Diferencias que el dicho Señor Duque de Modena tiene de tanto tiempo à esta parte con la Camara Apostolica, tocante à la Possession, y Propiedad de los Valles de Comacho, prometiendose dichos Señores Reyes de la suma Equidad de su Santidad, que no reusará la justa Satisfacion, que fuere deuida à vn Principe, cuyos Antepasados han merecido tanto de la santa Sede, el qual en vn muy considerable Interes ha cõsentido hasta aora de recibir por sus Iuezes su misma parte contraria.

100 Los dos Señores Reyes, por la misma razón de arrancar la simiente de todas las Diferencias que podrían turbar el reposo de Italia. Han tambien conuenido, y acordado, que interpondrán de concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad la Gracia, que

## Viage del Rey D. Felipe IV.

22 sus Magestades le han pedido separadamente en fauor del  
22 Señor Duque de Parma, para que tenga Facultad de sa-  
22 facer en diuersos Placos de Tiempo, la de uida que ha con-  
22 traido con la Camara Apostolica, causada tambien en dife-  
22 rentes plazos, y que por medio de empeño, ò enagenamiẽto  
22 de alguna parte de sus Estados de Castro, y Roncillon, pue-  
22 da hallar el dinero necesario para conseruar la Possession  
22 de lo demàs de sus dichos Estados: cosa, que sus Magestades  
22 esperan de la Bondad de su Santidad, no menos por el de-  
22 seo que tendrà de preuenir todas las ocasiones de Discordia  
22 en la Christianidad, que de su disposicion à fauorecer vna  
22 causa tan benemerita de la Sede Apostolica.

22 101 Entendiendo los Señores Reyes, que no puedẽ reco-  
22 nocer mejor para con Dios la gracia, q̃ han recibido de sola  
22 su Soberana bondad, en auerles inspirado el deseo; y abierto  
22 los medios de pacificarse entre Si, y dar el reposo a sus Pue-  
22 blos; q̃ aplica en si, y trabajando con todo su Poder, en pro-  
22 curar, y conseruar el mismo reposo a todos los demàs Esta-  
22 dos Christianos, donde se halla turbada la tranquilidad, ò  
22 està en visperas de turbarse, y viendo sus Magestades, cõ grã  
22 de placer, el estado en que estàn la Alemania, y demàs Pai-  
22 ses del Norte, donde la Guerra se halla encendida, y que tã-  
22 bien puede encenderse en el Imperio, por las diuisiones de  
22 sus Principes, y Estados, han conuenido, quedado de Acuer-  
22 do, y resuelto de embiar sus dilaciõ Embaxadores, ò hazer, q̃  
22 los q̃ tienen ya en el Imperio, trãbajen de cõcierto, y vniforme,  
22 procurando en su nõbre, y por su interposicion vn bue-  
22 no, y prompto acomodamiento, asì de todàs las diferencias  
22 que pueden turbar el reposo del Imperio, como de aque-  
22 llas, que de algunos años a esta parte hã ocasionado la Gue-  
22 rra en las demàs partes del Norte.

22 102 Y quãto quiera que se compuso, y fõssegò la Discor-  
22 dia, nacida entre los Cãones Esguizaros Catolicos, y Pro-  
22 testantes algunos años ha, se entienda, que todavia quedan  
22 debaxo de la Ceniza algunas Centellas, que si no se extin-  
22 guen enteramente, podria nacer nueua turbacion en aque-  
22 llos Pueblos Coligados cõ las dos Coronas, y darles moti-  
22 uo a nueuas inquietudes entre si. Los Señores Reyes han  
22 juz-



## *Ala Frontera de Francia.*

juzgado necesario ocurrir de su parte al reparo deste peligro, quanto les fuere posible, antes que se ponga en peor estado. Por tanto ha sido acordado, y cōuenido, que sus Magestades embiarā Ministros suyos Particulares a los Cantones de sus Coligaciones sobre este Sugeto (sino se juzgare bastarā los q̄ de ordinario tienen en aquellas Residencias) con orden, que informandose muy exactamente de los motivos que ocasionan la mala inteligencia entre la dicha Nacion, se junten despues, y trabajen vniformemente, y de conformidad en procurar la Concordia, demanera, q̄ bueluan las cosas a la Paz, Reposo, y buena Hermandad, en q̄ los dichos Cantones solian viuir por lo passado, haziendo entender a sus Superiores la satisfacion que sus Magestades recibirian dello, y lo mucho que se lo han de agradecer, por el deseo que tienen de su bien, y de la tranquilidad publica.

103. Las diferencias que sobreninieron en el Pais de Grifones, por razon de la Valtolina, auiendo diuersas vezes obligado a los dos Señores Reyes, y otros muchos Principes, a tomar las Armas, para cuitar, q̄ en adelante no puedā dichas Diferencias alterar la buena inteligēcia de sus Magestades: Ha sido acordado, q̄ en el termino de seis Meses, despues de la publicacion deste presente Tratado, y despues q̄ de vna, y otra parte se ayrà sabido la intencion de los Grifones, en lo q̄ toca a la Obseruaciō de los Tratados hechos por lo passado, se cōuendrà amigablemēte entre las dos Coronas, de todos los intereses, que dichas Coronas pueden tener en este negocio; y que para este efecto cada vno de dichos Señores Reyes, dara poder bastante para tratar dellos, al Embaxador que embiare a la Corte del otro, despues de la Publicacion de la Paz.

104. El Señor Principe de Monaco serà puesto sin dilaciō en Pacifica Possession de todos los Bienes, Derechos, y Rētas que le pertenecen, y que gozaua antes de la Guerra en el Reyno de Napoles, Ducado de Milān, y otros Dominios de la Obediencia de su Magestad Catolica, con libertad de poderlos enagenar, como bien le pareciere, por Venta, Donacion, ò de otra manera, sin que se le pueda inquietar, ni tūrbar en el goze de dichos Bienes, por auer se puesto de ba-

## Viaje del Rey D. Felipe IV.

104 xodo de la Proteccion de la Corona de Francia, ni por otra qualquiera causa, ò pretexto que sea.

105 De la misma manera ha sido acordado, y conuenido, que su Magestad Catolica pagará a la Dama Duquesa Chebrosa la suma de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno, que valen ciento y sesenta y cinco mil libras de Moneda de Francia, por el precio de las Tierras, y Señorios, Kerpem, y Eoumersein, con las Ayudas, y Dependencias de dichas Tierras, que la dicha Duquesa auia adquirido de su Magestad Catolica, por Despacho de dos de Junio de mil y seiscientos y quarenta y seis; de las quales Tierras, y Señorios la dicha Dama despues fue desposeida por los Ministros de dicha Magestad, por ocasion de la presente Guerra: y la dicha Magestad ha dispuesto en fauor del Señor Elector de Colonia; y se hará el dicho pagamiento de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno por su dicha Magestad, a la dicha Duquesa de Chebrosa, en dos Pagas. La primera, dentro de seis meses despues del dia de la Fecha deste Tratado: Y la segunda, seis meses despues, de manera, que dentro de vn año a vrá recibido toda la cantidad.

106 Todos los Prisioneros de Guerra, de qualquiera Nacion, y Condicion que sean, que están detenidos de vna, y otra parte, serán puestos en Libertad, pagando los gastos q̄ huieren hecho, y lo que además podrian justamente deber, sin ser obligados a pagar ningun Rescate, sino es aquellos que huieren conuenido de dichos Rescates, en el qual caso los Tratados hechos sobre esta materia, antes deste dia, serán executados, segun su forma, y tenor.

107 Todos otros qualquier Prisioneros, y Subditos de los dichos Señores Reyes, q̄ por la calamidad de la Guerra pueden estar detenidos en las Galeras de sus Magestades, serán promptamente puestos en toda Libertad, y sueltos sin ninguna dilacion, por qualquiera causa, y ocasion que sea, y sin que se les pueda pedir cosa ninguna por su Rescate, y por sus Gastos, como tambien serán libres en la misma forma los Soldados Franceses, que se hallare estar presos en las Plaças, que su Magestad Catolica posee en las Costas de  
Afric.

## *Ala Frontera de Francia.*

Africa, sin que (como dicho es) se les pueda pedir nada por sus Rescates, ò Gastos ordinarios.

108 Y como se cumpla, y obseue enteramente todo lo arriba referido: Hå sido cõuenido, y acordado, que el Tratado hecho en Berbins el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, es de nœuo confirmado, y aprobado por los dichos Plenipotenciarios en tãdos sus puntos, como si fuera aqui inferido de palabra a palabra, y sin inouar ninguna cosa en el, ni en los otros Tratados precedentes, los quales todos quedaràn en su entero, en todo lo a que no fuere derogado por el presente Tratado.

109 Y por lo que toea a las cosas contenidas en el dicho Tratado de mil y quiniẽtos y nouenta y ocho, y en el precedente, hecho en el año de mil quinientos y cinquenta y nueue, que no hã sido executadas, conforme a la disposicion de ellas, la Execucion se harà, y cumplirà en lo que quedà por cõplir se; y para este efecto se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte en termino de dos meses cõ-bastantes Poderes para conuenir entre si en el tiẽpo que se señalarà de comũn consentimiento, en todas las cosas que huuieren quedado sin Execucion, tanto por lo que toea al Interès de los dichos Señores Reyes, como por el de Comunidades, y Particulares, sus Subditos, que tuuieren alguna Demanda, ò Quexa que hazer de vna, ò otra parte.

110 Los dichos Comissarios trabajaràn tambien en virtud de sus Poderes en reglar los limites, tanto entre los Estados, y Payfes q̃ han pertenecido antes de aora a dichos Señores Reyes, por razon de los quales ha interuenido alguna Cõtestacion, como entre los Estados, y Señorios que deuen quedar a cada vno dellos por el presente Tratado en los Payfes Baxos; y serà particularmente hecha por dichos Comissarios la separacion de las Chatelancias, y otras Tierras, y Señorios, q̃ deuen quedar al dicho Señor Rey Catolico de las otras Chatelancias, Tierras, y Señorios q̃ quedaràn al Señor Rey Christianissimo; de manera, q̃ no pueda en adelante sobreuenir Cõtestacion por esta causa; y que los Abitantes, y Subditos de vna, y otra parte, no puedan ser inquietados. Y en caso que no puedan acordarse sobre lo conte-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

nido en el presente Artículo, y en el precedente, será con-  
uenido de Arbitrios, los quales conoceràn de todo lo que  
huuere quedado indeciso entre dichos Comissarios, y lo  
que en iuizio se pronunciare por dichos Arbitros, se exe-  
cutará de vna, y otra parte sin ninguna dilaciõ, ni dificultad.  
¶ Para el Pagamiento, y Satisfacion de lo que puede  
deuerse de vna, y otra parte por las Ranciones de los Prisioneros de Guerra, y Gastos que han hecho durante su Prisiõ,  
desde el principio desta Guerra, hasta el dia de la presente  
Paz, en conformidad de los Tratados que han sido hechos  
de Trueques de dichos Prisioneros, y particularmente el  
del año de mil y seiscientos y quarenta y seis, que se hizo en  
Suesons, Governando los Payfes Baxos el Marques de Castel-Rodrigo. Ha sido conuenido, y acordado, que se pagaràn de vna parte, y otra luego, y de cõtado los gastos de los  
Prisioneros que han salido ya, ò deuen salir, en virtud de la  
presente Paz sin Rancion. Y que respecto los otros Prisioneros que han salido en virtud de Tratados Particulares, y  
Trueques que se han hecho durante la Guerra, antes del  
presente Tratado, seràn nombrados Comissarios de vna, y  
otra parte vn mes despues del Trueque de las Ratificaciones deste Tratado, los quales se juntaràn en el lugar dõ  
de serà conuenido à la parte de Flandes; y auiendose lleuado tambien alli las quantas de lo que resulta por la razon  
referida en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y sus Dependencias en el Estado de Milan, y Piamonte, y en el Principado de Cataluña, Condados de Rosellon, y Cerdania, y de  
las otras partes de España, donde ha auido Prisioneros, ademas de lo que toca à las Fronteras de Francia con los Payfes  
Baxos, ajustaràn las quantas de todo, y declarado, tanto los  
Gastos hechos, tanto por su Sustento, como por las Ranciones, en la manera que ha sido practicado en otros Tratados  
desta calidad; el vno de los dos Señores Reyes, q̄ por el fenecimiento de dichas quantas se hallarà ser Deudor al otro, se  
obliga de pagar en Contado de buena fee, y sin dilacion al  
otro de los dichos Señores Reyes la cantidad de dinero de  
que quedare Deudor por los Gastos, y Ranciones de los dichos Prisioneros de Guerra.

## *Ala Frontera de Francia.*

112 Por quanto las Personas Particulares, que de ambas partes se hallan interesadas en las Restituciones de sus Bienes, à cuya Possession, y Propiedad, deuen boluer por lo assentado, y conuenido en los Articulos de este Tratado, podrá ser que hallen algunas dificultades, ò resistencia de parte de los que o los están possyendo, con diuersos pretextos, ò que se ofrezcan otros embarços à la entera Execucion de lo que queda dicho; se ha conuenido, y acordado, que los Señores Reyes diputarán cada vno vn Ministro suyo en la Corte del otro, y en otras partes, si fuere necesario, para que vnidos en el lugar dõde se juntaren dichos Ministros, oyendo à los que acudieren à ellos sobre esta materia, con vista de dichos Capítulos, y enterados de lo que las partes representaren, declaren juntos, y de Acuerdo breue, y sumariamente sin otro modo de juicio lo que se deuiere executar, y de su declaracion den el Auto, ò Instrumento necesario à la parte à quien tocare, el qual se aya de cumplir, y executar, sin admitir, ni dar lugar à otra ninguna replica, ni contradicion.

113 La execucion de la presente Paz, en lo que mira à la Restitucion, ò Entrega de las Plaças que los dos Señores Reyes, se deuen remitir del vno al otro respectiuamente, ò à sus Aliados en virtud, y conformidad deste Tratado, se hará en el tiempo, y manera siguiente.

114 PRIMERAMENTE, sin esperar el Trueque de las Ratificaciones del presente Tratado, para que las Tropas de que se compone el Exercito del Rey Christianissimo, y las Guarniciones de las Plaças que tiene en Italia, puedan passár los Montes, antes que los yelos embarcè el passo, los dichos dos Plenipotenciarios han conuenido, y acordado, que ellos se encarguen de hazer embiar luego con Correo expreso las Ordenes de sus Magestades respectiuamente al Señor Conde de Fuentaldaña, y al Señor Duque de Nobales, como tambien al Señor Marques de Caracena, por lo que le toca, para que se hagan en el dia treinta deste presente mes de Nouièbre las Restituciones siguientes. A saber, que el dicho dia seràn entregadas por el Señor Rey Christianissimo à su Magestad Católica las Plaças de



## Viage del Rey D. Felipe IV.

Valencia del Poo, y Mortara en el Estado de Milan. Y juntamente el mismo dia treinta de Noniembre seràn entregadas por el Señor Rey Catolico al Señor Duque de Saboya la Plaza, y Castillo de Berceli en el Piemonte, y de la parte de los Payfes Baxos la Plaza de Chateler à su Magestad Christianissima, auiendo tomado los dichos Señores Plenipotenciarios sobre si, y en virtud de las Ordenes Particulares que han tenido de sus Magestades sobre este punto, la puntual Execucion deste Artículo, como queda dicho, antes del Trueque de la Ratificacion del presente Tratado.

115 Auiendose hecho el Trueque de las Ratificaciones en el dia que abaxo se dirà, el dia veinte y siete de Diziembre deste presente Año, seràn por el dicho Señor Rey Christianissimo entregadas à su Magestad Catolica las Plazas de Audenarde, Meruile, Menin, y Comines, sobre la Lifa, Dixnanda, y Fornos, cõ los Puestos de la Fintela, y de Quenok: y de la misma manera el dicho dia seràn por el dicho Señor Rey Catolico entregada à su Magestad Christianissima las Plazas de Rocroy, y Linchamps.

116 Ocho dias despues, que serà el dia quatro de Enero, del año venidero de mil seiscientos y sesenta, se entregaran por el dicho Señor Rey Christianissimo, à su Magestad Catolica, las Plazas de Ipre, Labasè, Vergas Sambinoc, y su Fuerte Real, y todos los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos que las Armas de Francia han ocupado en el Principado de Cataluña, reseruado Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadaquès: como asimismo el dicho dia, quatro de Enero por el dicho Señor Rey Catolico seràn entregadas, y puestas en poder, y manos de su Magestad Christianissima las Plazas de Hefdim, de Philippe Ville, y de Mariemburg.

117 Despues q el Señor Principe de Condè aurà hecho sus demostraciones de respecto al Rey Christianissimo, su Soberano Señor, y que quede restablecido en el Honor de su buena Gracia, las Plazas de Auenas, y de Iuliers seràn por el Señor Rey Catolico puestas en manos, y en poder de su Magestad Christianissima, y del Señor Duq de Neubourg. El mismo dia el Señor Rey Christianissimo restituirà à su Magestad Catolica los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos que

## *Ala Frontera de Francia.*

que la Francia ha ocupado en el Condado de Borgoña, en la manera, y tiempo que sus Magestades han cōuenido mas particularmente.

118 Propuesto, y con condiciō que los Comissarios que aurán sido diputados para declarar los Lugares que han de pertenecer à cada vno de los dichos Señores Reyes, en los Condados, y Veguerias de Comflent, y de Cerdania, aurán primero conuenido, y hecho de comun acuerdo, la declaracion que deue reglar en lo venidero los limites de los dos Reynos, como tambien todas las Restituciones arriba dichas se aurán cumplido puntualmente. Su Magestad Christianissima el dia cinco de el Mes de Mayo, del Año venidero de mil y seiscientos y sesenta, restituyrà à su Magestad Catolica las Plazas, y puestos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadaquès, cō las condiciones acordadas entre sus Magestades mas particularmente.

119 Ha sido tambien acordado, y conuenido, que en el Trueque dicho arriba, que se hará de Labasè, Bergas Sambinoc, y su Fuerte Real, con Phelipe Vile, y Mariemburg, se dexarà en dichas Plazas tanta Artilleria en numero, peso, y calibre, en las vnas, como en las otras: y de la misma suerte tanta Municion de Guerra de todas suertes, y de boca, ajustandolo los Comissarios que fueren diputados à este efecto de vna parte, y otra, de buena fee, y lo haràn executar de manera, que lo que se hallare de mas en vna, q̄ en otras, se podrá sacar de las dichas Plazas, y llevarlo donde les pareciere à dichos Comissarios de aquel de los Señores Reyes, à quien perteneciere la mayor caridad de dichas cosas.

120 Sus dichas Magestades han tambien conuenido, acordado, resuelto, y prometido sobre su Fè, y Palabra Real, de embiar cada vno de su parte Ordenes à los Governadores de sus Exercitos, Prouincias, y Payfes, sobre que tengan la mano en la puntual execucion de las dichas restituciones respectiuas de las Plazas en los dias fixos arriba señalados, concertando juntos de buena fee, los Medios, y todas las otras cosas, que pueden mirar à la fiel Execucion de lo que queda prometido, y asentado entre sus Magestades, en la manera, y tiempo dicho.

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ 121 El Señor Duque Carlos de Lorena, aceptando, por  
„ lo que le toca, la presente Paz, con las Condiciones arriba  
„ extipuladas entre los dos Señores Reyes, y no de otra mane-  
„ ra: su Magestad Christianíssima restablecerá dētro de qua-  
„ tro meses, q̄ se han de contar desde el dia del Trueque de  
„ las Ratificaciones del presente Tratado, al dicho Señor Du-  
„ que en los Estados, Payfes, y Plaças que arriba queda di-  
„ cho, reservando lo que deue quedar à su dicha Magestad  
„ en Propiedad, y Soberanidad, por el dicho presente Trata-  
„ do. Bien entendido, que el dicho Señor Duque, antes deste  
„ restablecimiento, demás de su Aceptacion de las Condi-  
„ ciones que le tocan en la presente Paz, avrà satisfecho a su  
„ Magestad Christianíssima en todos los diversos Actos, y  
„ Obligaciones que deue ponerle en sus manos, en virtud, y  
„ en conformidad deste Tratado, en la manera que ha sido  
„ extipulado, y especificado arriba.

„ 122 En esta Paz, Alianca, y Amistad, seràn comprehēdi-  
„ dos de comun Acuerdo, y Consentimēto de los dichos Se-  
„ ñores Reyes Catolico, y Christianissimo (si comprehēdi-  
„ dos quisierē ser) de la parte de su Magestad Catolica nue-  
„ stro muy Santo Padre el Papa, la Santa Silla Apostolica, el  
„ Emperador de Romanos, todos los Archiduques de Austria,  
„ y todos los Reves, Principes, Republicas, Estados, Villas, y  
„ particulares Personas, que como Aliados de su Corona fue-  
„ ren nombrados en la Paz hecha en Berbins, el año de mil y  
„ quinientos y nouenta y ocho, y que se han conseruado, y cō-  
„ seruan oy en su Alianca; a que se añaden ora las Provin-  
„ cias y nidas de los Payfes Baxos, y el Duque de Guastala. Y  
„ tambien seran comprehendidos todos los demás que de co-  
„ mun Consentimiento de dichos Señores Reyes se quisieren  
„ nombrar dentro de vn año, despues de la Publicacion deste  
„ Tratado, a los quales (y tambien si lo quisieren, en particu-  
„ lar a los nombrados arriba) se daràn Cartas de nombra-  
„ miento Obligatorias respectivamente, para gozar del Be-  
„ neficio desta Paz, y con expressa Declaracion, que el dicho  
„ Señor Rey Christianissimo no podrá directa, ni indirecta-  
„ mente molestar, ni trabajar por Sí, ni por otros a ninguno de  
„ ellos, y que si pretende alguna cosa contra ellos, podrá solo  
„ se-

## *Ala Frontera de Francia.*

seguirlo por derecho ante Iuezes Competentes, y no por fuerza en ninguna manera.

123. Y de la parte de su Magestad Christianissima, ademas de los Señores Duque de Saboya, Duque de Modena, y Principe de Monaco, Principales Contratantes en este Tratado, como arriba queda dicho, y Aliados de Francia, seràn comprehendidos (si lo quisierẽ fer.) Primeramente, nuestro Santo Padre el Papa, y la Santa Silla Apostolica, y los Señores Electores, y otros Principes del Imperio, Aliados, y Confederados con su Magestad, por la manutençion de la Paz de Munster, à saber; Los Señores tres Electores de Maguncia, Colonia, y Conde Palatino del Rin, el Duque de Neobourg, los Duques Augusto, Christiano Luis, y Jorge Guillermo de Bransuic, y de Lucemburg, el Lantzgraue de Hefencasel, y el Lantzgraue de Darmestat, el Rey de Suecia, el Dux, y Señoria de Venecia, y los treze Cantones de las Ligas de Esquizaros, y sus Aliados, y Confederados, y todos los otros Reyes, Potentados, Principes, Estados, Villas, y Personas particulares, a quien su Magestad, sobre decente Peticion, que le hizieren, concederà de su parte ser comprehendidos en este Tratado, y los nombrarà dentro de vn año a su Magestad Catolica, despues de la Publicacion desta Paz, por declaraciones particulares, para gozar del Beneficio de la presente Paz; tanto los arriba nõbrados, como los otros que seràn por el nombrados dentro del dicho tiempo, dandoles sus Magestades sus Cartas Declaratorias, y Obligatorias, que en tal caso se requieren respectivamente, todo con Declaracion expresa, que el dicho Señor Rey Catolico no podrà directa, o indirectamente molestar por Si, ni por otros a ningunos de aquellos que de la parte del dicho Señor Rey Christianissimo han sido arriba, o despues seràn comprehendidos por Declaraciones particulares: y que si el dicho Señor Rey Catolico pretende alguna cosa contra ellos, lo podrà proseguir, solo por derecho ante Iuezes competentes, y no por fuerza de ninguna manera.

124. Y para mayor seguridad deste Tratado de Paz, y de todos los Articulos, y Puntos contenidos en el, serà dicho

## Viage del Rey D. Felipe IV.

Tratado, Verificado, Publicado, y Registrado, tanto en el  
Gran Consejo, y otros Consejeros, y Camaras de Quètas de  
dicho Señor Rey Catolico, en los Payfes Baxos de las Co-  
ronas de Castilla, y Aragon, como tambien serà Verificado,  
Publicado, y Registrado en la Corte del Parlamento de  
Paris, y en todos los otros Parlamentos del Reyno de Frã-  
cia, y Camaras de Quentas de dicho Paris, segun, y en la  
forma contenida en el Tratado de Berbins, el año de mil y  
quinientos y nouenta y ocho, de cuyas verificaciones se en-  
tregaràn de vna, y otra parte los Autos autenticos, en el ter-  
mino de tres Meses, despues de la Publicacion del presen-  
te Tratado.

LOS Quales Puntos, y Articulos arriba expressados, y  
juntamente todo lo contenido en cada vno dellos, han  
sido tratados, acordados, ajustados, y conuenidos entre los  
susodichos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes Ca-  
tolico, y Christianissimo, en los nòbres de sus Magestades:  
los quales Plenipotenciarios, en virtud de sus Poderes, cuyas  
Copias està inferidas en el fin del presente Tratado: hà pro-  
metido, y prometen debaxo de la obligacion de todos, y ca-  
da vno, los Bienes, y Estados presentes, y por venir, de los Re-  
yes sus Señores, que seràn por sus Magestades obseruados, y  
cumplidos, y de hazerlos Rasificar a sus dichas Magesta-  
des pura, y simplemente, sin añadir nada, ni disminuir, ò  
quitar, y de dar, y entregar reciprocamente el vno al otro  
Cartas autenticas, y Selladas, en las quales el presente Tra-  
tado serà inferido de palabra a palabra: y esto dentro del ter-  
mino de treinta dias despues de la Firma del presente Tra-  
tado, y antes, si hazer se puede: Además han prometido, y  
prometen dichos Plenipotenciarios en dichos nombres, q  
siendo trocadas, y entregadas dichas Cartas de Ratificaciõ,  
dicho Señor Rey Catolico, lo mas presto que ser pudiere, y  
en presencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey  
Christianissimo diputare, jurarà solemnemente, sobre la  
Cruz, Santos Evangelios, Canon de la Misa, y sobre su Ho-  
nor, de Obseruar, y Cumplir, Plena, Realmente, y de buena  
Fè, todo lo contenido en los articulos del presente Trara-  
do, y lo mismo serà hecho tambien, lo mas presto que serà  
pos-



## *Ala Frontera de Francia.*

posible, por el dicho Señor Rey Christianissimo, en presencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey Catolico diputare: en testimonio de las quales cosas, dichos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado de su mano, y hecho poner el Sello de sus Armas.

*Siguiese el Formulario de las Cartas que se deuen dar por las Villas, y Puertos de Mar, à los Vaxeles, y Embarcaciones, que de ellos partieren.*

**A** Todos los que las presentes vieren, Nosotros los Regidores, Consules, y Magistrados de la Villa de . . . . . Hazemos saber à quien tocare, que N. Maestre del Nauio . . . . . pareció ante Nos, y debaxo de juramento solemne, declaro, que el Nauio llamado N. de porte de . . . . . Toneladas (poco mas, ò menos) del qual es Maestreal presente, es Nauio Francès, y deseando Nosotros, que dicho Maestre de Nauio sea ayudado en sus negocios, pedimos en General, y en Particular à todas las Personas que encontraren dicho Nauio, y à todos los Lugares donde llegare con sus Mercaderias, tengan por agradable de admitirle fauorablemente, tratarle bien, y recibirle en sus Puertos, Bahias, y Dominios, ò permitirle fuera en sus Riberas, mediante el Pagamiento de Derechos de Reage, y los demàs acostumbrados, dexandole Nauegar, Passar, Erequentar, y Negociar alli; ò en qualesquier otras partes que le pareciere à proposito, cosa que Nosotros reconoceremos gratamente; en fee de lo qual auemos firmado las presentes, y selladolas con el Sello de nuestra Villa.

En la Isla llamada de los Fayfanes, situada en el Rio Vidafou, media legua lexos de Irum, que es en la Prouincia de Guiuzcoa, y otro tanto del Burgo de Andaya, de la Prouincia de Guiena, en la Casa que en dicha Isla se ha hecho para el presente Tratado a siete de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. *Don Lays Mendez de Hara.*  
*El Cardenal Mazzarini.*

## Viage del Rey D. Felipe IV.

*Siguese la Copia del Poder de su Magestad Carolica. y la Traduccion del de su Magestad Christianissima.*

„ **D**ON Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
„ Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
„ Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia,  
„ de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-  
„ ua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Al-  
„ gezia, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias  
„ Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar  
„ Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de  
„ Brauante, y Milan, Conde de Apsurg, de Flandes, de Tirol,  
„ y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quan-  
„ to, dese que Dios nuestro Señor fue seruido de poner en  
„ mi Obediencia los dichos Reynos, y Estados, por Falleci-  
„ miento del Rey mi Señor mi Padre, que tanta gloria aya, ha  
„ sido siempre el primero, y Mayor de mis Cuidados procu-  
„ rar por todos los medios posibles mantener à mis subditos  
„ la Paz, y Tranquilidad en todas partes, reconociendo esta  
„ propia Obligacion de los Reyes, y camino muy agradable  
„ à Dios, y mas vtil al bien comùn. Y aunque por justos iuizios  
„ de su diuina Prouidencia se turbo esta publica Felicidad cõ  
„ la Francia, nunca he perdido de vista al ardiente deseo de  
„ boluer à la Paz, ni omitido de mi parte ninguna de las Dili-  
„ gencias q̃ me han parecido posibles para llegar à vn fin de  
„ tanta cõueniencia à todo el Orbe Christiano, muchas de las  
„ quales se han desvanecido sin fruto por los mismos ocultos  
„ iuizios Diuinos, hasta que de algunas Platicas, que en fin del  
„ año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho tuuierõ  
„ entre Si Ministros mios, y del Rey Christianissimo de Fran-  
„ cia, mi muy Caro, y muy Amado Hermano, y Sobrino, resul-  
„ to reconocerse el deseo de entrambos. y nuestras buenas In-  
„ tenciones de hallar Medios proporcionados para llegar à  
„ vna buena, y segura Paz, y Amistad: y con la prosecucion de  
„ dichas Platicas se entro en esperança de conseguir sin tan  
„ conueniente, y necesario, en cuya razon se hizieron algunos  
„ Apuntamientos entre dichos Ministros, sobre los quales, y  
„ para

## *A la Frontera de Francia.*

para mayor facilidad de poner en perfeccion. Obra tan grã-  
de, resolvimos Yo, y el dicho Rey mi muy Caro, y muy  
Amado Hermano, y Sobrino, embiar à Don Luys Mendez  
de Haro y Guzman, y al Cardenal Julio Mazarini, nuestros  
Primeros, y Principales Ministros à las Fronteras de ambos  
Reynos, en la parte de los Montes Pirneos, Instruidos de  
Ordenes, y con Poderes suficientes, deseando (como Yo  
deseo) ganar las horas en que los Vassallos de ambas Coro-  
nas comiencen à gozar el descanso, de que tanto necesitã,  
y han merecido en los Trabajos, y Calamidades de tan lar-  
ga, y pesada Guerra, y que bueluan à amarse, y corresponder-  
se, como solian entre si, buscando el Aliuio vnos de otros,  
y el mayor bien de todos. Por tanto, concurriẽdo, como cõ-  
curren en la Persona del dicho Don Luys Mendez de Haro  
y Guzmã, Marques del Carpio, Conde Duque de Olivares,  
Alcayde Perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataracanas  
de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller Perpetuo de las In-  
dias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, de mi  
Consejo de Estado, Gẽtil-Hombre de mi Camara, y mi Ca-  
uallero Mayor, las Prerrogatiuas de mi Primera Confian-  
ca, la Calidad, Prudẽcia, y Experiencia, Zelo, y Amor de mi  
Seruicio, que se pueden desear, y son tan necessarias para el  
Manejo, y Direccion de materia de tanta grauedad, y cõse-  
quencia. He resuelto de Nombrarle, y Autorizarle, como  
por la presente le Nombro, y Autorizo, y doi entero, y cum-  
plido Poder, qual de derecho se requiere, para que por Mi,  
y en mi Real Nombre, representando mi Propia Persona,  
trate, cõsiera, ajuste, y concluya con el dicho Cardenal Julio  
Mazarini, en virtud de el Poder que asimismo traxere del  
dicho Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado  
Hermano, y Sobrino, qualesquier Tratados de Paz, y Sus-  
pension de Armas entre Ambas Coronas, incluyendo los  
Aliados, que de vna parte, y otra se nombrarẽ; y pueda tam-  
bien ajustar qualesquier Ligas, y Tratados de Union, y Aliã-  
ca que le pareciere, como si yo presente fuesse, y pudiera ha-  
zerlo presente siendo: para lo qual, le doy toda la misma po-  
testad, y Jurisdiccion que reside en mi Real Persona, obligã-  
dome (como me obligo) en fee, y palabra de Rey, à estar, y  
pas-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ passar por ello, a prouarlo, y ratificarlo, con el juramento, y  
„ demas requisitos, y solemnidades, que en tal caso fueren ne-  
„ cessarios dentro del termino que para ello se señalar, sin  
„ diminucion ninguna, en fee de lo qual mandè despachar la  
„ presente, Firmada de mi mano, y Sellada cō mi Sello secre-  
„ to. Dada en Madrid à cinco de Julio de mil y seiscientos y  
„ cinquenta y nueue años. YO EL REY. Don Fernando  
„ de Fonseca Ruiz de Contreras, Sellada con el Sello Secre-  
„ to de su Magestad.

„ **L**VYS por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Naua-  
„ „ Lrra. A todos los que las presentes Letras vieren, salud.  
„ Dios, en cuya mano estan los coraçones de los Reyes, y que  
„ vè lo interior del nuestro, nos es Testigo, que desde el tiem-  
„ „ po que entramos en la edad del conocimiento, no hemos  
„ „ tenido mas ardiente deseo, siguiendo el Exemplo, y buenos  
„ „ Consejos de la Reyna, nuestra muy Honrada Señora, y Ma-  
„ „ dre, que el de ver acabada vna Guerra, que en nuestra Suces-  
„ „ sion à la Corona hallamos encendida entre la Francia, y Es-  
„ „ paña, y que no hemos omitido ninguno de los Medios que  
„ „ auemos juzgado estar en nuestro Poder para dar la Paz à los  
„ „ Pueblos que estàn sumissos à nuestra Obediencia, y junta-  
„ „ mente hazer gozar à la Christiandad el reposo de que tan-  
„ „ to necessita; pero por los juizios referuados à la Prouiden-  
„ „ cia Diuina, nuestros pensamientos, y deseos han quedado sin  
„ „ efecto, hasta que el Año passado de seiscientos y cinquenta  
„ „ y ocho, se hizieron Aberturas de Acomodamiento entre  
„ „ algunos de nuestros Ministros, y del Rey Catolico de las Es-  
„ „ pañas, nuestro muy Caro, y Amado Hermano, y Tio: y des-  
„ „ pues de auerse reconocido de vna, y otra parte las buenas in-  
„ „ tenciones que ambos teniamos, de hallar sin dilacion me-  
„ „ dios de llegar al restablecimiento de vna buena, y durable  
„ „ Paz, y Amistad, los dichos Ministros conuinieron por nues-  
„ „ tras Ordenes comunes, q̄ Nos embiaramos à nuestro muy  
„ „ Caro, y muy amado Primo, el Cardenal Mazarini, y al Señor  
„ „ Don Luis de Haro, y Guzman, nuestros dos Primeros, y Prin-  
„ „ cipales Ministros, à las Fronteras de los dos Reynos, de la  
„ „ parte de los Pirincos, con Amplios, Plenos, y Suficientes  
Po-

## *Ala Frontera de Francia.*

Poderes, y Instrucciones, para el efecto dicho arriba, de tra-  
tar, y concluir vna buena Paz. Hazemos saber, que desean-  
do establecer vna durable Paz en la Christiandad, y aproue-  
char todas las coyunturas favorables q̄ se presentaren, para  
adelantar, y procurar vn bien tan necesario, y vniuersalme-  
te deseado: y siendo necesario emplear en vna materia de  
tan grande importancia, que abraça los intereses de tantos  
Reyes, Potentados, y Republicas, vna Persona de Capaci-  
dad, Lealtad, Prouidencia, y Experiencia de quien Nos po-  
damos enteramente fiar: hemos visto, que no podemos ha-  
zer mejor, ni mas digna eleccion, que de nuestro dicho Pri-  
mo el Cardenal Mazarini, por las señaladas prouejas que nos  
ha dado, y nos dà continuamēte de su afecto, fidelidad, y fi-  
ficiencia en el Reynado, y principal Administraciō de nues-  
tro Estado, debaxo de nuestra Autoridad, por estas causas, y  
por otras grandes consideraciones, que a ello nos mueben,  
con parecer de nuestro Consejo, donde estaua la Reyna  
nuestra muy Honrada Señora, y Madre, nuestro muy Caro, y  
muy Amado Hermano Vnico, el Duque de Anjou, y diuer-  
sos Principes, Duques, Pares, Oficiales de nuestra Corona,  
Grandes, y Notables Personas de nuestro Consejo, Nos  
auemos al dicho nuestro Primo el Cardenal Mazarini, Co-  
metido, Ordenado, y Diputado, Cometemos, Ordenamos,  
y Diputamos por la presente, Firmada de nuestra mano con  
pleno Poder, Comission, y Mandamiento, para que despues  
de auer passado, como arriba queda dicho, a las Fronteras  
de los dos Reynos, y de la parte de los Pirineos conferir con  
el dicho Señor Don Luis de Haro, primero, y Principal Mi-  
nistro de dicho Rey Nuestro Hermano, y Tio, ò otros Co-  
missarios, ò Diputados, que tuuieren poder bastante, y vale-  
dero para ello, de Mediar, Acordar, y Pacificar las Dife-  
rencias que mantiene la Guerra despues de tantos años en-  
tre Nos, y nuestros Aliados, Tratar, y Conuenir juntos, y  
sobre ello hazer Concluir, Arrestar, y Firmar vna buena, y  
sincera Paz entre nuestros Reynos, Payfes, Tierras, Seño-  
rios, y Subditos, y nuestros Aliados: y el dicho Rey de Espa-  
ña, sus Aliados, y Generalmente Hazer, Negociar, Promete-  
ter, Acordar, y Firmar, para el efecto de lo arriba referido, //



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ todo lo que fuere necesario, de la misma manera, que no-  
„ sotros hizieramos, y hazer pudieramos, si presente en Per-  
„ sona estuuiéramos, aunque aya cosa que requiera Manda-  
„ miento mas especial, que el que va contenido en este pre-  
„ sente, prometiendo, en Fee, y Palabra de Rey, y debaxo de  
„ la Obligacion de todos quales nuestros Bienes, presentes,  
„ o por venir: Tendremos por Agradable, Firme, y Estable  
„ para siempre todo lo que por Nuestro dicho Prímo el Car-  
„ denal Mazarini se hiziere, prometiére, Acordare, y Con-  
„ uniere, y Subministrar todas las Cartas de Ratificacion en  
„ el tiempo a que nos huviere obligado, y de Observarlo,  
„ Cumplirlo, y Entretenerlo de Punto en Punto, y hazer Ob-  
„ servar, Guardar, y Entretener inuiolablemente, sin Infac-  
„ cion, que tal es Nuestra Voluntad. En Testimonio de lo  
„ qual hemos Firmado la presente, y hechola poner Nues-  
„ tro Sello. Dada en Paris à Diez de Mayo del Año de Gra-  
„ cia de mil y seiscientos y cinquenta y nuene, y de Nuestro  
„ Reynado el Diez y siete. *LVIS.* Por el Rey. *De Lomenie.*  
„ Seliado con el Sello Real de Francia, en Cera Amarilla.

„ **E**L qual Tratado aqui escrito, y inserto, como arriba  
„ queda dicho, auendote me presentado por el dicho  
„ Don Luis de Haro, despues de auerlo visto, y examinado  
„ maduramente de palabra a palabra en mi Consejo. Yo, por  
„ Mi, mis Herederos, y Sucesores, como tambien por los  
„ Vassallos, Subditos, y Abitantes en todos mis Reynos,  
„ Payses, y Señorios, Aprueuo, y Ratifico todo lo contenido  
„ en él, y cada Punto, en particular de los que contiene, y doy  
„ por Bueno, Firme, y Valadero por la presente, prometien-  
„ do en fee, y palabra de Rey, y por todos mis Sucesores, y  
„ Herederos seguir, y cumplir inuiolablemente, segun su For-  
„ ma, y Tenor, y mandarle seguir, observar, y cumplir de la  
„ misma manera, como si Yo lo huviere tratado en propia  
„ Persona, sin hazer, ni dexar hazer en qualquier modo que  
„ sea, ni permitir que se haga cosa alguna en contrario; y que  
„ si se hiziere alguna Contrauencion de lo contenido en di-  
„ cho Tratado, la mandarè reparar con efecto, sin dificultad,  
„ ni dilacion, castigando, y mandando castigar los Delinquen-  
„ tes,

## *Ala Frontera de Francia.*

res, obligando para el efecto de lo susodicho todos, y cada uno de mis Reynos, Payles, y Señorios, asimismo todos mis otros Bienes presentes, y venideros, como tambien mis Herederos, y Sucesores, sin exceptuar nada; y para la Firmeza desta Obligacion renuncio todas las Leves, Costumbres, y todas otras cosas contrarias a ello. Y en testimonio de lo susodicho mandè despachar la presente, Firmada de mi Mano, Sellada con mi Sello Secreto, y Refrendada de mi Secretario de Estado. Dada en Madrid a diez de Diciembre de mil y seiscientos y cinqueta y nueue años. **YO EL REY.**  
*Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.*



# INDICE DE LAS COSAS mas notables.

## A

**A** Bad de Montegut, embiado del Rey de Inglaterra, llega à San Sebastian, pag. 146.

Abril, dia 15. Iueves, en que salió su Magestad de Madrid, pag. 64. Dia 16. Viernes, pag. 68. Dia 17. Sabado, pag. 71. Dia 18. Domingo, pag. 72. Dia 19. Lunes, pag. 73. Dia 20. Martes, pag. 78. Dia 21. Miercoles, pag. 79. Dia 22. Iueves, pag. 84. Dia 23. Viernes, pagin. 87. Dia 24. Sabado, pag. 91. Dia 25. Domingo, pag. 94. Dia 26. Lunes, pag. 96. Dia 27. Martes, pag. 97. Dia 28. Miercoles, pag. 98. Dia 29. Iueves, pag. 100. Dia 30. Viernes, pag. 102.

Adelãtase à la Frontera, desde Briuiesca Don Luis de Haro, pag. 104.

Aguilera, Conuento de Descalços de San Francisco, pag. 87.

Prouincia de Alaba, su descripción, pag. 108. Quanto pasó en ella, hasta 114.

Alarde de Milicia con que recibió à su Magestad Guipuzcoa, pag. 116.

Alcalde de Corte, y del Crimẽ de Valladolid, salen à la pre-

uencion de la jornada, pag. 43.

Alcalde de Henares, pag. 66.

Almirante de Castilla, recibe, y apadrina al Duque de Agramont, pag. 32. Festejos, y regalos que le hizo, hasta pag. 39.

Aranda de Duero, pag. 85.

Araxes, rio, pag. 114.

Arlança, rio, pag. 89 y p. 92.

Atiença, pag. 77.

Nuestra Señora de Atocha, pag. 64. y pag. 295.

Audiencia que dió su Magestad al Duque de Agramont, p. 32.

## B

Banquete que dió el Almirante de Castilla al Duque de Agramont, pag. 38.

Banquete que dió D. Luis de Haro en Fuenterrabia el dia del Desposorio de su A. pagin. 213.

Boetia, Castillo en la Frontera, erigido por Don Fernando el Catolico, pag. 220.

Berlanga, pag. 78.

Madama de Bobe, llega à S. Sebastian, pag. 142.

Bribiesca, pag. 102.

Euelta de su Magestad à Madrid, pag. 272.

Bueluese la familia que fue con su A. pag. 274.

Burgo de Osma, pag. 82.

# Indicé de las cosas

Burgos, Ciudad, pagin. 92.  
Quantopassó en ella, hasta pag.  
102. De buelta, pag. 272.

## C

Cabezon, pag. 176.  
Cañas en Valladolid, p. 287.  
Capitulacion matrimonial,  
pag. 5.  
Capitana Real de la armada,  
pag. 136.  
Carta de la Reyna Madre al  
Rey nuestro Señor, pag. 33. Del  
Rey Christianissimo, pagin. 35.  
Del Rey nuestro Señor á la Reina  
Madre, pag. 40. Del Rey nuestro  
Señor al de Francia, pag. 41.  
Casa que fue firviendo al  
Rey nuestro Señor á la Frontera,  
pag. 44.  
Casa de la Señora Infanta,  
pag. 60.  
Casa que se fabricó, y firvió  
á las funciones, pag. 221.  
Casa que vino firviendo á la  
Reyna Madre, pag. 240.  
Casa que entró en su servicio  
el Rey de Francia, pag. 241.  
Casa del Campo, adonde se  
libó á recibir la Reyna nuestra Se-  
ñora al Rey nuestro Señor. 295.  
Castilla, Corona de Castilla.  
pag. 73.  
Castilla la nueva, pagin. 74.  
Castilla la vieja, pag. 92.  
Cedula de su Magestad, nom-  
brando al Obispo de Pamplona,  
para desposar á su A. pag. 196.

Celada, pag. 277.  
Ceremonias de las renuncia-  
ciones que hizo su A. pag. 101.  
y pag. 195. Del Desposorio, pag.  
202. De las vistas de los Reyes.  
pag. 247. Del juramento de la  
Paz, pag. 248. De las entregas,  
pag. 266.

Certificaciõ del juramento del  
Rey nuestro Señor, pag. 249.

Certificacion del juramento del  
Rey Christianissimo, pag. 253.

Cilleruelo, pag. 88.

Cogollos, pag. 91.

Colgaduras que tuuo la casa  
de las entregas en el quarto per-  
teneciente á España, pag. 225.

Colgaduras del quarto de Frá-  
ncia, pag. 227.

Comedia en Burgos, pag. 97.

Otra Comedia, pag. 100. Come-  
dia en Valladolid, pagin. 290.

Conferencia primera, que tu-  
uieron los Plenipotenciarios en el  
discurso de esta jornada, p. 130.

Conferencia ultima de los  
mismos, antes de las funciones.  
pag. 153.

Congresso de Munster, en que  
no se ajusta la Paz general.  
pag. 2.

Conuento de Santo Domin-  
go de Valladolid, en que fue bap-  
tizado su Magestad, pag. 288.

Fiesta del Corpus, su institu-  
cion, pag. 148. Su celebracion en  
San Sebastian, pag. 149.

Cuesta de Salinas, pag. 118.  
Cuesta



mas notables.

Cuesta de Oñate. pag. 121.

**D**

Danças de Guipuzcoa. pag.

114.

Descripcion del Rio Henares.

pag. 72. Dela Corona de Casti-

lla. pag. 73. Del Rio Duero. 80.

Dela Ciudad de Burgos. 92. Del

Rio Ebro. 105. Dela Prouincia

de Alaba. 108. De Victoria.

110. De Guipuzcoa. 114. De

San Sebastian. 130. Del Puerto

delos Passages. 133. Dela fiesta

que alli se tuuo à su Magestad,

134. Dela Capitana Real. 136.

De Fuenterabia. 156. Delos Pi-

rineos. 217. Del Rio Vidafoa.

219. Dela Isla de los Falsanes,

y casa de las entregas. 221. De

la forma en que estaua el confin,

quando las entregas. 264. Dela

Ciudad de Valladolid. 279.

Despeño de toros en Leyma.

89. En Valladolid. 283.

Despidese el Rey nuestro Se-

ñor de su hya la mañana antes

de salir à las entregas. pag. 261

Despidese en las entregas. 266.

Desposorio de su A. pag. 197.

Su celebridad, y ceremonias. pa-

gina 202.

Deba, Rio. 114.

Días de esta jornada, veanse

Abril, Mayo, y Junio, donde se

hallarán los de cada vno de estos

meses.

Conuento de San Diego de

Alcalá, visitante sus Magesta-

des. pag. 68.

Diputados para la diuision

de los terminos en Cataluña, lle-

gan à la Frontera. pag. 141.

Dispensacion de su Santidad

para el Desposorio. pag. 207.

Donativo que hizo à su Ma-

gestad Alaba. pag. 212.

Ducñas, Villa. pag. 278.

Duero, Rio. pag. 80.

Duque de Agramont entra en

Madrid a pedir a su A. de par-

te de su Rey. pag. 31.

**E**

Ebro, Rio. pag. 105.

Embiado del Rey de Inglate-

rra, llega à San Sebastian. pag.

146.

Entregas, salen a ellas sus

Magestades. 261. Vienen los

Reyes de Francia. 263. Forma

en que estuuo entonces aquella

campana. 264. Su execucion.

pag. 266.

Esgueba, Rio. pag. 292.

San Esteban de Gormaz. pa-

gina 83.

**F**

Familia de las Señoras, y

criadas, que pasó a Francia, y

la que se boluio desde la Fron-

tera. pag. 271.

Fiesta en los Passages. p. 135.

Formas sagradas en Alcalá.

pag. 69.

Obis-

# Indice de las cosas

Obispo de Fregius Francés  
avia llegado a Burgos. pag. 101  
Fuegos artificiales en Alca-  
lá. pag. 67. En Burgos. pag. 94.  
Otros en Burgos. 100. En Victo-  
ria. 112. Otros en Victoria. pag.  
275. En Valladolid. pag. 285.  
Otros allí mismo. 292.

Fuenterabia, Ciudad, pag.  
156.

Funcion, de las renunciacio-  
nes que hizo su A. pagin. 161.  
Del Desposorio pag. 197. De las  
primeras vistas, que llamarõ se-  
cretas, 217. hasta 237. De las  
vistas, y juramento de la Paz,  
239. hasta 258. De las entregas  
pag. 260. hasta 270.

## G

Gauarra, en que fueron sus  
Magestades a las funciones, des-  
de Fuenterabia pag. 229.

Guadalaxara, Ciudad, pa-  
gina 70.

Guadarrama. pag. 294.

Guardias del Rey nuestro Se-  
ñor. pag. 243.

Guardias del Rey de Fran-  
cia. pag. 244.

Guardajoyas de su A. passa  
a Francia. pag. 271.

Guipuzcoa, Prouincia de  
Cantabria. pag. 114.

## H

Henares, Rio. pag. 72.

Hermita notable en Gui-

puzcoa. pagina 117.

Hernani. pag. 129.

Hospital de S. Iuan en Bur-  
gos. pag. 98.

Huelgas, Conuento de Mõ-  
jas en Burgos. pag. 95.

## I

Iglesia Colegial de San Ius-  
to, y San Pastor en Alcalá, pa-  
gina 69.

Iglesia Metropolitana de To-  
ledo. pag. 75.

Iglesia Arçobispal de Bur-  
gos. pag. 96.

Iglesia Catedral de Valla-  
dolid. pag. 278.

Imagen de Christo en Bur-  
gos. pag. 94.

Otra Imagen maravillosa  
de Christo en Burgos. pag. 98.

Institucion de la fiesta del  
Corpus. pag. 148.

Institucion de la Orden del  
Tuson. pag. 260.

Isla de los Faisanes. pag. 221  
Ita. pag. 72.

## J

Jadraque. pag. 72.

Joya, que embió el Rey de  
Francia a su muger, de lo que se  
compuso. pag. 215.

Junio, dia 1. Martes. pag.  
153. Dia 2. Miercoles. pagina

154. Dia 3. Iucues. pag. 197.

Dia 4. Viernes. pag. 215. Dia

5. Sabado. pag. 237. Dia 6. Do-  
min-

mas notables.

mingo. pag. 237. Dia 7. Lunes.  
pag. 260. Dia 8. Martes. pag.  
271. Dia 9. Miércoles. pagina  
274. Dia 10. Jueves. pag. 274.  
Dia 11. Viernes. pag. 274. Dia  
12. Sabado. pag. 275. Dia 13.  
Domingo pag. 276. Dia 14. Lu  
nes pag. 276. Dia 15. Martes.  
pag. 276. Dia 16. Miércoles.  
pag. 277. Dia 17. Jueves. pag.  
278. Dia 18. Viernes. pag. 279  
Dia 19. Sabado. pag. 285. Dia  
20. Domingo. pagin. 288. Dia  
21. Lunes. pagin. 290. Dia 22.  
Martes. pagin. 293. Dia 23.  
Miércoles. pagin. 293. Dia 24.  
Jueves. pag. 294. Dia 25. Vier  
nes. pag. 294. Dia 26. Sabado,  
en que entró en Madrid su Ma  
gestad. pag. 295.

Iura de Consejero de Estado  
el Conde de Fuenfaldaña en San  
Sebastian. pag. 146.

Iuramento de la Paz, que  
hizo el Rey nuestro Señor. pagin.  
250.

Iuramento de la Paz, que hi  
zo el Rey de Francia. pag. 254.

L

Lauaxos. pag. 294.

Lerma. pag. 88.

Lexo, rio. pag. 117.

Santa Librada, Patrona del  
Obispado de Sigüenza, pag. 78.

Nuestra Señora de San Llo  
rente, Imagen en Valladolid,  
pag. 285.

M

Madrid. sale del su Magest  
dad. pag. 65. Su login. pag. 75.  
Buelue su Magestad a el pagin.  
296.

Mayo dia 1. Sabado. pagin.  
104. Dia 2. Domingo. pag. 105.  
Dia 3. Lunes. pag. 108. Dia 4.  
Martes. pag. 112. Dia 5. Mier  
coles. pag. 113. Dia 6. Jueves,  
pag. 120. Dia 7. Viernes. pagin.  
122. Dia 8. Sabado. pag. 124.  
Dia 9. Domingo. pag. 125. Dia  
10. Lunes. pag. 127. Dia 11.  
Martes p. 127. Dia 12. Mier  
coles. pag. 132. Dia 13. Jueves.  
pag. 133. Dia 14. Viernes. pag.  
133. Dia 15. Sabado. pag. 141.  
Dia 16. Domingo. pagin. 142.  
Dia 17. Lunes. pag. 142. Dia  
18. Martes. pag. 143. Dia 19.  
Miércoles. pag. 144. Dia 20.  
Jueves. pag. 144. Dia 21. Vier  
nes. pag. 145. Dia 22. Sabado.  
pagin. 146. Dia 23. Domingo.  
pag. 146. Dia 24. Lunes. pag.  
146. Dia 25. Martes. pag. 147.  
Dia 26. Miércoles. pagin. 147.  
Dia 27. Jueves. pagin. 147. Dia  
28. Viernes. pag. 150. Dia 29.  
Sabado. pag. 151. Dia 30. Do  
mingo. pag. 152. Dia 31. Lu  
nes. pag. 155.

Martin Muñoz de las Po  
sadas, pag. 293.

Mascara en Burgos. pagin.

## Indice de las cosas

Mascara en Valladolid, p. u-  
gina 289.

Mercedes que hizo su Ma-  
gestad en la jornada, pag. 275.

Miranda de Ebro, pag. 107.

Mogizanga en San Sebastián,  
pag. 143. En Valladolid, pag.  
289.

Monasterio de Rodilla, p. 102

Monasterio insignie de Bribies-  
ca, pag. 103.

Mondragon, pag. 119.

Montes Pirineos, su descrip-  
cion, pag. 217.

Montejo de la Vega, p. 293.

Motivos que tuuo el Reyno nes-  
tro Señor, para ir à este congres-  
so, pag. 238.

## N

Navarra Reyno, besa la ma-  
no à su Magestad vn Diputado  
suyo en S. Sebastian, pag. 151.

Nombra su Magestad al  
Obispo de Pamplona, para que  
despöse à su Alteza, pag. 126.  
y pag. 196.

## O

Obispo de Sigüenza, sale al  
camino à besar la mano à su  
Magestad, pag. 77.

Obispo de Fregius, embiado  
por el Rey Francés, auia llegado  
à Burgos antes que su Mage-  
stad, pag. 101.

Obispo de Páplona es nõbra-  
do, para desposar à su A. p. 196.

Oyarcu, pag. 273.

Olmedo, pag. 293.

Oñate, pag. 120.

Orio, Rio, pag. 114. y p. 127.

Osma, Ciudad, pag. 81.

Burgo de Osma, pag. 82.

## P

Palençuela, pag. 277.

Parcorbo, pag. 104.

Passages, Puerto, pag. 133.

Paz, juramentos, pag. 250.

Tratado de ella, pag. siguiente à  
la 296.

Personas particulares, que  
se hallaron en la Frontera, de  
más de las que salierõ de la Cor-  
te, pag. 200.

Plaza de Valladolid, pag.  
286.

Pirineos, montes, pag. 217.

Pisuerga, Rio, pag. 283.

Poder que dió el Rey de Frã-  
cia à Don Luis de Haro para el  
Desposorio, pag. 204.

Presente de cauallos, que  
embio el Rey nuestro Señor al de  
Francia, pag. 237.

Presente del Rey nuestro Se-  
ñor à la Reyna Madre, p. 258.  
De la Reyna Madre al Rey nues-  
tro Señor, pag. 259.

Principe nuestro Señor Don  
Felipe Prospero, recibe à su Ma-  
gestad, pag. 206.

Propina de grado de Doctor,  
que ofeció la Vniuersidad de  
Valladolid à su Magestad, 286.

mas notables.

Puebla de Argançon, pagina  
276.

Puente de Armiño, pag. 108.

Q

Quarto de España en la ca-  
sa de las vistas, y entregas, pag.  
222.

Quarto edificado por Fran-  
cia pag. 224.

Quintanapalla, pag. 276.

R

Rejimiento de la Guardia,  
su numero, y forma en que as-  
sistió al Rey nuestro Señor, pag.  
155.

Rey Christianissimo, passea  
a cavallo cerca de la casa de las  
vistas, pag. 234.

Renunciacion que hizo su  
A. de los Estados de esta Corona.  
pag. 162.

Renunciacion de las legiti-  
mas pag. 182.

Rentería, pag. 155.

Retrato de la Reyna Madre  
de Francia, pag. 232.

Retrato del Rey de Francia.  
pag. 246.

Retrato de la Señora Infan-  
ta Reyna pag. 262.

Retrato, o dibujo de la Fron-  
tera, y de quanto en ella huvo  
notable al tiempo de la entrega.  
pag. 270.

Retratos del Rey nuestro Se-  
ñor Don Felipe Quarto, y Don

Carlos Segundo, antes del inyef-  
so del tratado.

Rio Henares, pag. 72. Due-  
ro, pag. 80. Arlança, pagin. 92.  
Ebro, pagin. 15. Dera, Vrola,  
Orio, Araxes, Vruinea, Lexo, y  
Vidasoa en Guipuzcoa, pagin.  
114. Pisuerga, pagin. 283. Es-  
gueba, pag. 292.

S

Sala de las vistas, y entre-  
gas, comun á las dos naciones,  
pag. 224.

Salen sus Magestad de Ma-  
drid, pag. 65.

Salen sus Magestades de  
Fuenterrabia para las entregas,  
pag. 261.

Salinas, pag. 130.

Santa Maria de Ribaredon-  
do, pag. 276.

Santelmo, Còuento, pag. 142

Servicio que ofreció hazer la  
Prouincia de Guipuzcoa, pag.  
115.

Sitio de Fuenterrabia del año  
de 1638, pag. 157.

Sucesso desgraciado en Gui-  
puzcoa, pag. 127.

T

Tolosa, pag. 124.

Fiesta de toros de noche en  
Alcalá pag. 67. Despeño de to-  
ros en Lerma, pag. 89. Toros en  
Burgos pag. 100. En Victoria,  
pag. 112. Despeño de toros en



# Indice de las cosas más notables.

Valladolid, pag. 283. Toros, y cañas, pag. 287. Otra fiesta allí pag. 291.

Torquemada, pag. 278.  
Tratado de Paz, pag. siguiente à la 296.

## V

Valdeillas, pag. 293.  
Valladolid, Ciudad, adelantase su Regimiento à besar la mano à su Magestad, pag. 277. Su descripción, pagin. 279. Entrada de su Magestad en él, pag. 281.

Velançe en San Juan de Luz

los Reyes de Francia, pag. 274.  
Viloma, Ciudad, pag. 110.  
Imagen de nuestra Señora de la Vid, pag. 84.

Vidafoa, Rio, pag. 111. y pag. 219.

Villacastin, pag. 294.

Villafranca, pag. 124.

Villareal, pag. 120.

Vistas primeras de las Personas Reales, pag. 233.

Vrola, Rio, pag. 114.

Vrumea, Rio, pag. 114.

## Z

Zumarraga, pag. 120.

## F I N.

---

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID,

EN LA IMPRENTA REAL,

Año de M. DC. LXVII.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the top right of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

V m

Valladolid, pag. 101  
Valladolid, pag. 102  
Valladolid, pag. 103  
Valladolid, pag. 104  
Valladolid, pag. 105  
Valladolid, pag. 106  
Valladolid, pag. 107  
Valladolid, pag. 108  
Valladolid, pag. 109  
Valladolid, pag. 110  
Valladolid, pag. 111  
Valladolid, pag. 112  
Valladolid, pag. 113  
Valladolid, pag. 114  
Valladolid, pag. 115  
Valladolid, pag. 116  
Valladolid, pag. 117  
Valladolid, pag. 118  
Valladolid, pag. 119  
Valladolid, pag. 120  
Valladolid, pag. 121  
Valladolid, pag. 122  
Valladolid, pag. 123  
Valladolid, pag. 124  
Valladolid, pag. 125  
Valladolid, pag. 126  
Valladolid, pag. 127  
Valladolid, pag. 128  
Valladolid, pag. 129  
Valladolid, pag. 130  
Valladolid, pag. 131  
Valladolid, pag. 132  
Valladolid, pag. 133  
Valladolid, pag. 134  
Valladolid, pag. 135  
Valladolid, pag. 136  
Valladolid, pag. 137  
Valladolid, pag. 138  
Valladolid, pag. 139  
Valladolid, pag. 140  
Valladolid, pag. 141  
Valladolid, pag. 142  
Valladolid, pag. 143  
Valladolid, pag. 144  
Valladolid, pag. 145  
Valladolid, pag. 146  
Valladolid, pag. 147  
Valladolid, pag. 148  
Valladolid, pag. 149  
Valladolid, pag. 150  
Valladolid, pag. 151  
Valladolid, pag. 152  
Valladolid, pag. 153  
Valladolid, pag. 154  
Valladolid, pag. 155  
Valladolid, pag. 156  
Valladolid, pag. 157  
Valladolid, pag. 158  
Valladolid, pag. 159  
Valladolid, pag. 160  
Valladolid, pag. 161  
Valladolid, pag. 162  
Valladolid, pag. 163  
Valladolid, pag. 164  
Valladolid, pag. 165  
Valladolid, pag. 166  
Valladolid, pag. 167  
Valladolid, pag. 168  
Valladolid, pag. 169  
Valladolid, pag. 170  
Valladolid, pag. 171  
Valladolid, pag. 172  
Valladolid, pag. 173  
Valladolid, pag. 174  
Valladolid, pag. 175  
Valladolid, pag. 176  
Valladolid, pag. 177  
Valladolid, pag. 178  
Valladolid, pag. 179  
Valladolid, pag. 180  
Valladolid, pag. 181  
Valladolid, pag. 182  
Valladolid, pag. 183  
Valladolid, pag. 184  
Valladolid, pag. 185  
Valladolid, pag. 186  
Valladolid, pag. 187  
Valladolid, pag. 188  
Valladolid, pag. 189  
Valladolid, pag. 190  
Valladolid, pag. 191  
Valladolid, pag. 192  
Valladolid, pag. 193  
Valladolid, pag. 194  
Valladolid, pag. 195  
Valladolid, pag. 196  
Valladolid, pag. 197  
Valladolid, pag. 198  
Valladolid, pag. 199  
Valladolid, pag. 200

Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

F. I. N.

---

CON PRIVILEGIO  
DE LA REAL  
CABILDO DE MADRID  
DE LA IMPRINTERIA REAL.  
AÑO DE M. DC. LXVII.







6427

H  
P

